



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA

### VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

### PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 2025

**VOL. LXXIII San Juan, Puerto Rico**

**Lunes, 12 de mayo de 2025**

**Núm. 25**

A la una y veinte minutos de la tarde (1:20 p.m.) de este día, lunes, 12 de mayo de 2025, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Ángel Toledo López, Presidente Accidental.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino y Ángel Toledo López Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Comienzan los trabajos del Senado del Gobierno de Puerto Rico hoy lunes, 12 de mayo del 2025, a la una y veinte de la tarde (1:20 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo a los asuntos del día.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: La Invocación estará por el señor Austin Kolthoff, Coordinador Eclesiástico de la Oficina de Base de Fe del Senado de Puerto Rico.

#### INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Austin Kolthoff, Coordinador Eclesiástico de la Oficina de Base de Fe del Senado, procede con la Invocación.

SR. KOLTHOFF: Muy buenas tardes y Dios bendiga a todos los aquí presentes, senadores, senadoras, qué bueno poder un día más en la presencia del Señor para comenzar los trabajos.

Quiero leer del libro de Proverbios, Capítulo 2, dice así: “Hijo mío, si recibieras mis palabras y mis mandamientos guardares dentro de ti, haciendo estar atento tu oído a la sabiduría; si inclinares tu corazón a la prudencia; si clamares a la inteligencia y a la prudencia dieres tu voz; si como a la plata la buscares y la escudriñares como a tesoros, entonces entenderás el temor de Jehová y hallarás el conocimiento de Dios”.

Señor, en esta tarde yo te presento a este grupo de senadores y senadoras que se disponen a trabajar para este pueblo, Señor. Yo te pido, Señor, que tu inundes sus corazones, Señor, de tu conocimiento y sobre todo de tu sabiduría, de tal manera, Padre amado, que ellos puedan legislar conforme a tu corazón en beneficio de nuestro pueblo.

En tu nombre, Jesús, hemos orado y te damos gracias, Señor. Amén, amén.  
Dios les bendiga.

-----

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.  
PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Acta de la sesión del 5 de mayo del 2025 y se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No hay objeción, así se acuerda.  
(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 8 de mayo de 2025).

-----

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.  
PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Los señores Hernández Ortiz, Santiago Rivera y Rivera Schatz solicitan Turnos Iniciales al Presidente Accidental).

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente, un turno y una Cuestión de Orden para ver si pueden paralizar los ruidos de construcción arriba.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): La gestión se está haciendo a través del Sargento de Armas, así que eso debe paralizar ya.

¿Hay algún otro turno?

SR. SANTIAGO RIVERA: Señor Presidente.

Pues comenzamos con el Portavoz del Partido Popular y reservamos entonces el último turno para el Portavoz del Partido Nuevo Progresista.

Adelante, Senador.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Sí, muchas gracias, señor Presidente.

Hoy vamos a realizar o vamos a esbozar en este Turno Inicial el *background check* que debió haber realizado la Oficina de la Gobernadora de Puerto Rico antes de realizar una nueva nominación para el Departamento de Estado.

Aquí en este mismo Hemiciclo tuvimos que dar el ejemplo de lo que es el balance de poderes en este país, cuando lamentablemente tuvimos que adelantarle a la Gobernadora que no contaba con los votos para nombrar en propiedad a la señora Verónica Ferraiuoli. Porque ciertamente, si hubiera revisado el expediente que obraba en la Oficina de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, se pudieron haber dado cuenta que la nominada no cumplía con los elementos morales para poder ser la sustituta de la Gobernadora cuando ella está fuera de Puerto Rico y, peor aún, la Gobernadora en Propiedad si tiene que renunciar la Gobernadora de Puerto Rico.

No radicó tres (3) planillas, le mintió a la Cámara de Representantes, enmendó sus planillas en medio del apagón y encima de eso la Gobernadora de Puerto Rico cuando retira el nombramiento manifiesta a este Senado que ella cumplía cabalmente con los requisitos.

Y yo les adelanté, compañeros y compañeras, que esa salvedad me preocupaba. Significaba que no hay nadie en la Oficina de Nombramientos de Fortaleza que haga el trabajo correcto para evitar que este Senado tenga que actuar por encima del criterio de la señora Gobernadora.

Y hoy, compañeros, nos encontramos en el mismo escenario. El Secretario de Estado es una posición constitucional, se le exige que esté cinco (5) años de residencia bonafide aquí en Puerto Rico. ¿Y por qué se hace eso, compañeros? Bien simple. Porque esta persona puede ocupar el puesto de Gobernador en cualquier momento; tiene que tener una noción de lo que ocurre en este país; puede convertirse en Gobernador de Puerto Rico. Así que no puede ser nadie que venga de paracaídas, no puede ser nadie que venga de otro Estado a vivir a Puerto Rico hace cinco (5) meses y entonces convertir a esa persona en la figura que pueda sustituir al Gobernador de Puerto Rico.

Dicho eso, voy a darles un pequeño resumen de lo que pude ver en el expediente del nominado, de una simple revisión de la primera hoja.

En la dirección actual, en su documento bajo juramento, está en blanco. Así que no tiene residencia en Puerto Rico. Cuando vamos al documento abajo, los pasados diez (10) años, ¿dónde ha sido su residencia? En el Estado de la Florida. Y sí, debió haber dicho la verdad, porque una simple revisión en la página de los votantes en la Florida aparece Arturo Garffer.

Aquí hay compañeros que han recibido donativos de Arturo Garffer y tuvieron que admitir que él es residente de la Florida. Y él mismo reconoció que no votó ni en el 2020 ni en el 2024 en Puerto Rico.

Y por último, compañeros, revisando sus Planillas de Contribución, parece que el tema de las planillas con los Secretarios de Estado nos va a perseguir todo este cuatrienio si Fortaleza no hace su trabajo. Compañeros, yo revisé la certificación de Hacienda de las cinco (5) últimas planillas de Arturo Garffer. No rindió planillas en Puerto Rico en el 2019; no rindió planillas en el 2020 porque residía fuera de Puerto Rico; y la planilla que radicó en el 2021, en el encasillado de que si residió en Puerto Rico, dice que no residió en Puerto Rico en ese año. Tres (3) años sin residir en Puerto Rico y tampoco rendir planillas en nuestro país.

Pues yo creo que “admisión de parte, relevo de prueba”. Yo con mucho respeto le pido a la Gobernadora de Puerto Rico que retire el nombramiento de Arturo Garffer.

Nosotros aquí le votamos a favor para que fuera el Secretario de Seguridad Pública y ese voto cuenta para mí y ese apoyo lo tiene. Y, cuidado, porque si investigamos si mintió al Senado de Puerto Rico en algún documento, pues, estaría también siendo objeto de investigación.

Así que esas son mis palabras, señor Presidente, con mucho respeto.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Muchas gracias al senador Hernández Ortiz.

Le corresponde el turno al senador Santiago Rivera.

SR. SANTIAGO RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente. Y saludos a todas y todos los compañeros aquí en el Hemiciclo.

Nosotros en la Delegación del Partido Popular Democrático participamos hoy de una conferencia de prensa donde hicimos público nuestra posición con relación a este asunto del nominado al Departamento de Estado, toda vez que fue precisamente la Mayoría Parlamentaria en este Senado el que estableció una vara alta en términos del cumplimiento con los requisitos de los cargos para estas posiciones.

Toda vez que un nombramiento que no cumpla con algún elemento, como en este caso constitucional, es un asunto que le resta a la fuerza moral del Gobierno de Puerto Rico para exigirlo en otras nominaciones.

Definitivamente cualquiera de nosotros de los que estamos aquí si no cumplimos con el requisito de residencia no podríamos radicar una candidatura a un puesto electivo.

Así que no se trata de un cuestionamiento a la capacidad profesional del señor Garffer, no hay un cuestionamiento a su desempeño profesional y a su trayectoria. Estamos planteando que los principios constitucionales no se pueden aplicar haciendo excepciones.

Me parece que es un mal precedente y lo correcto es lo que estamos haciendo, pedirle a la Gobernadora que retire ese nombramiento porque no se manejó bien desde un principio. Ese *background check* del que hablaba la Gobernadora al estilo federal aquí no, aparentemente no aplicó tampoco. Así que no hay de otra que no sea retirar ese nombramiento.

Pero principalmente me levanto en el día de hoy porque las noticias que se siguen publicando en la prensa del país nos llaman la atención a que hay unos asuntos, Presidente, que tienen que ser prioridad y que estamos inmersos en unas discusiones que nos tienen desatendiendo lo que realmente el pueblo reclama a viva voz.

Hoy en una entrevista dice el señor Juan Saca, de parte de LUMA, “que se requerirá de un presupuesto adicional de quinientos (500) a ochocientos (800) millones” -y dice él- “monto que tendría que ser obtenido de las facturas por medio de una revisión tarifaria”.

Habla el Presidente de LUMA de una revisión tarifaria, pero vamos a decir, lo que pasa es que esa es la compañía contratada, bueno, pues la Directora de la Autoridad de Energía Eléctrica, que fue confirmada aquí en este Senado, prácticamente en la entrevista que publican también en el día de hoy no solamente nos habla de que es posible que pudiera tener que aplicarse ese aumento, sino que habla de que hay atrasos en reconstrucción eléctrica y dice que el consorcio ha estado contratando personal de Quanta, que es su empresa matriz, y que ya FEMA había dicho que no podían reembolsar porque hay un conflicto de interés. Pero todavía continúa eso ocurriendo y ella lo admite.

Y entonces termina el planteamiento ella en esta expresión pública que hace, cuestionada por este medio sobre si a largo plazo se requerirá un alza a la tarifa de energía para reponer el dinero que LUMA no recibe por reembolso, la señora Zapata respondió: “Todo es posible”.

Estos son los asuntos que el pueblo de Puerto Rico esperaba que se atendieran con sentido de urgencia como prioridad en la agenda de este nuevo Gobierno que nos dijo que íbamos por mal camino. Y siguen sobre el tapete. Todavía no sabemos qué va a pasar con los apagones del verano, pero entonces ahora con apagones y con aumentos en la tarifa. El Gobierno de Puerto Rico anda sin rumbo.

Mi llamado a este Senado, al liderato de este Senado, es a que entonces asuman el rol que nos corresponde con la historia en este momento y le demos dirección a la Administración de Gobierno de este país.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Agradecemos al senador Santiago Rivera.

Le corresponde el turno al Presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente y compañeros senadores, brevemente voy a dirigirme específicamente sobre el asunto de la designación del señor Secretario de Estado, el General de Brigadas, Arturo Garffer Croly.

He escuchado a los compañeros Senadores del Partido Popular solicitar que se retire el nombramiento, invitar a los demás compañeros del Pleno del Senado a asumir una postura igual y, pues yo respeto esa, esa posición y ese planteamiento que los compañeros hacen, pero hay una diferencia que tenemos que marcar en esto.

Se ha aprobado ya sobre un centenar de nombramientos, el noventa y cuatro por ciento (94%) de los nombramientos que la Gobernadora ha extendido se han confirmado por este Senado. Este Senado ha escudriñado pacientemente y con detalle aquellos nombramientos que por alguna razón ameritaba que se hiciera. Así que, más que por lo que se pueda decir, los hechos dejan claro que este Senado ha seguido su misión de evaluar correctamente y adecuadamente todos los nombramientos.

En el caso de la Delegación del PNP, a diferencia de la Delegación del PPD, el Presidente del Partido Popular los amenazó con quitarle la confianza si no votaban en contra de un nombramiento. Así que el criterio de los Senadores del Partido Popular no los respeta el Presidente del Partido Popular. Eso lo dijo él. Y amenazó con retirarle la confianza del Presidente de la pava -en lo que valga eso- a los Senadores de la pava.

Nosotros hemos dicho siempre, y mis compañeros son testigos, que cada senador va a votar conforme a su criterio. Y pudiendo adoptar la Regla de Caucus, que alguna gente adopta, nunca lo hemos hecho en ninguna de mis tres (3) Presidencias y no lo voy a hacer. Y cada senador evaluará el nombramiento conforme a su criterio y a ninguno otro. Y aunque votara diferente al Presidente del Senado o diferente al Presidente, a la opinión del Presidente del partido, en el PNP nosotros respetamos el liderato de cada uno de los Senadores electos en Puerto Rico, cosa que no hace evidentemente el Partido Popular.

Entonces precipitarse a pedir el retiro de un nombramiento sin haber documentado un expediente, pues tampoco es lo correcto, que es lo que están sugiriendo los compañeros del Partido Popular.

En la mañana de hoy yo cursé una comunicación al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones pidiéndole, entre otras cosas, que me acredite el estado electoral como elector del señor Arturo Garffer en Puerto Rico y que, conforme a las facultades que tiene la Comisión Estatal de Elecciones, verifique si él ha votado en alguna otra jurisdicción y que certifique esa información.

Así es como se trabaja, con los documentos, con la autoridad competente certificando la información, no adivinando, como lo está haciendo el Partido Popular. Nosotros vamos a acreditar una información.

De igual manera le enviamos una carta al señor Arturo Garffer y le pedimos el certificado de *home of record*, que es el lugar donde el soldado cuando se enlista dice que es su residencia; también le pedimos el *live and area statement*, que es un talonario, a modo de un talonario, donde hay una información financiera que, además de los datos financieros, tiene una data adicional que permite concluir la residencia del soldado. Le preguntamos específicamente a él si ha votado en algún otro Estado y que nos provea cualquier información, documento, datos, evidencias que él entienda que puedan demostrar que lleva cinco (5) años o más residiendo en Puerto Rico.

Así es como se hacen las cosas, no es como lo propone el Partido Popular. Que, sin ningún documento en la mano, sin ninguna información certificada correctamente y con el temor de que el Presidente del Partido le retire la confianza, deciden cómo votan. En el PNP no funciona así.

Y entonces cuando rechazamos el primer nombramiento, cuando informamos a la Gobernadora de Puerto Rico sobre las circunstancias del nombramiento de la licenciada Verónica Ferraiuoli, había líderes de la oposición y algunos analistas políticos -casi todos esos analistas son

derrotados de primarias o elecciones- diciendo que no, que era sencillamente un espectáculo, que al final lo íbamos a confirmar y fallaron.

Entonces después dijeron, bueno, pues entonces ahora como tomaron esa decisión pues no se van a atrever colgarle dos (2) y entonces salvaron a Janet Parra porque no han; y se volvieron a equivocar.

Y nosotros creemos que el señor Arturo Garffer tiene unas credenciales extraordinarias, creo que tiene una trayectoria profesional y personal -¿verdad?- admirable, sin lugar a dudas. Ya lo confirmamos, este Senado ya lo confirmo con el voto de los compañeros del Partido Popular, y lo confirmamos como Jefe del Departamento de Seguridad Pública.

Pero, tal como dijimos, en el nombramiento de la licenciada Ferraiuoli, en el nombramiento de la licenciada Janet Parra y en todos los demás, la empatía, el cariño, la amistad -digamos-, el respeto que pueda haber -¿verdad?- por una figura en el plano personal no sustituye de ninguna manera el rigor con el cual el Senado de Puerto Rico va a examinar todos y cada uno de los nombramientos que sean sometidos por la señora Gobernadora de Puerto Rico.

Si resultara, luego de que se me acredite por las autoridades competentes, que no cumple con los requisitos, pues tranquilamente lo vamos a decir, que no cumple. Si resultara que cumple, de igual manera lo vamos a decir. Pero no podemos anticipar juicios sin tener ante nosotros la información acreditada por las autoridades competentes.

La prensa de Puerto Rico se ha dedicado aquí a inventar historias y a decir eventos que no han ocurrido y cosas así por el estilo. Bueno, el Papa León XIV acaba de decir, de retomar donde lo dejo Francisco, invitando a la prensa que se comporten decentemente mientras se desempeñan, y éticamente; lo acaba de decir el Papa.

Así es que este nombramiento, que desde mi punto de vista es un excelente ser humano, un excelente servidor y ojalá que cumpla para que lo podamos confirmar, si cumpliera con todos los requisitos, yo voy a ser el primero que le voy a votar a favor. Pero si no cumple, pues, aunque yo quisiera, no puedo. Es tan simple como eso. Y eso va con este nombramiento y con todos los que queden de jueces, de fiscales, de jefes de agencia, de Junta y de cualquiera otro nombramiento que venga a la consideración del Senado de Puerto Rico.

Así que nosotros temprano hemos estado advirtiéndole que vamos a buscar la documentación, que vamos a buscar la información no tan solo directamente con el designado, sino con las autoridades competentes y, pues, vamos a hacer nuestro trabajo.

No se trata aquí de rechazar caprichosamente a ningún nombramiento, no se trata aquí de antagonizar con nadie bajo ninguna circunstancia y muchísimo menos con nuestra Gobernadora, a quien le hemos aprobado el noventa y cuatro por ciento (94%) de los nombramientos y prácticamente todos los Proyectos de Administración y a quien apoyamos no tan solo como Gobernadora, sino como Presidenta de nuestro Partido. Y a quien le dimos el espacio cuando concluyó la Comisión Total de la licenciada Verónica Ferraiuoli, que concluyó miércoles, pudimos haber bajado el nombramiento al otro día, jueves. ¿Pero por qué no lo hicimos? Pues, porque queríamos darle la oportunidad a nuestra Gobernadora y a todas las partes interesadas a que visitaran, a que llamaran a los senadores, a que hablaran con ellos, a que los persuadieran. Dimos el espacio. Y cuando concluyó ese espacio, pues el resultado nuestro fue lo que habíamos anticipado, que no tenía los votos.

Así es que este nombramiento y cualquiera otro se va a atender con cualquier sentido de responsabilidad, y aunque tengamos la mayor empatía, amistad, simpatía, cariño, lazos afectivos o todo lo que podamos -¿verdad?- señalar de manera positiva de un nominado, si no cumple con los requisitos de ley, no cumple con ellos.

Y para concluir, hace algunos años, cuando yo estaba en mi segunda Presidencia, ocurrió en Puerto Rico una situación con quien fue designado Secretario de Estado y quien juro como Gobernador y se sentó como Gobernador, y yo entendí que no cumplía con los procedimientos de ley y fui al Tribunal, y hubo gente que me dijo, bueno, Thomas, eso tiene una consecuencia política, porque es un Gobernador del PNP y -¿verdad?- y todas las cosas que se comentaban entonces. Y ciertamente los consejos fueron de buena fe. Pero era una cuestión de principios y yo fui al Tribunal. Ningún Senador el Partido Popular se atrevería hacer eso, ni del Partido Independentista ni de Proyecto Dignidad ni el independiente, ningún representante hubiese hecho eso, yo lo hice.

Así que no tiene que venir nadie aquí a darse golpes en el pecho diciendo que ellos están pidiendo que hagamos una cosa u otra, cuando ellos nunca hubiesen hecho lo que hemos hecho nosotros con todos los nombramientos en todas las ocasiones y siempre que ha sido necesario hacerlo.

Y eso no quiere decir que no atesoramos a nuestro Partido, que no apoyamos a nuestro Partido, que apoyamos a nuestra Gobernadora, a nuestra Presidenta del Partido, eso no quiere decir de ninguna forma que no los apoyamos, es que sencillamente las cosas se hacen correctamente y así lo vamos a hacer con este señor designado del Departamento de Estado y con cualquiera otro de los nombramientos que quedan.

Así es que, antes de iniciar cualquier procedimiento de consideración en vista pública o en cualquier momento al Pleno del Senado, tendrá que quedar completamente satisfecho que cumple con los requisitos constitucionales. Ya este Senado pasó juicio sobre sus credenciales personales, académicas y finanzas cuando lo confirmó como Secretario del DSP, Departamento de Seguridad Pública. Resulta que en el caso del Secretario de Estado hay unos requisitos constitucionales para los cuales no hay excepción.

Y yo sé que se conforman grupos, los grupos esos de comunicadores que se reúnen y hacen una estrategia porque tienen un micrófono y creen... Yo le tendría una sugerencia para lo que puedan hacer micrófono -¿verdad?-, primero que nada, callarse, porque a nosotros no nos va a cambiar el ánimo que alguna persona quiera en un programa de radio o algún programa de televisión o alguna columna periodística sugerirle al Senado cómo hacer las cosas.

Aquí cada Senador, por lo menos los de mi Partido, yo estoy seguro que muchos de los compañeros de la oposición también, es un líder que fue electo por su pueblo y que tiene la capacidad de decidir por sí mismo y, en representación de su gente, lo que es correcto.

Así es que se solicitó toda la información, cuando recibamos la información correcta y acreditada por las autoridades competentes, las compartiremos como hemos hecho siempre con todos los senadores de todos los partidos. Y si resulta que no cumple, tranquilamente le informaremos a nuestro gran amigo Arturo Garfffer, mira, la impresión que tenemos es que no cumples. Y le vamos a explicar por qué. Porque que tampoco se trata de que sea un capricho de nadie. Ojalá cumpla, ojalá lo podamos confirmar. Pero si no cumple, no cumple, por más que lo queramos, por más que lo respetemos y por más que lo admiremos, es tan simple como eso.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Muchas gracias al presidente Rivera Schatz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar, señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Hacienda, Presupuesto, PROMESA a realizar una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurre la Sesión para atender varios asuntos.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 4, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, los tercer y cuarto informes parciales sobre la investigación requerida por la R. del S. 111.

De la Comisión de Educación, Arte y Cultura, dos informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 158 y 322, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Educación, Arte y Cultura, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 22.

De la Comisión de Educación, Arte y Cultura, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 61.

De la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, un segundo informe proponiendo la aprobación del P. del S. 144, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De las Comisiones de Relaciones Federales y Viabilización del Mandato del Pueblo para la Solución del Estatus; y de Salud, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 253, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De las Comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 187, sin enmiendas.

De las Comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de Gobierno, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 217, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, ocho informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 8, 118, 133, 140, 143, 144, 145 y 154, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Salud; y de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, un informe conjunto proponiendo la no aprobación del P. del S. 172.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para que se reciban, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.



SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para el próximo asunto.  
PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

## RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la primera Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

### PROYECTOS DE LA CÁMARA

#### P. de la C. 286

Por el representante Colón Rodríguez:

“Para crear la “Ley del Registro Digital de Agricultores y Productos Locales” que establece el registro digital público de Agricultores Bonafide de Puerto Rico y los productos que cosechan, adscrito al Departamento de Agricultura, con el objetivo principal de promover el acceso de la ciudadanía a información sobre los agricultores bonafide y los productos que cosechan; ordenar al Departamento de Agricultura llevar a cabo su desarrollo, implementación y operación; establecer la política pública a favor del acceso a productos locales; y para otros fines relacionados.”

(AGRICULTURA)

#### P. de la C. 414

Por el representante Rodríguez Torres:

“Para crear la “Ley del Cuerpo de Vigilantes Juveniles del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales” a los fines de establecer un programa de servicio voluntario bajo la dirección del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que permita a jóvenes entre 13 y 29 años asistir a los oficiales del Cuerpo de Vigilantes en la protección y conservación de los recursos naturales; disponer incentivos para los voluntarios; ordenar la adopción de un reglamento para la implementación del programa; enmendar el Artículo 4 de la Ley 110-2020, conocida como “Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico” para atemperarla a lo aquí dispuesto y para otros fines relacionados.”

(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

#### \*P. de la C. 466

Por el representante Méndez Núñez, la representante Lebrón Rodríguez, los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez, la representante del Valle Correa, los representantes Estévez Vélez, Franqui Atilés, las representantes González Aguayo, González González, los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres, las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón, los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, la representante Peña Dávila, los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz, las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera, los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

“Para crear la “Ley del Comité de Juventud Ahora”, adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con el fin de fomentar la participación activa de la juventud en el diseño, desarrollo y evaluación de programas y propuestas del Gobierno de Puerto Rico que redunden en beneficio de esta población; añadir un nuevo Artículo 12A a la Ley 171-2014, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”, para crear el “Comité de Juventud Ahora”, establecer, su composición, sus funciones y atemperar las disposiciones de la Ley 171-2014 a lo dispuesto en esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES)

\*P. de la C. 486

Por el representante Méndez Núñez, la representante Lebrón Rodríguez, los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinaea, Colón Rodríguez, la representante del Valle Correa, los representantes Estévez Vélez, Franqui Atilés, las representantes González Aguayo, González González, los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres, las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón, los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, la representante Peña Dávila, los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz, las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera, los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

“Para enmendar la Ley Núm. 270-2011, conocida como “Ley del Día del Veterano de Vietnam”, a los fines de atemperar la fecha oficial de dicha conmemoración conforme al reconocimiento dispuesto a nivel nacional; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

## RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 44

Por el representante Charbonier Chinaea:

“Para designar la calle Laguna en la jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan, con el nombre de “Padre Lorenzo Ruiz” en homenaje a su indeleble legado social y educativo en las comunidades de El Checo y Playita en Villa Palmeras; disponer las medidas necesarias para la correspondiente rotulación; y solicitar fondos para su financiamiento.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

R. C. de la C. 56

Por la representante del Valle Correa:

“Para designar con el nombre de José “Nia” Rivera Díaz, el puente en el tramo de la carretera PR-181 entre la intersección de la avenida Encantada y la intersección de las carreteras PR-8860 y la PR-175

en el Municipio de Trujillo Alto, que discurre desde el kilómetro 61.9 hasta el kilómetro 62.4 en dicha carretera, conocida como el expreso de Trujillo Alto.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

R. C. de la C. 58

Por la representante González Aguayo:

“Para designar con el nombre de “Avenida Arcadio “Cayito” Concepción Báez”, el tramo de la carretera PR-694, que comprende entre el parque de pelota Juan Martínez Arroyo, hasta la intersección con la carretera PR-693, en la jurisdicción del Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su trayectoria como maestro, atleta, veterano, legislador y por su vida entregada a la filantropía y al servicio de Dios; disponer las medidas necesarias para la correspondiente rotulación; y solicitar fondos para su financiamiento.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

R. C. de la C. 64

Por el representante Rodríguez Torres:

“Para ordenar la liberación de restricciones agrícolas sobre un predio de 2.6488 cuerdas del Proyecto Guilarte, ubicado en el término municipal de Adjuntas, y autorizar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la Junta de Planificación y cualquier otra agencia o instrumentalidad concerniente a continuar con los procesos de segregación y venta de dicho predio.”

(AGRICULTURA)

\*R. C. de la C. 111

Por el representante Méndez Núñez, la representante Lebrón Rodríguez, los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinaea, Colón Rodríguez, la representante del Valle Correa, los representantes Estévez Vélez, Franqui Atilés, las representantes González Aguayo, González González, los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres, las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón, los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, la representante Peña Dávila, los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz, las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera, los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

“Para enmendar la Resolución Conjunta 85-2020, a los fines de extender la vigencia y ampliar el alcance del Fondo Rotatorio disponible para otorgar préstamos, líneas de crédito o adelantos a agencias del gobierno central, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico, de forma tal que se pueda continuar agilizando la recuperación y reconstrucción de la infraestructura crítica de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

\*Administración

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Juan Oscar Morales Rodríguez:

#### PROYECTOS DEL SENADO

##### P. del S. 615

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” en sus Artículos 1.020; 1.022; 1.037 (a) y (b); Artículo 1.039 (1); Artículo 1.053; 2.002; 2.006; 2.014; 2.018 (a)(10); 2.035 (d); 2.036 (i) y añadir un inciso (o); 2.038; 2.040 (e)(1); 2.050; 2.055; 2.059; 2.061; 3.023 y el inciso (c); 3.026 (f)(8); añadir al inciso (f) un subinciso (9), y los incisos (i), (j), (l) y (m); 3.042 (36); 4.010 (e); 4.012A y el inciso (g); 6.016; 7.199; y 8.001 para enmendar e incorporar nuevos términos en las definiciones, reenumerar los actuales; añadir enmiendas técnicas y sustantivas para una ejecución más efectiva de los deberes y funciones municipales y la consecución de mayor autonomía; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

##### P. del S. 616

Por la señora Álvarez Conde:

“Para enmendar los Artículos 13 y 15 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, a los fines de priorizar la captación, preservación, distribución y uso eficiente del agua en el Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico y en el Programa de Inversiones de Cuatro Años; proponer enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.”

(PLANIFICACIÓN, PERMISOS, INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO)

##### P. del S. 617

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley 101–2023, denominada “Ley para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto”, con el fin de que este estatuto incluya mecanismos de prevención, detección y tratamiento para otros trastornos de salud mental perinatal; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

(SALUD)

##### P. del S. 618

Por el señor Toledo López (Por Petición):

“Para establecer el reconocimiento oficial del Lenguaje de Señas Puertorriqueño (LSPR) como la lengua natural de la comunidad sorda en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 619

Por el señor Matías Rosario:

“Para declarar el primer domingo de mayo de cada año como el “Día de las Madres en Duelo” en Puerto Rico, reconociendo la maternidad continua de las mujeres que han perdido a un hijo o hija, visibilizando su dolor y promoviendo acciones de apoyo emocional y social por parte del Gobierno de Puerto Rico.”

(GOBIERNO)

P. del S. 620

Por el señor Rosa Ramos (Por Petición):

“Para establecer la “Ley de Concientización sobre la Miastenia Gravis”; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto al manejo de los pacientes con Miastenia Gravis (MG); asignar responsabilidades al Departamento de Salud en cuanto a la educación continuada sobre MG; establecer reglamentación que promueva educación sobre MG en programas académicos de ramas de medicina y profesiones de la salud; desarrollar o adaptar guías médicas sobre el diagnóstico y tratamiento de MG; promover investigaciones sobre las causas y tratamiento de la Miastenia Gravis; requerir a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y al Comisionado de Seguros que se incluya la Miastenia Gravis en la cubierta especial del Plan de Salud del Gobierno y de los planes médicos privados; declarar el mes de junio como “Mes de la Concientización sobre la Miastenia Gravis”; ordenar al Departamento de Educación y al Departamento de Salud a promover actividades educativas dirigidas a estudiantes y a profesionales de la salud, en celebración de este mes; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. del S. 621

Por la señora Román Rodríguez y el señor Rosa Ramos:

“Para enmendar el Artículo 1 y Artículo 2 de la Ley Núm. 20- 2023, a los fines de declarar el sábado subsiguiente al día de acción de gracias de cada año como el “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño”, reconocer la importancia cultural y artesanal del mundillo, y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 622

Por el señor Reyes Berríos:

“Para crear la “Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial”, a los fines de requerir que las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico que informen a los ciudadanos cuando estén interactuando con sistemas automatizados o inteligencia artificial y garantizar el derecho a solicitar la intervención de un ser humano en la prestación de servicios públicos; y para otros fines relacionados.”

(CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL)

## RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

### R. C. del S. 52

Por la señora Álvarez Conde:

“Para ordenar al Departamento de Educación diseñar y ejecutar un plan para el acondicionamiento de los planteles escolares del sistema público de enseñanza, a los fines de garantizar la seguridad del estudiantado y el personal escolar durante periodos de intenso calor; y para otros fines relacionados.”  
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

### R. C. del S. 53

Por la señora Álvarez Conde:

“Para ordenar al Departamento de Educación permitir el uso alternativo de uniformes en las escuelas públicas durante el inicio del año escolar, periodos lectivos del verano, y durante cualquier otro periodo de intenso calor, a los fines de garantizar la seguridad del estudiantado y demás personal escolar; y para otros fines relacionados.”  
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

## RESOLUCIONES DEL SENADO

### R. del S. 173

Por la señora Pérez Soto:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los métodos, enfoques y recursos utilizados para la enseñanza de la lectura de primer a tercer grado en las escuelas públicas de Puerto Rico, con el fin de evaluar su efectividad, identificar necesidades y proponer recomendaciones para el fortalecimiento de esta destreza.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

### R. del S. 174

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la existencia, accesibilidad, asequibilidad y suficiencia en Puerto Rico de: salas de parto y unidades materno-infantiles en cada distrito senatorial, en atención a la necesidad y realidad demográfica de cada comunidad; servicios perinatales, obstétricos y de maternidad; profesionales de la ginecología y obstetricia; y la viabilidad de revisar la legislación y reglamentación existente para permitir una participación mayor de las doulas y enfermeras parteras en los procesos de parto, y de expandir la cubierta de los planes de seguros de salud para incluyan esos servicios.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 175

Por la señora Pérez Soto:

“Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la instalación de los semáforos en las intersecciones de la Carretera PR-137, en la intersección con la carretera PR-644 en el sector La Línea de Vega Baja, la intersección con la carretera PR-643 en el Barrio Pugnado de Vega Baja, y con la intersección de la carretera PR-634 en el Barrio Torrecillas de Morovis. A su vez, se evalúe el estado general de dicha vía, incluyendo el proceso de repavimentación y los trámites requeridos para su ejecución, tales como el diseño de infraestructura, la obtención de permisos, la asignación de fondos y la realización de los trabajos correspondientes. La ausencia de marcas viales, la deficiencia en la iluminación y otros factores que inciden en la seguridad vial en estas áreas.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 176

Por la señora Rodríguez Veve:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre el costo-beneficio, legalidad y efectividad del proceso de escaneo de contenedores, y su impacto sobre la seguridad, la economía, y para otros fines relacionados.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 177

Por la señora Pérez Soto:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno a las condiciones de infraestructura de las Estaciones de Bomberos del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico en el distrito senatorial de Arecibo, así como la disponibilidad y asignación de personal, camiones y materiales en dichas instalaciones; y para otros fines relacionados.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 178

Por la señora Barlucea Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de los refugios administrados por el Departamento de la Vivienda para atender emergencias durante la temporada de huracanes, incluyendo su condición estructural, capacidad, distribución geográfica, nivel de preparación, disponibilidad actual, uso de fondos y planes de mejora; y para otros fines relacionados.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 179

Por el señor Reyes Berríos:

“Para ordenar a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la conectividad de internet en Puerto Rico, con énfasis en las áreas rurales y remotas; examinar la inversión pública y privada realizada en infraestructura de telecomunicaciones hasta el año 2025; evaluar los planes gubernamentales y del sector privado para ampliar la cobertura y mejorar la calidad del servicio; y analizar la eficiencia y los resultados alcanzados hasta la fecha.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Juan Oscar Morales Rodríguez:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 623

Por la señora Álvarez Conde:

“Para establecer la “Ley de Bonificaciones por Mérito Académico de la Policía de Puerto Rico”; establecer que los miembros del Negociado de la Policía recibirán una bonificación anual por el grado académico que ostentan; disponer sobre la identificación de fondos; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 624

Por la señora Jiménez Santoni (Por Petición):

“Para enmendar el inciso (o) del Artículo 4 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno en Puerto Rico de 2019” con el fin de excluir expresamente al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico de la aplicación de la Ley 73-2019, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 54

Por la señora Álvarez Conde:

“Para ordenar a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), establecer un registro público de organizaciones sin fines de lucro incorporadas en Puerto Rico; delegar el establecimiento de herramientas para la organización y búsqueda de datos, incluyendo el uso de la inteligencia artificial, a los fines de facilitar la identificación de iniciativas a favor de distintas causas sociales, así como para el conocimiento y beneficio general de la ciudadanía; y para otros fines relacionados.”

(CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL)



## RESOLUCIONES DEL SENADO

### R. del S. 180

Por el señor Rivera Schatz:

“Para ordenar a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso de subasta, evaluación, adjudicación y contratación del sistema de videovigilancia electrónica en los planteles escolares del Departamento de Educación de Puerto Rico, conforme al RFP DEPR-OC-2024-006, incluyendo toda actuación de la agencia, las determinaciones de la Administración de Servicios Generales (ASG) y las alegaciones presentadas ante la Junta Revisora por las partes impugnantes; y para otros fines relacionados.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

### R. del S. 181

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para ordenar a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, en lo que concierne al proceso de nombramiento de las personas que han integrado el “Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos” durante los últimos diez (10) años; así como la legitimidad de las acciones tomadas por ese organismo, en caso de que se identifique que alguno o varios de sus integrantes ocupan o han ocupado el cargo de forma ilícita.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la primera, segunda y tercera Lectura de hoy lunes, 12 de mayo del 2025.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la secretaria del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 77, 206 y 446.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. del S. 432, con enmiendas

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 49 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Rivera Schatz; la senadora Jiménez Santoni; los senadores Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López, Santiago Rivera y González Costa; la senadora Rodríguez Veve; y el senador Molina Pérez.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en el P. de la C. 231.

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el presidente del Senado ha firmado el P. del S. 44 y la R. C. del S. 26, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por su presidente.

Del secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones devolviendo firmados por el presidente de dicho cuerpo legislativo los P. del S. 44, 65 y 449 y las R. C. del S. 8 y 26.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación remitiendo el P. de la C. 231, debidamente firmado por el presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sea firmado por el presidente del Senado.

De la secretaria del Senado, cinco comunicaciones a la Gobernadora de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 44, 65 y 449; y de las R. C. del S. 8 y 26, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

Las senadoras Barlucea Rodríguez y Padilla Alvelo y los senadores Matías Rosario, Rosa Ramos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 33, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de la medida.

El senador Matías Rosario ha presentado los formularios de coautoría para los P. del S. 185 y 205, con la autorización del senador Toledo López, autor de las medidas.

El senador Santos Ortiz ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 318, con la autorización del senador Morales Rodríguez, autor de la medida.

El senador Dalmau Santiago ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 30, con la autorización de la senadora Álvarez Conde, autora de la medida.

El senador Hernández Ortiz ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 50, con la autorización de la senadora González Huertas, autora de la medida.

El senador Santos Ortiz ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 132, con la autorización de la senadora Román Rodríguez, autora de la medida.

\*La senadora Álvarez Conde ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 430.

**\*Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 430, sometido por la senadora Ada Álvarez Conde, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso b. de las comunicaciones hay una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el Proyecto del Senado 432, con enmiendas, y el Senado notifica que concurrirá con dichas enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Solicitamos que el Proyecto del Senado 432, en su concurrencia, se incluya en el Calendario de Votación Final.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,  
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

De la senadora Román Rodríguez, una comunicación solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 14 al 17 de mayo de 2025, por estar fuera de Puerto Rico participando del Seminario de Mujeres de Impacto organizado por el Parlamento & Fe Internacional en Asunción, Paraguay.

De la senadora Jiménez Santoni, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Santo Domingo, República Dominicana, celebrado del 28 de abril al 1 de mayo de 2025, en el que participó en la Asamblea Plenaria del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

De la señora Willianette Robles Cancel, directora ejecutiva, Compañía de Turismo de Puerto Rico, una comunicación contestando la Petición de Información 2025-0035, presentada por el senador González Costa y aprobada por el Senado el 13 de marzo de 2025.

Del señor Víctor M. Coriano Reyes, administrador de la ciudad, Municipio Autónomo de Caguas, una comunicación solicitando una prórroga hasta el 30 de mayo de 2025 para contestar la Petición de Información 2025-0048, presentada por la senadora Soto Aguilú y aprobada por el Senado el 22 de abril de 2025.

De la señora Rebeca Maldonado Morales, directora, Asuntos de las Partes Interesadas e Interventores, LUMA Energy, una comunicación contestando la Petición de Información 2025-0049, presentada por la senadora Soto Aguilú y aprobada por el Senado el 22 de abril de 2025.

De la señora Rebeca Maldonado Morales, directora, Asuntos de las Partes Interesadas e Interventores, LUMA Energy, una comunicación contestando la Petición de Información 2025-0051, presentada por la senadora Álvarez Conde y aprobada por el Senado el 28 de abril de 2025.

**SR. MORALES RODRÍGUEZ:** Señor Presidente, en el inciso a. hay una comunicación de la Senadora Román Rodríguez solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 14 al 17 de mayo del 2025, por estar fuera de Puerto Rico participando del Seminario de Mujeres de Impacto, organizado por el Parlamento de Fe Internacional en Asunción, Paraguay.

**PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ):** No habiendo objeción, así se acuerda.

**SR. MORALES RODRÍGUEZ:** Señor Presidente, en el inciso d. hay una comunicación del señor Víctor Coriano Reyes, administrador de la ciudad del Municipio Autónomo de Caguas, una comunicación solicitando una prórroga hasta el 30 de mayo del 2025 para contestar la Petición de Información 2025-0048, presentada por la senadora Soto Aguilú y aprobada en el Senado el 22 de abril del 2025.

**PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ):** No habiendo objeción, así se acuerda.

**SR. MORALES RODRÍGUEZ:** Próximo asunto.

**PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ):** Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociiones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociiones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción 2025-680

Por el senador Colón La Santa:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Frankie González Morales, por su reconocimiento en la Cuarta Cumbre Agrícola Samaritana en el Municipio de San Lorenzo.

#### Moción 2025-681

Por el senador Colón La Santa:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Héctor Muñoz Martínez, por su reconocimiento en la Cuarta Cumbre Agrícola Samaritana en el Municipio de San Lorenzo.

#### Moción 2025-682

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación al policía municipal Ángel Christian Alvarado, por su reconocimiento como agente del año en la Semana de la Policía Municipal.

#### Moción 2025-683

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a varios estudiantes de la Escuela Luz América Calderón del Municipio de Carolina, con motivo de su graduación de duodécimo grado.

#### Moción 2025-684

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a varios integrantes de la Policía Municipal de Vieques, con motivo de la celebración de la Semana del Policía Municipal.

#### Moción 2025-685

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a varios estudiantes de la Escuela Superior Fernando Callejo del Municipio de Manatí, por su selección al Cuadro de Honor.

Moción 2025-686

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Gabriel Josué Correa González, estudiante del Instituto de Desarrollo del Niño del Municipio de San Juan, con motivo de su graduación de duodécimo grado.

Moción 2025-687

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Orlando I. Rivera Vázquez, director de la banda escolar de Yauco, quienes representaron a Puerto Rico en el *83rd Strawberry Festival* en West Virginia, por sus aportaciones al desarrollo musical y cultural de la juventud puertorriqueña.

Moción 2025-688

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a los integrantes de la banda escolar de Yauco, por su destacada participación en el *83rd Strawberry Festival* en West Virginia.

Moción 2025-689

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación al capitán Melvin Cintrón Vélez, el sargento Wilfredo Turell Cruz y Esteban Guzmán Rivera, de la Policía Municipal de Ponce, por su selección como Valor de Año.

Moción 2025-690

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Charlotte M. Silva Rodríguez, de la Oficina de Gerencia y Suministros de la Policía Municipal de Ponce, por su selección como Civil de Año.

Moción 2025-691

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Ana Irma Ramos Rodríguez, por su desempeño en los medios de comunicación de Puerto Rico.

Moción 2025-692

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Julio Víctor Ramírez Ferrer, por su trayectoria en los medios de comunicación de Puerto Rico.

Moción 2025-693

Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a varios estudiantes de la ciudad de Aguadilla, con motivo de la celebración de la Semana Educativa en Puerto Rico.

Moción 2025-694

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Juana Rosario Ruiz, de la Unidad Preventiva Estratégica de la Policía Municipal de Ponce, por su selección como Valor del Año y Mujer del Año.

Moción 2025-695

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento al doctor Iván Benítez Canales por su trayectoria como educador y servidor público.

Moción 2025-696

Por los senadores Santos Ortiz y Reyes Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a varios estudiantes de la Escuela Félix Garay Ortiz de Salinas por su desempeño académico.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Padilla Alvelo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Migdalia Padilla Alvelo, respetuosamente solicito a este Alto Cuerpo el retiro de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 247.”

El senador Santiago Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, José A. Santiago Rivera, presidente de la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que se releve a nuestra Honorable Comisión de atender el Proyecto del Senado 11, en su Segunda Instancia, debido a visiones irreconciliables con la Comisión que ostenta jurisdicción primaria en torno a esta medida.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso b. hay una Moción de la senadora Padilla Alvelo solicitando a este alto Cuerpo retiro de todo trámite legislativo del Proyecto del Senado 247.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, en el inciso c. hay una Moción del senador Santiago Rivera, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, solicitando a través de este alto Cuerpo que se releve a su Comisión de atender el Proyecto del Senado 11, en su segunda instancia, debido a visiones irreconciliables con la Comisión que ostenta jurisdicción primaria en torno a esta medida.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir al senador Gregorio Matías a las Mociones contenidas en el Anejo A.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir a la senadora Wandy Soto Tolentino en la siguientes Mociones: 2025-680 y 2025-681.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para relevar a la Comisión de Desarrollo Económico y Pequeños Negocios, Banca y Comercio, Seguros y Cooperativismo de considerar el Proyecto del Senado 497 y remitirlo a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de atender la Resolución del Senado 180, se proceda con el descargue de la medida y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir al compañero Sánchez Álvarez a las Mociones 2025-682, 683, 684 y 686.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

## ASUNTOS PENDIENTES

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay medidas que se mantendrán en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

(El Asunto Pendiente es el siguiente: P. del S. 32).

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se proceda con la lectura.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 67, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar los ~~Artículos 2; 3(g) e (i); 4(a), (b), (c), (e), (f), (g), (h) y (k); y 6(a) y (b) y el primer párrafo del (d) artículos 2, 3, 4 y 6~~ de la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de atemperar la definición de entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio a la evolución del marbete electrónico; disponer que la selección y pago del seguro obligatorio en vehículos de motor con más de ~~dos~~ tres (3) años de fabricación se llevará a cabo durante el proceso de inspección vehicular en una Entidad Autorizada para cobrar dicho seguro; establecer que la evidencia de la selección del asegurador en el Formulario de Selección puede ser provista al asegurado de forma electrónica o física; y para ~~entre~~ otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Seguro de Responsabilidad Obligatorio fue implementado en Puerto Rico, mediante la aprobación de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor” (~~en adelante, “Ley Núm. 253”~~), con el objetivo de establecer una cubierta automática de responsabilidad pública a todo vehículo de motor que transite por la vías de rodaje dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, así como para atender el problema asociado a la pérdida económica que resultaba en los daños no compensados relacionado a accidentes de tránsito de vehículos de motor.

El modelo implementado en Puerto Rico emuló los modelos y mecanismos vigentes y operantes en otros estados de los Estados Unidos. Para garantizar que todo ciudadano que transite por las vías de rodaje contase con una cubierta de responsabilidad pública que cubra por daños ocasionados a terceros ante una colisión vehicular, el formulario y el pago del seguro de responsabilidad obligatorio, se implementó al momento de la obtención o renovación y pago de los derechos de licencia vehicular.

La cubierta y la prima del seguro obligatorio son uniformes y están establecidas en Ley 253-1995, *supra*. Tanto la cubierta como la prima del seguro obligatorio fueron instituidas a base del estudio actuarial ejecutado por la firma Mercer (William Mercer) llevada a cabo en enero del año 1995 y cimentado en un principio de “*fault-base*” o responsabilidad, definido bajo un sistema de determinación inicial, promulgado por la Oficina del Comisionado de Seguros bajo la Regla LXXI.

La prima del seguro obligatorio, producto del estudio actuarial llevado a cabo por la firma precitada, dispuso de una prima uniforme de noventa y nueve dólares (\$99.00) para vehículos privados y ciento cuarenta y ocho dólares (\$148.00) para vehículos comerciales. Esta prima uniforme está cimentada en una distribución porcentual específica del dólar prima. La distribución del dólar prima que surge del estudio actuarial de Mercer contempla las distintas partidas que tienen que ser cubiertas por el asegurador, cuyos porcentos asignados suman la cantidad total de la prima actual del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, y que fueron presentados y aprobados por la Decimosegunda Asamblea Legislativa bajo el Proyecto del Senado 1163, a saber<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> Comunicación C-35, Oficina del Comisionado de Seguros de PR, Hon. Juan Antonio García, 15 de julio de 1995, Proyecto del Senado 1163.



Concepto	Por Ciento	Prima Privada	Prima Comercial
Costos de Adquisición	8%	\$7.92	\$11.84
Impuestos, Licencias y Cargos	1	\$.99	\$1.48
Gasto Administrativo	7	\$6.93	\$10.36
Ganancia	5	\$4.95	\$7.40
<hr/>			
Subtotal	21	\$20.79	\$31.08
Pérdidas y Ajustes	79	\$78.21	\$116.92
TOTAL	100%	\$99.00	\$148.00

La distribución de este dólar prima representa los diferentes conceptos de gastos a los cuales debe ir destinado el dólar prima. Estos conceptos incluyen: i. costo de adquisición, esto es la parte de esta partida que al presente se paga a las Estaciones Oficiales de Inspección, o sea, el cinco por ciento (5%) por prima suscrita; ii. los impuestos, costo de licencias y otros cargos; iii. el gasto administrativo; iv. la ganancia del asegurador, el ajuste y pago de pérdidas de reclamaciones.

Desde su creación hasta el presente, la Ley 253-1995, *supra*, ha experimentado enmiendas diversas, siendo la más significativa aquellas incorporadas por virtud de la Ley ~~Núm.~~ 245-2014, la cual integró el Formulario de Selección para garantizar la apertura en el mercado y el resguardo de la participación de otras aseguradoras privadas en el ofrecimiento del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, además de proteger el derecho del consumidor a escoger el asegurador de su preferencia.

En principio, el Formulario de Selección fue contemplado de forma física, no obstante, sin cerrar las puertas a que en su momento fuere posible poner en función un mecanismo electrónico que proveyera el Formulario de Selección de forma digital, manteniendo los requisitos establecidos en la Ley e incluyendo el requerimiento de la firma del asegurado. En todo caso, para garantizar la pureza y confiabilidad del proceso, dicha firma debe llevarse a cabo de forma presencial.

Así las cosas, ante la evolución tecnológica, su arraigo en todas las actividades de la cotidianidad de la vida moderna y siendo el norte del Gobierno de Puerto Rico viabilizar los accesos a los servicios a disposición del ciudadano de forma tecnológica, esta Ley promueve la integración efectiva de la tecnología en la gestión gubernamental.

Esta Ley está alineada con los esfuerzos llevados a cabo por el Gobierno de Puerto Rico para mantenerse a la vanguardia de los cambios tecnológicos. Ello, en aras de lograr mayor eficiencia en la administración del aparato gubernamental, agilización de procesos y adelantar la unificación e integración de los sistemas tecnológicos en Puerto Rico.

Por tanto, habiéndose implementado el concepto del marbete electrónico y el pago de los derechos de licencia de vehículo de motor y renovación de forma digital, resulta imperativo atemperar la Ley ~~Núm.~~ 253-1995, *supra*, de modo que se disponga de la metodología y procesos asociados al pago y selección del seguro de responsabilidad obligatorio ante los cambios tecnológicos experimentados recientemente y aquellos que, como imperativo para su unificación, son necesarios para que el Gobierno de Puerto Rico logre su encomienda se forma efectiva y sostenida.

Al adelantar el concepto del marbete electrónico y un Formulario de Selección Digital, es imperioso resguardar la gesta de las Estaciones Oficiales de Inspección dentro del proceso de selección y pago del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, así como de la partida que estos pequeños comerciantes obtienen por el procesamiento de la prima. De lo contrario, esta Asamblea Legislativa tendría la responsabilidad de aplicar una reducción a la prima del seguro obligatorio, puesto que la distribución del dólar prima que paga el asegurado para un fin específico ya no estaría presente, el cual constituye una porción de un cinco por ciento (5%) del dólar prima, establecido bajo el precitado estudio Mercer.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce la gesta de las Estaciones Oficiales de Inspección en el proceso de obtención y renovación de los derechos de licencia vehicular y del Seguro Obligatorio, labor que han estado ejerciendo por casi dos décadas. Igualmente, reconocemos que esta partida de procesamiento del Seguro Obligatorio que reciben las Estaciones Oficiales de Inspección de los aseguradores es vital para el sustento de la operación de cientos de centros de inspección. Es igualmente importante que la distribución del dólar prima del Seguro Obligatorio se utilice para los fines establecidos en la distribución de la prima, puesto que el asegurado los paga para un fin determinado. Lo contrario, constituiría un enriquecimiento no sustentado en el estudio actuarial que dio base a la prima del Seguro Obligatorio, en beneficio de las aseguradoras, contrario a la partida de ganancia contemplada por el estudio actuarial Mercer. Lo que opera en detrimento del ciudadano, como de las Estaciones Oficiales de Inspección en Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa, considera medular viabilizar la evolución del sistema de obtención, renovación y pago de los derechos de licencia vehicular a un mecanismo digital o electrónico. Igualmente, estima que el viabilizar que el Formulario de Selección vaya en armonía con esta evolución, garantiza el derecho del asegurado a la selección y resguardo de la gesta de la Estaciones Oficiales de Inspección en el proceso. A estos fines, mediante esta Ley insertamos unas enmiendas técnicas con el objetivo de disponer y reconocer el mecanismo de selección digital y su operación dentro del sistema del seguro de responsabilidad obligatorio. Ergo, es importante aclarar que esta medida no trastoca los costos actuales de la inspección vehicular, los cuales están dispuestos en la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, puesto que el pago por el procesamiento y selección del seguro de responsabilidad obligatorio a las entidades autorizadas es una responsabilidad y va a cargo de las aseguradoras participantes del Formulario de Selección, y se encuentran contempladas dentro de la partida del dólar.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 253-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2 – Declaración de Propósitos.

En atención al problema de la pérdida económica como resultado de los daños no compensados que sufren los vehículos de motor en accidentes de tránsito, el Gobierno de Puerto Rico adopta mediante la presente Ley un sistema de seguro de responsabilidad obligatorio que cubra los daños ocasionados a vehículos en dichos accidentes. A estos fines, para que un vehículo de motor pueda transitar por las vías públicas, su dueño deberá obtener y mantener vigente una cubierta de seguro de responsabilidad. Esta cubierta responde por los daños causados a vehículos de motor de terceros como resultado de un accidente de tránsito, por los cuales es legalmente responsable el dueño del vehículo asegurado por este seguro y a causa de cuyo uso se ocasionan dichos daños.

Para poner en ejecución el carácter obligatorio de la cubierta de seguro, se deberá pagar el costo de ésta a la fecha en que se adquiera por primera vez o se renueve la licencia del vehículo, *o a la fecha en que se lleve a cabo la inspección vehicular periódica por una Entidad Autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, en el caso de los vehículos no exentos del requisito de inspección, o sea vehículos que tengan más de ~~dos~~ (2) tres (3) años de fabricados.* La cubierta obligatoria no será cancelable, excepto como se dispone en el Artículo 4 (c) de esta Ley, ni reembolsable y al momento de compra se pagará la totalidad de su costo, excepto como se dispone por el Artículo 12 (a) de esta Ley.”

Sección 2. - Se enmiendan los incisos (g) e (i) del Artículo 3 de la Ley 253-1995, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 3 –Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) ...

(b) ...

...

(g) Entidades autorizadas para el cobro y *procesamiento físico o electrónico* del seguro de responsabilidad obligatorio. – Significa las entidades autorizadas por el Secretario de Hacienda y el Secretario de Transportación y Obras Públicas, incluyendo Colecturías, Estaciones Oficiales de Inspección debidamente autorizadas, bancos, según definidos en la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Bancos de Puerto Rico”, y cooperativas, según definidas en la Ley 239-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, –para el cobro, recaudo *o procesamiento físico o electrónico* del pago de los derechos de expedición o renovación de licencia de un vehículo de motor, ~~[conjuntamente con]~~ y conjuntamente con el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio *en la misma transacción para la expedición o renovación de la licencia vehicular o en la misma transacción relativa al cobro o recaudo físico o electrónico del pago de derechos de inspección periódica de un vehículo de motor con más de ~~dos~~ (2) tres (3) años de fabricado, cuando ésta sea llevada a cabo por una Entidad Autorizada.*

(h) ...

(i) Formulario de Selección – Significa el mecanismo, ya sea físico o electrónico, mediante el cual cada dueño de vehículo de motor, al momento de la expedición o renovación de su licencia, *en el caso de vehículos no sujetos a inspección, o al momento de la inspección periódica del vehículo de motor llevada a cabo por una Entidad Autorizada para cobrar el seguro de responsabilidad obligatorio, en el caso de vehículos con más de ~~dos~~ (2) tres (3) años de fabricados, podrán [podrá]* seleccionar al asegurador de su preferencia para que emita el seguro de responsabilidad obligatorio. *En el caso de utilizar un Formulario de Selección electrónico o digital, se proveerá al asegurado de evidencia, física o electrónica, de dicha selección al momento de la elección.* En este Formulario aparecerá la Asociación de Suscripción Conjunta y cualquier asegurador privado que opte por participar en este mecanismo para ofrecer el seguro de responsabilidad obligatorio.

(j) ...

(k) ...

...”

Sección 3. – Se ~~enmiendan los incisos (a), (b), (c), (e), (f), (g), (h) y (k) del~~ enmiendan los incisos (a), (b), (c), (e), (f), (g), (h) y (k) del Artículo 4 de la Ley 253-1995, según enmendada, para que ~~lea~~ lean como sigue:

“Artículo 4 –Disposiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Obligatorio.

- (a) El Formulario de Selección será el mecanismo a utilizarse para que el consumidor ejerza su derecho a elegir la aseguradora de su preferencia. *El Formulario de Selección puede ser de forma digital o electrónica. En caso de un Formulario electrónico o digital, la selección, procesamiento y cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, por parte de una Entidad Autorizada para ello, a dueños de vehículos con más de ~~dos~~ (2) tres (3) años de fabricados, se realizará conjuntamente en la misma transacción para el pago de derechos de una inspección vehicular periódica.* El Comisionado establecerá lo concerniente al contenido de dicho formulario el cual deberá incluir información básica de identificación del vehículo del asegurado como el número de tablilla, así como el detalle de la cubierta uniforme y sus límites. *De igual forma, la firma del asegurado se llevará acabo de forma presencial, cuando el pago y procesamiento se lleve a cabo en la misma transacción para el pago de los derechos de inspección vehicular periódica cuando ésta se realice por una Entidad Autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, requerida en los casos en que el vehículo de motor del asegurado tuviese más de ~~dos~~ (2) tres (3) años de fabricado.* El orden de los aseguradores en dicho formulario se determinará al azar. Los aseguradores privados contemplados en el Formulario no podrán rechazar a ningún solicitante que lo escoja, ni podrán retirarse de ser una alternativa de selección hasta tanto culmine la vigencia de dicho Formulario.
- (b) El Comisionado y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto, establecerán los procedimientos para el acceso, procesamiento y administración del Formulario de Selección, y *organizarán la metodología en cuanto al Formulario de Selección electrónico o digital conforme esta Ley, [de manera que éste esté disponible en todas las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio.] considerando que para autos con más de ~~dos~~ (2) tres (3) años de fabricados dicha selección se llevará a cabo durante el proceso de inspección periódica del vehículo de motor en una Estación Oficial de Inspección debidamente autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio. El Departamento de Transportación y Obras Públicas será la agencia con facultad de fiscalización y atención de querellas presentadas contra una Estación Oficial de Inspección, en relación con el incumplimiento o inobservancia en cuanto al derecho de selección del asegurado, y tendrá facultad para emitir sanciones administrativas conforme al proceso dispuesto en la Ley ~~Núm.~~ 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.*
- (c) El Formulario tendrá una vigencia de un año, contado a partir de su aprobación por el Comisionado. Todas las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, utilizarán este Formulario al momento de una persona realizar el pago de los derechos de licencia *o al momento de llevar a cabo la inspección periódica del vehículo de motor, cuando éste tuviese más de ~~dos~~ (2) tres (3) años de fabricado, según sea el caso.*
- (d) ...

- (e) El Formulario contendrá aquella información necesaria para identificar el vehículo asegurado. El original será entregado al asegurado al momento del pago de los derechos de licencia. De no estar en formato electrónico o sistema mecanizado, copias del mismo se distribuirán al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Asociación de Suscripción Conjunta y al asegurador seleccionado. *Del Formulario estar en formato digital o electrónico, la selección será notificada de forma automática y electrónica al momento de la selección al asegurado, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Asociación de Suscripción Conjunta y al asegurador seleccionado.* En la eventualidad de que el asegurador seleccionado necesite información adicional del vehículo asegurado y su dueño registral, la misma le será provista por la Asociación de Suscripción Conjunta o el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- (f) El Formulario de Selección se utilizará físicamente hasta tanto el Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas implementen y esté en función un sistema mecanizado que provea el Formulario tecnológicamente. Dicho sistema **[deberá cumplir]** *cumplirá* con todos los criterios aquí establecidos, *incluyendo el requerimiento de firma del Formulario dispuesto en el Artículo 4 (a) de esta Ley*, para garantizar la libre selección del consumidor al momento de adquirir el seguro de responsabilidad obligatorio y *vinculará su selección al proceso de inspección periódica del vehículo de motor en una Entidad Autorizada, cuando se trate de vehículos con más de ~~dos (2)~~ tres (3) años de fabricado*, además de proveer para que el asegurado conserve evidencia **[física]** de la selección realizada.
- (g) Toda persona que obtenga por primera vez o renueve la licencia de un vehículo de motor requerida por la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, luego de escoger al asegurador, incluyendo a la Asociación de Suscripción Conjunta, de su preferencia a través del Formulario de Selección, vendrá obligada a pagar la prima correspondiente del seguro de responsabilidad obligatorio, junto con el pago del importe de los derechos por la expedición o renovación de la referida licencia *o en la misma transacción relativa al pago de derechos de inspección periódica del vehículo de motor, realizada por una Entidad Autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, según aplique*, salvo que presente el Certificado de Cumplimiento establecido en el Artículo 13 de esta Ley. A estos efectos, las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, viabilizarán y se asegurarán que dicho consumidor seleccione el asegurador con el cual desee obtener el seguro de responsabilidad obligatorio y firme el Formulario.

Será obligación de toda entidad autorizada exhibir un aviso en un lugar visible al consumidor en cada establecimiento, ubicado en el área de pago de los derechos de licencia. Dicho aviso, en letra de imprenta no menor de un tamaño 45, incluirá el siguiente texto:

“Toda persona tiene derecho a seleccionar el asegurador de su preferencia para el seguro de responsabilidad obligatorio. A tales fines utilizará el Formulario de Selección.”

En la entidad autorizada al cobro se asegurarán de no finalizar la transacción sin que la persona haya realizado la elección de su asegurador.

El Comisionado, *en consulta con el Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas*, podrá establecer, mediante

reglamentación al efecto, métodos alternos para el pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad obligatorio. En todo caso, el método de pago deberá garantizar que la emisión o renovación de la licencia de un vehículo de motor estará sujeta a que el dueño del referido vehículo esté asegurado por un seguro de responsabilidad tradicional o el seguro de responsabilidad obligatorio. Además, garantizará al individuo el derecho a la libre selección mediante la utilización del Formulario aquí establecido para estos efectos. [De] Al establecerse un sistema tecnológico de cobro o método de pago electrónico, el mismo proveerá las garantías suficientes que permitan la corroboración o validación de la identidad del asegurado, así como la obligación de seleccionar un asegurador, *al momento del pago de la expedición o renovación de los derechos de licencia o de la inspección periódica del vehículo de motor por una Entidad Autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, cuando éste tuviese más de ~~dos (2)~~ tres (3) años de fabricado*, previo a que se le expida la licencia o marbete. El Secretario de Transportación y Obras Públicas denegará la expedición o renovación de toda licencia de vehículo de motor a nombre de aquellas personas que no cumplan con esta disposición.

- (h) Cuando el dueño registral de un vehículo realice *la inspección periódica del vehículo de motor en una Entidad Autorizada para cobrar el seguro de responsabilidad obligatorio*, o la adquisición o renovación de sus derechos de licencia mediante un gestor o tercero, la comparecencia de éste a realizar tal gestión tendrá el efecto de una autorización del titular, válida a los fines de seleccionar al asegurador que proveerá el seguro de responsabilidad obligatorio y cualquier otra gestión relacionada a dicho propósito. Las entidades autorizadas al cobro del seguro *de responsabilidad obligatorio* identificarán al representante del dueño registral y requerirán la documentación necesaria de ambos, incluyendo pero sin limitarse a una identificación válida con foto, dejando constancia del hecho en el Formulario de Selección o sistema mecanizado correspondiente.
- (i) ...
- (j) ...
- (k) Todo dueño de un vehículo de motor que desee adquirir el seguro de responsabilidad obligatorio podrá seleccionar libremente el asegurador de su preferencia que ofrezca dicha cubierta. Cada dueño de vehículo de motor, al momento de la expedición o renovación de la licencia del vehículo, *o de la inspección periódica del vehículo de motor en una Entidad Autorizada para cobrar el seguro de responsabilidad obligatorio, según aplique*, seleccionará entre las entidades participantes en el Formulario de Selección al asegurador de su preferencia, excepto cuando el dueño haya adquirido un seguro tradicional igual o mayor a este seguro, según evidenciado en el Certificado de Cumplimiento. Los aseguradores privados que ofrezcan esta cubierta podrán seleccionar sus asegurados conforme a las disposiciones del Artículo 5 (b) de esta Ley, salvo aquellos que hayan determinado participar en el Formulario de Selección, quienes renuncian a su facultad de rechazar a un solicitante.
- (l) ...”

Sección 4.-Se enmiendan los incisos (a), y (b) y ~~el primer párrafo del inciso (d)~~ del Artículo 6 de la Ley 253-1995, según enmendada, para que lea lean como sigue:

“Artículo 6 –Asociación de Suscripción Conjunta - Creación

- (a) Se crea la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, asociación privada que administrará y ofrecerá el seguro de responsabilidad obligatorio que se adquirirá mediante el pago de los derechos de expedición o renovación de la licencia de vehículos de motor *o de los derechos de inspección periódica vehicular en una Entidad Autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, en aquellos casos de vehículos de motor con más de ~~dos~~ (2) tres (3) años de fabricados*, a todas aquellas personas que la seleccionen en el Formulario de Selección y a los solicitantes de dicho seguro rechazados por un asegurador privado que no forman parte del Formulario de Selección. La misma estará integrada por todos los aseguradores privados que cumplan con el requisito de suscripción de esta Ley. Cada uno de los aseguradores privados será **[miembros]** ~~miembro~~ *miembro* de la Asociación de Suscripción Conjunta como condición para continuar gestionando cualquier clase de seguro en Puerto Rico.
- (b) El propósito principal de la Asociación de Suscripción Conjunta será administrar y proveer el seguro de responsabilidad obligatorio para vehículos de motor a aquellas personas que no posean un seguro tradicional de responsabilidad o seguro de responsabilidad obligatorio con un asegurador privado, y que a su vez, le hayan seleccionado en el Formulario de Selección y hayan pagado la correspondiente cubierta con el pago de los derechos por la expedición o renovación de la licencia de un vehículo de motor *o de los derechos de inspección periódica del vehículo de motor en una Entidad Autorizada para cobrar el seguro de responsabilidad obligatorio, según aplique*, o a los solicitantes de dicho seguro rechazados por los aseguradores privados que no forman parte del Formulario de Selección.
- (c) ...
- (d) Las primas pagadas, a través de entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio conjuntamente con el pago de los derechos de licencia *o de inspección periódica* de un vehículo de motor *en una Entidad Autorizada para realizar el cobro de dicho seguro*, serán debitadas por la Asociación de Suscripción Conjunta o transferidas a ésta, para su posterior distribución a todo asegurador, conforme al Formulario de Selección. La Asociación de Suscripción Conjunta, el Departamento de Hacienda y las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio podrán compartir la información necesaria, incluyendo aquella requerida en el inciso (l) de este Artículo para lograr la consecución de esta Ley.

...”

Sección 5.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente desde su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 67, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 67 tiene como propósito “...*enmendar los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de atemperar la definición de entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio a la evolución del marbete electrónico; disponer que la selección y pago del seguro obligatorio en vehículos de motor con más de tres (3) años de fabricación se llevará a cabo durante el proceso de inspección vehicular en una Entidad Autorizada para cobrar dicho seguro; establecer que la evidencia de la selección del asegurador en el Formulario de Selección puede ser provista al asegurado de forma electrónica o física; y para otros fines relacionados”.*”

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]l Sistema de Seguro de Responsabilidad Obligatorio fue implementado en Puerto Rico, mediante la aprobación de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor” con el objetivo de establecer una cubierta automática de responsabilidad pública a todo vehículo de motor que transite por las vías de rodaje dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, así como para atender el problema asociado a la pérdida económica que resultaba en los daños no compensados relacionado a accidentes de tránsito de vehículos de motor.

El modelo implementado en Puerto Rico emuló los modelos y mecanismos vigentes y operantes en otros estados de los Estados Unidos. Para garantizar que todo ciudadano que transite por las vías de rodaje contase con una cubierta de responsabilidad pública que cubra por daños ocasionados a terceros ante una colisión vehicular, el formulario y el pago del seguro de responsabilidad obligatorio, se implementó al momento de la obtención o renovación y pago de los derechos de licencia vehicular.

La cubierta y la prima del seguro obligatorio son uniformes y están establecidas en Ley 253-1995, *supra*. Tanto la cubierta como la prima del seguro obligatorio fueron instituidas a base del estudio actuarial ejecutado por la firma Mercer (William Mercer) llevada a cabo en enero del año 1995 y cimentado en un principio de “*fault-base*” o responsabilidad, definido bajo un sistema de determinación inicial, promulgado por la Oficina del Comisionado de Seguros bajo la Regla LXXI.

La prima del seguro obligatorio, producto del estudio actuarial llevado a cabo por la firma precitada, dispuso de una prima uniforme de noventa y nueve dólares (\$99.00) para vehículos privados y ciento cuarenta y ocho dólares (\$148.00) para vehículos comerciales. Esta prima uniforme está cimentada en una distribución porcentual específica del dólar prima. La distribución del dólar prima que surge del estudio actuarial de Mercer contempla las distintas partidas que tienen que ser cubiertas por el asegurador, cuyos porcentos asignados suman la cantidad total de la prima actual del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, y que fueron presentados y aprobados por la Decimosegunda Asamblea Legislativa bajo el Proyecto del Senado 1163, a saber<sup>2</sup>:

---

<sup>2</sup> Comunicación C-35, Oficina del Comisionado de Seguros de PR, Hon. Juan Antonio García, 15 de julio de 1995, Proyecto del Senado 1163.



Concepto	Por Ciento	Prima Privada	Prima Comercial
Costos de Adquisición	8%	\$7.92	\$11.84
Impuestos, Licencias y Cargos	1	\$.99	\$1.48
Gasto Administrativo	7	\$6.93	\$10.36
Ganancia	5	\$4.95	\$7.40
Subtotal	21	\$20.79	\$31.08
Pérdidas y Ajustes	79	\$78.21	\$116.92
TOTAL	100%	\$99.00	\$148.00

La distribución de este dólar prima representa los diferentes conceptos de gastos a los cuales debe ir destinado el dólar prima. Estos conceptos incluyen: i. costo de adquisición, esto es la parte de esta partida que al presente se paga a las Estaciones Oficiales de Inspección, o sea, el cinco por ciento (5%) por prima suscrita; ii. los impuestos, costo de licencias y otros cargos; iii. el gasto administrativo; iv. la ganancia del asegurador, el ajuste y pago de pérdidas de reclamaciones.

Desde su creación hasta el presente, la Ley 253-1995, *supra*, ha experimentado enmiendas diversas, siendo la más significativa aquellas incorporadas por virtud de la Ley ~~Núm.~~ 245-2014, la cual integró el Formulario de Selección para garantizar la apertura en el mercado y el resguardo de la participación de otras aseguradoras privadas en el ofrecimiento del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, además de proteger el derecho del consumidor a escoger el asegurador de su preferencia.

En principio, el Formulario de Selección fue contemplado de forma física, no obstante, sin cerrar las puertas a que en su momento fuere posible poner en función un mecanismo electrónico que proveyera el Formulario de Selección de forma digital, manteniendo los requisitos establecidos en la Ley e incluyendo el requerimiento de la firma del asegurado. En todo caso, para garantizar la pureza y confiabilidad del proceso, dicha firma debe llevarse a cabo de forma presencial.

Así las cosas, ante la evolución tecnológica, su arraigo en todas las actividades de la cotidianidad de la vida moderna y siendo el norte del Gobierno de Puerto Rico viabilizar los accesos a los servicios a disposición del ciudadano de forma tecnológica, esta Ley promueve la integración efectiva de la tecnología en la gestión gubernamental.

Esta Ley está alineada con los esfuerzos llevados a cabo por el Gobierno de Puerto Rico para mantenerse a la vanguardia de los cambios tecnológicos. Ello, en aras de lograr mayor eficiencia en la administración del aparato gubernamental, agilización de procesos y adelantar la unificación e integración de los sistemas tecnológicos en Puerto Rico.

Por tanto, habiéndose implementado el concepto del marbete electrónico y el pago de los derechos de licencia de vehículo de motor y renovación de forma digital, resulta imperativo atemperar la Ley 253-1995, *supra*, de modo que se disponga de la metodología y procesos asociados al pago y selección del seguro de responsabilidad obligatorio ante los cambios tecnológicos experimentados recientemente y aquellos

que, como imperativo para su unificación, son necesarios para que el Gobierno de Puerto Rico logre su encomienda se forma efectiva y sostenida.

Al adelantar el concepto del marbete electrónico y un Formulario de Selección Digital, es imperioso resguardar la gesta de las Estaciones Oficiales de Inspección dentro del proceso de selección y pago del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, así como de la partida que estos pequeños comerciantes obtienen por el procesamiento de la prima. De lo contrario, esta Asamblea Legislativa tendría la responsabilidad de aplicar una reducción a la prima del seguro obligatorio, puesto que la distribución del dólar prima que paga el asegurado para un fin específico ya no estaría presente, el cual constituye una porción de un cinco por ciento (5%) del dólar prima, establecido bajo el precitado estudio Mercer.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce la gesta de las Estaciones Oficiales de Inspección en el proceso de obtención y renovación de los derechos de licencia vehicular y del Seguro Obligatorio, labor que han estado ejerciendo por casi dos décadas. Igualmente, reconocemos que esta partida de procesamiento del Seguro Obligatorio que reciben las Estaciones Oficiales de Inspección de los aseguradores es vital para el sustento de la operación de cientos de centros de inspección. Es igualmente importante que la distribución del dólar prima del Seguro Obligatorio se utilice para los fines establecidos en la distribución de la prima, puesto que el asegurado los paga para un fin determinado. Lo contrario, constituiría un enriquecimiento no sustentado en el estudio actuarial que dio base a la prima del Seguro Obligatorio, en beneficio de las aseguradoras, contrario a la partida de ganancia contemplada por el estudio actuarial Mercer. Lo que opera en detrimento del ciudadano, como de las Estaciones Oficiales de Inspección en Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa, considera medular viabilizar la evolución del sistema de obtención, renovación y pago de los derechos de licencia vehicular a un mecanismo digital o electrónico. Igualmente, estima que el viabilizar que el Formulario de Selección vaya en armonía con esta evolución, garantiza el derecho del asegurado a la selección y resguardo de la gesta de la Estaciones Oficiales de Inspección en el proceso. A estos fines, mediante esta Ley insertamos unas enmiendas técnicas con el objetivo de disponer y reconocer el mecanismo de selección digital y su operación dentro del sistema del seguro de responsabilidad obligatorio. Ergo, es importante aclarar que esta medida no trastoca los costos actuales de la inspección vehicular, los cuales están dispuestos en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, puesto que el pago por el procesamiento y selección del seguro de responsabilidad obligatorio a las entidades autorizadas es una responsabilidad y va a cargo de las aseguradoras participantes del Formulario de Selección, y se encuentran contempladas dentro de la partida del dólar.

Así pues, se propone atemperar la definición de entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio a la evolución del marbete electrónico y se dispone que la selección y pago del seguro obligatorio en vehículos de motor con más de tres (3) años de fabricación se llevará a cabo durante el proceso de inspección vehicular en una Entidad Autorizada para cobrar dicho seguro, entre otras cosas.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor les solicitó memoriales explicativos a los departamentos de Hacienda; y de Transportación y Obras Públicas, y a la Asociación de Suscripción Conjunta. Ninguno sometió sus comentarios. No obstante, si recibimos ponencias de la Asociación de Detallistas de Gasolina, del Centro Unido de Detallistas y de la entidad Estaciones Oficiales de Inspección, quienes se expresaron entusiastamente a favor de la medida.

En el caso de la Asociación de Detallistas de Gasolina, indicaron que

[I]a Ley 253, supra, fue aprobada con el objetivo de establecer en Puerto Rico un seguro de responsabilidad pública, para todos los vehículos de motor, que cubriera las pérdidas ocasionadas a la propiedad de terceros como resultado de accidentes de tránsito. La mencionada ley dispuso del procesamiento y pago del seguro obligatorio en conjunto con los derechos de licencia vehicular, de forma que se garantice su obtención de manera compulsoria. Es así, como los centros de inspección autorizados para llevar a cabo este proceso, se convierten bajo la Ley 253 en entidades autorizadas. Estas entidades autorizadas han sido vitales en la consecución y éxito del seguro obligatorio en la Isla, ya que fungen como colaboradores del gobierno en esta gesta.

Las entidades autorizadas reciben un pago por parte de los aseguradores participantes del Formulario de Selección de un 5% de la prima, el cual ya forma parte de la distribución del dólar primar del seguro obligatorio, llevado a cabo por la empresa de actuariales Mercer. Esta aportación ya se encuentra dentro de la prima actual del seguro obligatorio, lo que significa que lo propuesto por **la presente medida no tiene un impacto en el costo de la prima para el asegurado, tampoco en el costo de los derechos de licencia vehicular ni en el costo de la inspección.** Estas últimas partidas están contempladas en la Ley 22-2000, la cual no está siendo enmendada en la presente pieza legislativa.

Tan reciente como el año pasado, **el gobierno culminó la gesta en la digitalización del proceso de obtención del marbete, y con ello igualmente elevar a un sistema electrónico la selección del seguro obligatorio, en conjunto con los derechos de licencia del vehículo.**

Ante estos cambios, resulta importante y necesario atemperar las leyes vigentes a la evolución que Puerto Rico experimenta. **Las enmiendas contenidas en el proyecto ante consideración resultan importantes para resguardar y viabilizar el proceso digital, y salvaguardar el derecho del consumidor a la libre selección.** De igual forma, son de vital importancia para proteger la función de las entidades autorizadas en el proceso, y el correspondiente pago por su labor.

(Énfasis nuestro)

Dicho lo anterior, la Asociación de Detallistas de Gasolina apoya “...totalmente que el proceso de pago de los derechos de licencia vehicular, la selección y pago del seguro obligatorio se lleve a cabo al momento de la inspección del auto, en aquellos casos donde el vehículo tenga tres años o más de fabricado, y siempre y cuando se trate de una entidad autorizada, según definido en la Ley 253”. Entienden que, ello “...es importante porque viabiliza el proceso en beneficio del ciudadano, permitiéndole hacer todas las gestiones en un mismo lugar. De igual forma, se protege la función de las entidades autorizadas en el proceso y el pago por dicha labor, que ya se encuentra contemplada en la prima del seguro obligatorio”.

Por otro lado, desde el Centro Unido de Detallistas esgrimieron que, los

...centros de inspección y estaciones de gasolina, bajo la autorización conferida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a través de la Ley 22-2000, según enmendada, y el Departamento de Hacienda, fungen como Entidades Autorizadas, en adelante EA's, para el procesamiento y cobro de los derechos de licencia vehicular, incluyendo el seguro de responsabilidad obligatorio, en adelante SRO. En este proceso las EA's actúan como contribuyentes del gobierno en el cobro y recolección de las cuantías por concepto de estas partidas. De igual forma, llevan a cabo una labor importante en beneficio de los aseguradores, en el procesamiento del seguro obligatorio. Como es de conocimiento general, esta partida es cobrada y procesada por mandato de la Ley 253-1995, según enmendada, en conjunto con los derechos de licencia vehicular.

El SRO fue originalmente adoptado en Puerto Rico a través de la aprobación de la Ley 253, supra, con el fin de atender el problema asociado a las pérdidas económicas resultantes de daños no compensados a vehículos de motor, causados por accidentes de tránsito. Desde su creación hasta el presente, las EA's han desempeñado un papel fundamental en el funcionamiento de la ley, convirtiéndose en una herramienta de comunicación directa con el ciudadano.

El seguro obligatorio es una póliza uniforme, conceptuada por ley con una prima y una cubierta uniformes, la cual es cobrada y procesada en conjunto con los derechos de licencia vehicular, con el fin de resguardar la compulsoriedad de su adquisición. El establecimiento de la mencionada prima fue cimentado en el estudio actuarial llevado a cabo por la firma Mercer, la cual está fundamentada en una distribución del dólar prima. Esta distribución del dólar prima dispone de los fines y el uso específico de cada porción del dólar prima del SRO, estableciendo un 8% para los costos de adquisición. Este 8% es distribuido, en pago por concepto de su función dentro del proceso, a las EA's (5%) y al Departamento de Hacienda (3%).

La Ley 253, supra, ha ido transformándose con el paso de los tiempos, sin dejar a un lado o perder su esencia, especialmente en lo referente a la compensación por daños a la propiedad vehicular de terceros y al derecho de selección. A los fines de viabilizar uno de los preceptos fundamentales en la Ley 253, supra, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 245-2014, que introdujo el Formulario de Selección. Esta ley ha sido una de las más importantes dentro del andamiaje del seguro obligatorio, ya que insertó una herramienta que salvaguardaría el ejercicio por parte del consumidor de su derecho a la libre elección del asegurador de su preferencia. De igual forma, se viabilizó la entrada al mercado de un sinnúmero de aseguradores que, dado el andamiaje anterior implementado, no habían podido ofrecer el producto. Este cambio ofreció mayores alternativas al asegurado y abrió el nivel de competencia entre los aseguradores, enfocado en una perspectiva de servicio.

Así las cosas, son de la opinión en el Centro Unido de Detallistas de que

**[l]a medida ante consideración resulta altamente necesaria, puesto que atempera el estatuto legal a los cambios recientes introducidos por el marbete electrónico y el Formulario digitalizado. Más importante, las enmiendas que propone la medida ante consideración son importantes para resguardar y viabilizar el proceso digital, y proteger el derecho del consumidor a la libre**

**selección.** De igual forma, **son importantes para preservar la función de las EA's en el proceso,** y el correspondiente pago por su labor, que ya es una partida que el asegurado paga en la prima con un objetivo específico. Lo contrario, representaría una ganancia adicional, de un 5%, para las arcas de los aseguradores. Lo que opera en detrimento de cientos de pequeñas y medianas empresas y de su empleomanía. (Énfasis nuestro)

Finalmente, Estaciones Oficiales de Inspección expresaron apoyar "...la intención legislativa contenida en la pieza legislativa ante consideración, ya que no solo resguarda el derecho de los consumidores, sino que también asegura que la partida correspondiente a los costos de adquisición sea utilizada para sus propósitos". Añadieron que

[l]as Estaciones Oficiales de Inspección son un sector y un colaborador importante del gobierno en la gesta de inspección vehicular y el recaudo de los derechos de licencia. La aportación de las aseguradoras en relación al procesamiento y cobro del seguro de responsabilidad obligatorio hacia las entidades autorizadas, según definidas en la Ley 253, resulta vital en la estabilidad y continuación de operación de un número significativo de centros de inspección en la Isla, y de su empleomanía. Esta partida ya se encuentra contemplada en la distribución del dólar prima del seguro obligatorio, así que no representa ni constituye un cargo adicional para el consumidor, ni un aumento en la prima del seguro obligatorio. Tampoco trastoca los costos actuales de la inspección o de la partida de los derechos de licencia vehicular, puesto que el renglón del seguro obligatorio es una partida privativa y el costo de las inspecciones está enmarcada en la Ley 22-2000, la cual no es objeto de enmiendas en esta medida.

...

Ante todo lo expuesto, **las EOIU apoyan la aprobación del PS 67 (...)**". (Énfasis nuestro)

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. La Ley 253-1995, según enmendada, fue aprobada con el objetivo principal de implementar en Puerto Rico un seguro de responsabilidad pública, de adquisición compulsoria, para todos los vehículos de motor. Esto, con el objetivo de que dicho seguro cubriera las pérdidas ocasionadas a la propiedad de terceros como resultado de accidentes de tránsito.

La Ley 253, supra, ha sido objeto de enmiendas diversas a través de los años, estando entre las más significativas las enmiendas integradas bajo la Ley 245-2014. Esta última ley introdujo el Formulario de Selección, en aras de salvaguardar el derecho a la libre selección que cobija a todo asegurado, y que debido a factores relacionados a la implementación de la tramitación del seguro por medios digitales no se había podido garantizar de forma cabal.

Al presente la prima del seguro obligatorio, de \$99.00 para autos privados y \$148.00 para vehículos comerciales, está basado en una distribución del dólar prima para lo cual un 8% de esta prima es destinada a los costos de adquisición. Este porcentaje al presente las aseguradoras lo pagan a las Entidades Autorizadas por concepto del cobro o procesamiento del seguro obligatorio, según definido en la Ley 253.

En principios el Formulario de Selección ha sido uno físico. No obstante, recientemente esta selección ha evolucionado y se ha convertido en digital, lo que requiere unas enmiendas y salvaguardas en la Ley 253, de forma de proteger el derecho del asegurado a la libre selección. De igual forma,

resulta imperativo aclarar la función de las Estaciones Autorizadas en el proceso de selección y cobro del seguro obligatorio, de forma de no impactar a estas, y resguardar su función dentro del proceso.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico<sup>3</sup>, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III<sup>4</sup>, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo<sup>5</sup>, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 67 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina

---

<sup>3</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

<sup>4</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

<sup>5</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 67, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez  
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,  
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 183, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”, a los fines de transferirle al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la responsabilidad de facilitar líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, ~~incentivos~~, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías; hacer correcciones técnicas en la Ley, conforme al estado de derecho actual; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 166-1995, según enmendada, se estableció el denominado “Programa de Desarrollo Artesanal”, el cual mantiene varias iniciativas dirigidas a fomentar la artesanía local.

Hoy día, dicho ~~Dicho~~ programa tiene como objetivo facilitar los servicios de mercadeo, distribución, venta, adiestramiento y participación de artesanos en ferias y exhibiciones. Dentro de sus iniciativas se encuentra otorgar incentivos a los artesanos, auspicios, talleres de aprendizaje en artes tradicionales y celebran el mes del artesano. Asimismo, entre las funciones del programa se encuentra orientar a los participantes sobre las artesanías, responsabilidades y derechos de este grupo, entrega de documentos de legislación que los impacta, responsabilidad contributiva, cómo fijar costos, entre otros relacionados. El programa incluye además un proceso de certificación de artesanos, contando con alrededor de 18 mil participantes certificados.

Básicamente, mediante la Ley 166 se reconoció que la actividad artesanal es universalmente reconocida como un vehículo de expresión cultural de los pueblos, y que nuestra Isla cuenta con un grupo de artesanos cuya producción artística se ha destacado dentro y fuera de Puerto Rico, contribuyendo así al enriquecimiento de nuestro patrimonio cultural y dándolo a conocer más allá de nuestros límites territoriales. Por lo anterior, es que se crea el referido programa.

Ciertamente, la artesanía puertorriqueña es una importante expresión cultural de nuestro pueblo. El Gobierno de Puerto Rico, como política pública, debe apoyar el desarrollo de la creatividad del artesano con el fin de incorporarlo a la clase trabajadora de la Isla. Es importante destacar que

nuestros artesanos realizan aportaciones significativas a la economía y al patrimonio cultural nuestro. De hecho, en los últimos años, la artesanía ha tomado una popularidad extraordinaria en Puerto Rico.

Sin embargo, a raíz de la crisis económica mundial, los artesanos han tenido que enfrentarse con el deterioro del mercado local, que ha sido afectado considerablemente. Por tanto, entendemos necesario que el Gobierno promueva activamente el desarrollo y fortalecimiento de la artesanía puertorriqueña. De esta forma, promovemos que la artesanía puede convertirse en una industria que contribuya a la economía de Puerto Rico, creando así nuevas fuentes de empleo.

Teniendo la Asamblea Legislativa un compromiso con la difusión cultural, se entiende importante proteger y promover la creación artística de nuestros artesanos. Mediante esta Ley se proveen las acciones adecuadas para lograr el fortalecimiento de la artesanía en Puerto Rico. Específicamente, le transferimos al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la responsabilidad de facilitar líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, ~~incentivos~~, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías.

~~Hey día~~ *En estos momentos*, le corresponde al Programa de Comercio y Exportación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio el proveerle líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, garantías, incentivos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal. No obstante, con la aprobación de la Ley 141-2018, conocido como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”, de una corporación pública, la otrora Compañía de Comercio y Exportación pasó a convertirse en un ~~mero~~ Programa del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Esto último, le restó a Comercio y Exportación el poder de generar sus propios ingresos y le estableció como misión el fomentar el desarrollo del comercio, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas, y las exportaciones de productos y servicios de Puerto Rico a otros países o regiones fuera de las fronteras puertorriqueñas, a través de programas de información, asesoramiento, promoción y servicios directos a las empresas o individuos dedicados en Puerto Rico a las distintas actividades del comercio local e internacional, mas no financiamientos.

Ahora bien, cabe indicar que la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, crea un cuerpo corporativo y político que constituye una instrumentalidad gubernamental, que se conoce como el “Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”. Esta entidad tiene como propósito, la promoción del desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico, haciendo disponible a cualquier persona, firma, corporación, sociedad, institución financiera, cooperativa u otra organización privada con o sin fines de lucro dedicada a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, tales como, pero sin que se entienda limitado a instituciones dedicadas a la educación o al cuidado de la salud, cuya actividad económica tenga el efecto (directa o indirectamente) de sustituir importaciones, sin que se entienda esto como una limitación, préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para invertir en dichas empresas, dando preferencia a los pequeños y medianos empresarios puertorriqueños, según se definan éstos por reglamento de la Junta de Directores del mencionado Banco.

En consonancia con las funciones y propósitos que le dieron vida al Banco de Desarrollo Económico, a este se le han extendido un sinnúmero de otros deberes, mediante la aprobación de leyes especiales o por enmiendas a su Ley Orgánica. Por ejemplo, la Ley 197-2009, le ordena al Banco a gestionar con prioridad la consideración de préstamos que soliciten pequeñas y medianas empresas para la manufactura, venta e instalación de equipo solar, molinos de viento y/o cualquier otro sistema que se utilice para generar electricidad de fuentes de energía renovable. Asimismo, la Ley 27-2010, dispone que se dé especial importancia a los préstamos que se soliciten por las empresas privadas para



desarrollar nuevos productos elaborados mediante el uso de materiales reciclables como materia prima para su manufactura.

También, podemos mencionar que la Ley 172-2011 autoriza al Banco a conceder préstamos a los agricultores bona fide para la compra de maquinaria agrícola de menor escala, a un interés de por lo menos un punto porcentual menor al prevaleciente en el mercado para préstamos comerciales o al interés para el cual éstos pudieran cualificar previo el análisis correspondiente.

Como si lo anterior no fuera poco, tenemos las leyes 54-2009, según enmendada, mediante la cual se crea el “Distrito Especial Turístico de la Montaña”; la 32-2010, según enmendada, conocida como “Ley del Corredor Agro-económico de la Región Central de Puerto Rico”; y la 39-2010, según enmendada, conocida como “Ley del Corredor para el Desarrollo Socioeconómico de la Montaña”.

Las mencionadas leyes, le encomiendan al Banco de Desarrollo Económico a crear instrumentos de financiamiento especiales para auxiliar y promover el crecimiento económico de unos grupos particulares que operan o funcionan desde la zona montañosa de Puerto Rico.

A base de lo antes expresado, no vemos razón alguna por la cual el Banco de Desarrollo Económico no pueda participar de un programa, mediante el cual se provean líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, ~~incentivos~~, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías.

No hay duda de que esta ley se encuentra firmemente alineada con la política pública referente a la concesión de ayuda económica para el mejor funcionamiento de los talleres de los artesanos y para organizar centros donde puedan producir, exhibir, distribuir, vender artesanías puertorriqueñas, fomentar la difusión de esta labor artística en y fuera de Puerto Rico y estimular la cooperación mutua entre estos.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 166-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Declaración de Propósitos.

...

Además, por ser el modelo cooperativo uno revestido de alto interés público, se dispone para que, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ~~la Compañía de Fomento Industrial~~ en conjunto con la **[Administración de Fomento]** *Comisión de Desarrollo Cooperativo* fomente en nuestros artesanos la conversión de sus talleres en empresas de base cooperativa.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 166-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones.

A los propósitos de esta ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresan:

...

(e) **[Corporación] Banco.** — Significará **[la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico, adscrita al]** *el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico*, **en virtud de la Ley Núm. 1 de 21 agosto de 1990**.

...”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 166-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Creación del Programa.

Se establece el Programa de Desarrollo Artesanal adscrito a la **[Administración de Fomento Económico]** ~~Compañía de Fomento Industrial~~ al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con los siguientes fines y propósitos:

...

- (6) Estimular el establecimiento de talleres artesanales unipersonales o colectivos y la fusión de los existentes mediante un programa específico de crédito, garantías y subsidios, según se establece en esta ley o en colaboración con la **[Administración de Fomento Económico,]** ~~Compañía de Fomento Industrial~~ el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio **[la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico]** y el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

...

- (17) Adoptar las reglas o procedimientos necesarios para alcanzar los propósitos de esta ley, a tenor con la *Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del [Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto Rico”* **[(Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada)]**.”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 166-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Agencias Responsables de Implantar la Política del Sector Artesanal.

Con el objetivo de lograr los fines y propósitos enunciados en el Artículo 4 de esta ley, se declara que, además del Programa de Desarrollo Artesanal ~~de la Compañía de Fomento Industrial del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio~~ establecido en **[dicha sección]** *dicho Artículo*, tanto el Programa de Artes Populares y Artesanías del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la ~~[Compañía] Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio~~ Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Departamento de Educación, la **[Administración de Fomento]** *Comisión de Desarrollo Cooperativo* y la Universidad de Puerto Rico, son entidades esenciales en la consecución de los mismos. Por lo tanto, tendrán las funciones y responsabilidades que a continuación se establecen en la implantación de la política pública del sector artesanal.

(a) ...

(1) ...

- (8) Organizar, establecer y administrar el Museo de las Artesanías Puertorriqueñas y del Caribe, con las colecciones de artesanías que tiene en sus depósitos y los donativos de piezas artesanales ~~de la [Administración] Compañía de Fomento [Económico] Industrial del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio~~, la ~~[Compañía] Oficina~~ Compañía de Turismo *de Puerto Rico del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*, artesanos y la empresa privada. El mismo estará ubicado en un local del Instituto de Cultura Puertorriqueña y deberá ser inaugurado en julio de 1996.

- (b) ~~[Compañía] Oficina~~ Compañía de Turismo *de Puerto Rico del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*. — La ~~[Compañía] Oficina~~ Compañía de Turismo *del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio* de Puerto Rico, establecida por la Ley Núm. 10 de 18 de julio de 1970, según enmendada, dentro del marco de sus funciones y poderes, será responsable de promover entre los turistas y visitantes

extranjeros en la isla, la adquisición y compra de artesanías puertorriqueñas, teniendo la responsabilidad de:

...

- (c) Departamento de Educación. — El Departamento de Educación en virtud de la Ley [Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”] 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, tiene la responsabilidad de **[desarrollar en los estudiantes de todo el sistema de educación pública del país, entre otros atributos y características, la apreciación de las manifestaciones de la creatividad humana.]** establecer alianzas con el tercer sector, entidades sin fines de lucro, instituciones educativas, empresas privadas, cooperativas y la comunidad, entiéndase todos aquellos sectores que forman parte del entorno de la escuela. Se incluye para estos fines, la otorgación de acuerdos colaborativos con entidades que fomenten la creatividad y las artes como parte del proceso educativo.

...

- (d) Universidad de Puerto Rico. — La Universidad de Puerto Rico, regida por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, en coordinación con el Programa de Desarrollo Artesanal ~~de la [Administración] Compañía de Fomento [Económico] Industrial del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio~~ que se establece en esta ley, deberá contribuir a la formación técnica y profesional del artesano. A tales efectos, el Programa, con la ayuda de la Junta, coordinará con la Universidad de Puerto Rico los recursos necesarios para ofrecer cursos a los artesanos para:

...

- (e) Promotores artesanales. — A tales efectos se sugiere crear la plaza de promotor artesanal en las siguientes dependencias de Gobierno:

(1) ...

(8) **[Administración de Fomento]** *Comisión de Desarrollo Cooperativo.*

...

- (f) **[Administración de Fomento]** *Comisión de Desarrollo Cooperativo.* — La **[Administración de Fomento]** *Comisión de Desarrollo Cooperativo* de conformidad con las disposiciones de Ley [Núm. 89 de 21 de junio de 1966] 247-2008, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, en coordinación con el Programa de Desarrollo Artesanal ~~de la Compañía de Fomento Industrial del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio~~ que se establece en esta [ley] Ley, deberá contribuir a la formación de cooperativas de artesanos.

Además, el Programa coordinará con la **[Administración de Fomento]** *Comisión de Desarrollo Cooperativo* el ofrecimiento de alternativas para el desarrollo de las cooperativas juveniles escolares con destrezas y habilidades en las artesanías.”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 166-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Concesión de Préstamos.

Se autoriza **[a la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de]** *al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico* **[para tomar dinero a préstamos hasta la cantidad máxima de un millón (1,000,000) de dólares, con el propósito de que establezca una línea]** *a facilitar líneas* de garantía o crédito para la concesión de préstamos, **[garantías,]**

~~incentivos~~, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías. También podrá conceder ayuda económica y préstamos a los artesanos para la compra de equipo y herramientas de trabajo necesarios para la producción de sus obras. A tales fines, se entenderá por “equipo” aquél que se utiliza para aligerar los procesos de producción, pero en ninguna circunstancia tal equipo podrá ser uno que sustituya la confección a mano de la obra o producto de artesanía. Se entenderá, asimismo, por “herramienta” toda aquella que utilice manualmente el artesano y que sirva para darle la terminación a sus productos u obras.

En el Programa de Créditos se [le] les dará prioridad a las necesidades de innovación tecnológica y de diseño, así como la promoción y apertura de nuevos mercados. [La Corporación] El Banco establecerá el Programa de Créditos en consulta con el Director del Programa de Desarrollo Artesanal, quien tendrá, además, la responsabilidad de certificar a dicha Corporación los artesanos solicitantes.

[La Corporación] El Banco podrá conceder préstamos, u otros productos de inversión, fondos de garantía para préstamos externos, líneas de crédito, entre otras, a la clase artesanal, sujeto a los siguientes requisitos:

- (a) ...
- (d) ...
- (e) *Que la aportación económica, independientemente de la forma en que se haya estructurado esta, provenga de alguno de los programas con los que cuenta la institución, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse.*

No se otorgará préstamo alguno a menos que, basándose en los hechos y condiciones de cada caso, se tenga una expectativa razonable de que la persona que se le ha de conceder, reintegrará en su día la cantidad ofrecida a préstamo. *No obstante, sin sujeción a las disposiciones que anteceden, y de contar con la debida solidez financiera, conforme a las leyes, reglamentos y prácticas aplicables, el Banco de Desarrollo Económico podrá flexibilizar o liberar los requisitos de financiamiento a los artesanos, sin necesidad de establecer cuotas para préstamos y el establecimiento de requisitos menores en los colaterales de los mismos.*

[La Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de] El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico deberá ejercer la supervisión que entienda propia en aquellos casos que provea capital de inversión para la operación de talleres de artesanos.”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 166-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Director—Funciones.

En coordinación con el Director Ejecutivo, el Director realizará las siguientes funciones, entre otras:

- (a) ...
- (d) ...
- (e) Estimular la formación de asociaciones de artesanos y con la colaboración de la [Administración de Fomento] Comisión de Desarrollo Cooperativo fomentar la creación y desarrollo de cooperativas de artesanos.
- (f) Rendir informe anual al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Junta por conducto del [Administrador de] ~~Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento~~

**[Económico]** ~~Industrial~~ *Secretario del Departamento de Desarrollo Económico*, sobre las actividades y logros del Programa.”

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 166-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Junta Asesora—Creación.

Se establece una Junta Asesora para el Programa de Desarrollo Artesanal, integrada por: el *Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio* ~~Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial~~, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Director Ejecutivo de la **[Compañía]** ~~Oficina Compañía~~ de Turismo *de Puerto Rico del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*, el Secretario de Educación, el **[Administrador de la Administración de Fomento]** *Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo* y el Rector del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico o sus representantes autorizados, tres (3) artesanos nombrados por el Gobernador de entre una lista que le someta la clase artesanal y dos (2) miembros del sector privado de reconocido interés y compromiso con el fomento y el desarrollo del sector artesanal en Puerto Rico, nombrados por el Gobernador. Sus nombramientos serán por un término de dos (2) y tres (3) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de los mismos.

...”

Sección 8.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 9.- Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

Sección 10.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 183, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 183 tiene como propósito “...*enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”, a los fines de transferirle al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la responsabilidad de facilitar líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, incentivos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías; hacer correcciones técnicas en la Ley, conforme al estado de derecho actual; y para otros fines relacionados”.*

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarlos que

[m]ediante la Ley 166-1995, según enmendada, se estableció el denominado “Programa de Desarrollo Artesanal”, el cual mantiene varias iniciativas dirigidas a fomentar la artesanía local.

Dicho programa tiene como objetivo facilitar los servicios de mercadeo, distribución, venta, adiestramiento y participación de artesanos en ferias y exhibiciones. Dentro de sus iniciativas se encuentra otorgar incentivos a los artesanos, auspicios, talleres de aprendizaje en artes tradicionales y celebran el mes del artesano. Asimismo, entre las funciones del programa se encuentra orientar a los participantes sobre las artesanías, responsabilidades y derechos de este grupo, entrega de documentos de legislación que los impacta, responsabilidad contributiva, cómo fijar costos, entre otros relacionados. El programa incluye además un proceso de certificación de artesanos, contando con alrededor de 18 mil participantes certificados.

Básicamente, mediante la Ley 166 se reconoció que la actividad artesanal es universalmente reconocida como un vehículo de expresión cultural de los pueblos, y que nuestra Isla cuenta con un grupo de artesanos cuya producción artística se ha destacado dentro y fuera de Puerto Rico, contribuyendo así al enriquecimiento de nuestro patrimonio cultural y dándolo a conocer más allá de nuestros límites territoriales. Por lo anterior, es que se crea el referido programa.

Ciertamente, la artesanía puertorriqueña es una importante expresión cultural de nuestro pueblo. El Gobierno de Puerto Rico, como política pública, debe apoyar el desarrollo de la creatividad del artesano con el fin de incorporarlo a la clase trabajadora de la Isla. Es importante destacar que nuestros artesanos realizan aportaciones significativas a la economía y al patrimonio cultural nuestro. De hecho, en los últimos años, la artesanía ha tomado una popularidad extraordinaria en Puerto Rico.

Sin embargo, a raíz de la crisis económica mundial, los artesanos han tenido que enfrentarse con el deterioro del mercado local, que ha sido afectado considerablemente. Por tanto, entendemos necesario que el Gobierno promueva activamente el desarrollo y fortalecimiento de la artesanía puertorriqueña. De esta forma, promovemos que la artesanía puede convertirse en una industria que contribuya a la economía de Puerto Rico, creando así nuevas fuentes de empleo.

Teniendo la Asamblea Legislativa un compromiso con la difusión cultural, se entiende importante proteger y promover la creación artística de nuestros artesanos. Mediante esta Ley se proveen las acciones adecuadas para lograr el fortalecimiento de la artesanía en Puerto Rico. Específicamente, le transferimos al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la responsabilidad de facilitar líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, incentivos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías.

Hoy día, le corresponde al Programa de Comercio y Exportación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio el proveerle líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, garantías, incentivos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal. No obstante, con la aprobación de la Ley 141-2018, conocido como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de

Desarrollo Económico y Comercio de 2018”, de una corporación pública, la otrora Compañía de Comercio y Exportación pasó a convertirse en un mero Programa del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Esto último, le restó a Comercio y Exportación el poder de generar sus propios ingresos y le estableció como misión el fomentar el desarrollo del comercio, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas, y las exportaciones de productos y servicios de Puerto Rico a otros países o regiones fuera de las fronteras puertorriqueñas, a través de programas de información, asesoramiento, promoción y servicios directos a las empresas o individuos dedicados en Puerto Rico a las distintas actividades del comercio local e internacional, mas no financiamientos.

Ahora bien, cabe indicar que la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, crea un cuerpo corporativo y político que constituye una instrumentalidad gubernamental, que se conoce como el “Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”. Esta entidad tiene como propósito, la promoción del desarrollo del sector privado de la economía de Puerto Rico, haciendo disponible a cualquier persona, firma, corporación, sociedad, institución financiera, cooperativa u otra organización privada con o sin fines de lucro dedicada a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, tales como, pero sin que se entienda limitado a instituciones dedicadas a la educación o al cuidado de la salud, cuya actividad económica tenga el efecto (directa o indirectamente) de sustituir importaciones, sin que se entienda esto como una limitación, préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para invertir en dichas empresas, dando preferencia a los pequeños y medianos empresarios puertorriqueños, según se definan éstos por reglamento de la Junta de Directores del mencionado Banco.

En consonancia con las funciones y propósitos que le dieron vida al Banco de Desarrollo Económico, a este se le han extendido un sinnúmero de otros deberes, mediante la aprobación de leyes especiales o por enmiendas a su Ley Orgánica. Por ejemplo, la Ley 197-2009, le ordena al Banco a gestionar con prioridad la consideración de préstamos que soliciten pequeñas y medianas empresas para la manufactura, venta e instalación de equipo solar, molinos de viento y/o cualquier otro sistema que se utilice para generar electricidad de fuentes de energía renovable. Asimismo, la Ley 27-2010, dispone que se dé especial importancia a los préstamos que se soliciten por las empresas privadas para desarrollar nuevos productos elaborados mediante el uso de materiales reciclables como materia prima para su manufactura.

También, podemos mencionar que la Ley 172-2011 autoriza al Banco a conceder préstamos a los agricultores bona fide para la compra de maquinaria agrícola de menor escala, a un interés de por lo menos un punto porcentual menor al prevaleciente en el mercado para préstamos comerciales o al interés para el cual éstos pudieran cualificar previo el análisis correspondiente.

Como si lo anterior no fuera poco, tenemos las leyes 54-2009, según enmendada, mediante la cual se crea el “Distrito Especial Turístico de la Montaña”; la 32-2010, según enmendada, conocida como “Ley del Corredor Agro-económico de la Región Central de Puerto Rico”; y la 39-2010, según enmendada, conocida como “Ley del Corredor para el Desarrollo Socioeconómico de la Montaña”.

Las mencionadas leyes, le encomiendan al Banco de Desarrollo Económico a crear instrumentos de financiamiento especiales para auxiliar y promover el

crecimiento económico de unos grupos particulares que operan o funcionan desde la zona montañosa de Puerto Rico.

A base de lo antes expresado, no vemos razón alguna por la cual el Banco de Desarrollo Económico no pueda participar de un programa, mediante el cual se provean líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, incentivos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías.

No hay duda de que esta ley se encuentra firmemente alineada con la política pública referente a la concesión de ayuda económica para el mejor funcionamiento de los talleres de los artesanos y para organizar centros donde puedan producir, exhibir, distribuir, vender artesanías puertorriqueñas, fomentar la difusión de esta labor artística en y fuera de Puerto Rico y estimular la cooperación mutua entre estos.

Así pues, se propone transferirle al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la responsabilidad de facilitar líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, incentivos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE) y del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP). Tanto el DDEC, así como el ICP, se expresaron a favor de la medida objeto de análisis, mientras, el BDE expuso reparos con la misma.

En la ponencia sometida por el BDE, estos basaron su oposición en que

...la Sección 5 del Proyecto dispone que el Banco, aparte de proveer financiamientos, pueda además proveer incentivos o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal. El Banco tradicionalmente ha manejado la concesión de financiamientos y los incentivos le corresponden al DDEC. Como regla general, la concesión de financiamientos en el que el participante recibiría incentivos de otras entidades gubernamentales, el Banco ha requerido que los mismo sean cedidos a favor del Banco como parte del colateral del préstamo a concederse. El permitir que el Banco sea la entidad que provea los incentivos y a su vez conceda financiamientos convertiría al Banco en acreedor y deudor a la vez, lo cual podría redundar en un posible conflicto de interés. Como puede observarse, el Banco cuenta con las alternativas de financiamiento para los pequeños y medianos empresarios del sector artesanal de Puerto Rico dirigidos a ayudarlos a fomentar su labor artística. No obstante, en cuanto a talleres e incentivos concierne, esto debe ser a través del DDEC.

Por todo lo anterior, y entendiendo que el Banco provee este tipo de financiamiento, no apoyamos el Proyecto del Senado 183 según redactado. (...)

Habiendo analizado la posición del BDE, con respecto a que dicha institución no ofrece incentivos, hemos optado por enmendar el proyecto, para quitarles esa responsabilidad. Dicho esto, no hay razón para que se opongan a la medida, toda vez que sus planteamientos fueron debidamente tomados en cuenta por la Comisión informante.



Respecto al DDEC, esbozaron que “[e]n cuanto a las transferencias de responsabilidad al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (“Banco”), para líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, incentivos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal, no tenemos objeción y damos entera deferencia a los comentarios que emita el Banco”. No obstante, sugieren sustituir del P. del S. 183 toda referencia de la Compañía de Fomento Industrial y de Administración de Fomento Económico al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

Cabe indicar que, esta recomendación surge por la implementación de la Ley 141-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del 2018”, la Compañía de Fomento Industrial transfirió todos los programas y funciones de promoción e incentivos al DDEC. Entre las funciones y programas transferidos se encuentra el Programa de Desarrollo Artesanal (“PDA”). Actualmente, el PDA es parte de la Secretaría Auxiliar de Emprendimiento y Desarrollo de Negocios del DDEC. Así las cosas, en lugar de que el proyecto enmiende toda referencia de AFE a Compañía de Fomento Industrial, el proyecto debe cambiar toda referencia de AFE a DDEC. Igualmente, acotaron “...que mediante la Ley 141-2018 se dispuso que la Compañía de Turismo permanecería adscrita y pendiente a una sucesiva consolidación al DDEC, sin embargo, esta consolidación no se ha concretado, por lo que conforme al artículo 13 de la Ley Orgánica de Turismo, esta entidad continúa operando como una corporación bajo el nombre de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”. Por esto, recomendaron que la medida hiciera referencia a la Compañía de Turismo y no a la Oficina de Turismo del DDEC.

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico no tiene objeción que presentar a los cambios recomendados por el DDEC, los cuales se encuentran debidamente reflejados en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Para terminar, fueron las expresiones del ICP, las siguientes

...luego de un mesurado análisis de lo propuesto podemos apreciar que el objetivo principal del Proyecto es actualizar la Ley 166-1995, mejor conocida como la "Ley del Programa de Desarrollo Artesanal", a modo de reconocer las nuevas estructuras gubernamentales creadas desde la aprobación de la Ley 166-1995 hasta el presente. A saber, reconocer al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico como el ente sucesor de la extinta Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola que mencionaba dicha ley. De igual forma, se busca sustituir toda mención de la Administración de Fomento Económico por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, instrumentalidad gubernamental adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC).

Entendemos que estas actualizaciones del marco legal para facilitar la concesión de préstamos e Instrumentos financieros abonan a minimizar incertidumbres en nuestra clase artesanal así facilitando la realización de los propósitos cooperativistas y de autogestión que persigue la Ley 166-1995.

De conformidad con lo anterior, **favorecemos la aprobación del Proyecto** y quedamos a la disposición del DDEC y del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico para gestionar la implementación del mismo. (Énfasis nuestro)

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

## CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Que no se pierda de perspectiva que, conforme a la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”, es política pública en Puerto Rico, proveer a nuestros artesanos la ayuda técnica que requieren en cuanto a la administración de sus talleres, así como promoción, mercadeo, distribución y venta de sus productos. También, la concesión de ayuda económica para el mejor funcionamiento de sus talleres y para organizar centros donde puedan producir, exhibir, distribuir, vender artesanías puertorriqueñas, fomentar la difusión de esta labor artística en y fuera de Puerto Rico y estimular la cooperación mutua entre los artesanos.

Sin duda, los propósitos que promueven la presentación del P. del S. 183 se encuentran perfectamente alineados con la política pública existente en Puerto Rico, respecto a la promoción artesanal.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico<sup>6</sup>, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III<sup>7</sup>, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo<sup>8</sup>, establece los requisitos

---

<sup>6</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

<sup>7</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

<sup>8</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 183 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 183, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Nitzia Moran Trinidad  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo Económico,  
Pequeños Negocios, Banca, Comercio,  
Seguros y Cooperativismo”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 199, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar inciso (r) del Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”, a los fines de ampliar y fortalecer los servicios brindados por la antes mencionada institución financiera a los microempresarios, y a los pequeños y medianos comerciantes, mediante el denominado “Programa de Orientación y Capacitación”; derogar el Artículo 2, y reenumerar el Artículo 3, como 2, en la Ley 57-2015; hacer correcciones técnicas en la Ley 22, antes citada; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico se originó con el objetivo de promover el crecimiento de la economía del sector privado, así como para ofrecer a los empresarios una fuente de crédito comprometida con su florecimiento económico. Para desempeñar dicha encomienda, se dispuso que este organismo fuere un cuerpo corporativo y político con existencia y personalidad jurídica propia, constituyendo así una instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, se delegó la autoridad al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico para hacer disponibles préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para la inversión de las empresas dedicadas a la manufactura,

comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, entre otras, dándole preferencia a los pequeños y medianos comerciantes puertorriqueños.

Ahora bien, la Ley 22 fue enmendada con el propósito de crear un denominado “Programa de Orientación y Capacitación”, en el Banco de Desarrollo Económico, con el propósito de potenciar el desempeño de esta entidad gubernamental, debido a la situación económica, fiscal y laboral que atraviesa Puerto Rico. Se entendió necesario elaborar legislación que brindara oportunidades para la capacitación y orientación para la población de la Isla, que está contemplando incursionar en el mundo comercial o que ya es un pequeño o mediano comerciante.

Por tanto, y a los fines de propiciar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Núm. 22, supra, se facultó al Banco, a establecer un Programa de Orientación y Capacitación dirigido a los pequeños y medianos comerciantes, para que reciban adiestramientos sobre asuntos tecnológicos, ambientales y energéticos, entre otros.

Sin embargo, y tomando en cuenta la reconfiguración económica y comercial que experimenta Puerto Rico, tras el paso de los huracanes Irma y María, entendemos apropiado reconceptualizar las funciones del aludido Programa. No se puede perder de perspectiva que las microempresas, el pequeño y mediano comerciante son la espina dorsal de la economía puertorriqueña. Su capacidad y potencial para generar empleos bien remunerados, es una de las razones por las cuales las economías mundiales apuestan por el otorgamiento de innumerables incentivos a este sector.

Ciertamente, al día de hoy, el panorama y clima de hacer negocios para el sector de las microempresas, los pequeños y medianos comerciantes se ha tornado cada vez más difícil, colocando a muchos empresarios de dicho sector en la disyuntiva de cerrar o quebrar. Por tanto, considerando la capacidad de este sector para generar empleos bien remunerados, en Puerto Rico se estableció que el plan de desarrollo económico de la isla tendrá como punto focal al pequeño y mediano comerciante.

En síntesis, el Gobierno de Puerto Rico tiene el firme compromiso de que todo incentivo para crear empleos, o mantener los existentes, así como toda la ayuda disponible para los empresarios y que los apoye a afrontar sus costos operacionales, debe tener como prioridad, en primera instancia, las microempresas, al pequeño y mediano comerciante.

Lamentablemente, aun a pesar de existir la política pública antes descrita, entendemos que todavía existe espacio para fortalecer la autogestión empresarial en la Isla, brindando la capacitación necesaria para la creación de negocios sustentables que generen nuevos empleos. A tales efectos, nos parece adecuado ampliar y fortalecer los servicios brindados por el Banco de Desarrollo Económico a los microempresarios, y a los pequeños y medianos comerciantes, mediante el denominado “Programa de Orientación y Capacitación”. Asimismo, disponemos para que el Banco pueda dar el servicio de asesoramiento y suscribir acuerdos con los programas de Comercio y Exportación; y de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Compañía de Fomento Industrial, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Oficina del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico, y contratar con terceros dedicados y especializados en consejería y guía empresarial para externalizar los servicios a brindarse.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el inciso (r) al Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Facultades y Poderes.

El Banco tendrá las siguientes facultades y poderes:

(a) ...

- (r) Establecer un Programa de Orientación y Capacitación.
- (1) Este programa estará dirigido a *microempresarios*, y a los pequeños y medianos comerciantes interesados en presentar una solicitud de financiamiento, antes de la radicación de la solicitud de préstamo o inversión y durante el trámite de la determinación y cierre, de manera que el empresario se nutra del conocimiento especializado en asuntos tecnológicos, ambientales y energéticos, entre otros.
  - (2) El Banco podrá dar servicio de asesoramiento, suscribir acuerdos con **[el] los programas de Comercio y Exportación; y de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, [la Compañía de Comercio y Exportación,] la Compañía de Fomento Industrial, el Departamento de Agricultura, [la Autoridad de Desperdicios Sólidos,] el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales [la Oficina Estatal de Política Pública Energética]** y la Oficina del Principal Ejecutivo *de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico [de Informática]*, y contratar con terceros dedicados y especializados en consejería y guía empresarial para **[delegar el servicio descrito]** *externalizar los servicios descritos* en el párrafo (1) que antecede.
  - (3) La consejería y guía ofrecida por el Banco no deberá interpretarse bajo ninguna **[circunstancias]** *circunstancia* como una garantía de que el financiamiento o los términos y condiciones solicitados serán aprobados.
- ...
- (5) *Como parte inherente del Programa de Orientación y Capacitación, el Banco le proveerá a los potenciales solicitantes, cursos en estudios y planes de mercadeo, estudios de viabilidad, planes de negocio y las propuestas de financiamiento.*
  - [(5)]** (6) El Banco podrá *transferirle al potencial solicitante, los costos exactos en los que incurra [cobrar]* por los servicios descritos en los párrafos (1) al **[(4)]** (5) que anteceden.
  - [(6)]** (7) En su gestión de asesoramiento por sí o mediante terceros, el Banco, sus directores, oficiales, empleados o agentes, no asumirá ni le será impuesta responsabilidad civil alguna por los resultados derivados de tal asesoramiento.
  - (8) *Definiciones. -*  
*Para efectos de este Programa, ~~los siguientes términos tendrán el siguiente término, tendrá el significado que se describe a continuación:~~*  
(a) Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES). — son negocios que generan un volumen de negocio promedio de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) o menos durante los tres (3) años contributivos anteriores que preceden al Año Contributivo corriente. Para estos propósitos, y a tenor con la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas, el volumen de negocio será el total generado de las ventas de bienes, productos y servicios sin considerar el costo de los bienes o productos vendidos, por el negocio e incluirá el volumen de negocio del grupo controlado, según dicho término lo define la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas, o del grupo de entidades relacionadas, según se define dicho término bajo la Sección 1010.05 del Código de Rentas Internas. El término microempresas se entenderá como aquellas

*PYMES que generan un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares anuales (\$500,000.00), y posee siete (7) empleados o menos.*

- ~~(a) *Microempresa. negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares (\$500,000.00) cada año, y posee siete (7) empleados o menos.*~~
- ~~(b) *Pequeño Comerciante. negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) cada año, y que posea veinticinco (25) empleados o menos.*~~
- ~~(c) *Mediano Comerciante. negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de diez millones de dólares (\$10,000,000.00) cada año, y posea cincuenta (50) empleados o menos.*~~
- (9) *El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico elaborará la reglamentación necesaria, para que el Programa de Orientación y Capacitación para los microempresarios y los pequeños y medianos comerciantes entre en vigor. No obstante, la falta de reglamentación no será óbice para que las disposiciones del Programa no sean aplicadas inmediatamente.”*

Sección 2.- Se deroga el Artículo 2, y se reenumera el Artículo 3, como 2, en la Ley 57-2015.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 199, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 199 tiene como propósito “...*enmendar inciso (r) del Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”, a los fines de ampliar y fortalecer los servicios brindados por la antes mencionada institución financiera a los microempresarios, y a los pequeños y medianos comerciantes, mediante el denominado “Programa de Orientación y Capacitación”; derogar el Artículo 2, y reenumerar el Artículo 3, como 2, en la Ley 57-2015; hacer correcciones técnicas en la Ley 22, antes citada; y para otros fines relacionados”.*

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarlos que

[e]l Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico se originó con el objetivo de promover el crecimiento de la economía del sector privado, así como para ofrecer a los empresarios una fuente de crédito comprometida con su florecimiento económico. Para desempeñar dicha encomienda, se dispuso que este organismo fuere un cuerpo corporativo y político con existencia y personalidad jurídica propia, constituyendo así una instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, se delegó la autoridad al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico para hacer disponibles préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para la inversión de las empresas dedicadas a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, entre otras, dándole preferencia a los pequeños y medianos comerciantes puertorriqueños.

Ahora bien, la Ley 22 fue enmendada con el propósito de crear un denominado “Programa de Orientación y Capacitación”, en el Banco de Desarrollo Económico, con el propósito de potenciar el desempeño de esta entidad gubernamental, debido a la situación económica, fiscal y laboral que atraviesa Puerto Rico. Se entendió necesario elaborar legislación que brindara oportunidades para la capacitación y orientación para la población de la Isla, que está contemplando incursionar en el mundo comercial o que ya es un pequeño o mediano comerciante.

Por tanto, y a los fines de propiciar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Núm. 22, supra, se facultó al Banco, a establecer un Programa de Orientación y Capacitación dirigido a los pequeños y medianos comerciantes, para que reciban adiestramientos sobre asuntos tecnológicos, ambientales y energéticos, entre otros.

Sin embargo, y tomando en cuenta la reconfiguración económica y comercial que experimenta Puerto Rico, tras el paso de los huracanes Irma y María, entendemos apropiado reconceptualizar las funciones del aludido Programa. No se puede perder de perspectiva que las microempresas, el pequeño y mediano comerciante son la espina dorsal de la economía puertorriqueña. Su capacidad y potencial para generar empleos bien remunerados, es una de las razones por las cuales las economías mundiales apuestan por el otorgamiento de innumerables incentivos a este sector.

Ciertamente, al día de hoy, el panorama y clima de hacer negocios para el sector de las microempresas, los pequeños y medianos comerciantes se ha tornado cada vez más difícil, colocando a muchos empresarios de dicho sector en la disyuntiva de cerrar o quebrar. Por tanto, considerando la capacidad de este sector para generar empleos bien remunerados, en Puerto Rico se estableció que el plan de desarrollo económico de la isla tendrá como punto focal al pequeño y mediano comerciante.

En síntesis, el Gobierno de Puerto Rico tiene el firme compromiso de que todo incentivo para crear empleos, o mantener los existentes, así como toda la ayuda disponible para los empresarios y que los apoye a afrontar sus costos operacionales, debe tener como prioridad, en primera instancia, las microempresas, al pequeño y mediano comerciante.

Lamentablemente, aun a pesar de existir la política pública antes descrita, entendemos que todavía existe espacio para fortalecer la autogestión empresarial en la Isla, brindando la capacitación necesaria para la creación de negocios sustentables que generen nuevos empleos. A tales efectos, nos parece adecuado ampliar y fortalecer los servicios brindados por el Banco de Desarrollo Económico a los microempresarios, y a los pequeños y medianos comerciantes, mediante el denominado “Programa de Orientación y Capacitación”. Asimismo, disponemos para que el Banco pueda dar el servicio de asesoramiento y suscribir acuerdos con los programas de Comercio y Exportación; y de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Compañía de Fomento Industrial, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Oficina del

Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico, y contratar con terceros dedicados y especializados en consejería y guía empresarial para externalizar los servicios a brindarse.

Así pues, se propone ampliar y fortalecer los servicios brindados por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, a los microempresarios, y a los pequeños y medianos comerciantes, mediante el denominado “Programa de Orientación y Capacitación”.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Centro Unido de Detallistas y el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico. Nadie mostró reparos con la aprobación de la medida objeto de análisis.

En su escrito, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio dijo no tener **“...reparos con la aprobación del P. del S. 199”**. Plantearon que *“...en cumplimiento con su política pública y como entidad responsable de implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico, **siempre estará disponible para colaborar con otras agencias y entidades gubernamentales con el fin de impulsar y ayudar al pequeño y mediano comerciante que según se dispone en la exposición de motivos del P. del S. 199** “son la espina dorsal de la economía puertorriqueña”.* (Énfasis nuestro).

Finalmente, propusieron enmendar el proyecto, a los efectos de *“...uniformar los incentivos y ayudas que provee el gobierno a los pequeños y medianos comerciantes, recomendamos que las definiciones que se incluyan se atemperen a las definiciones de otras leyes como lo es la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” que en su Capítulo 2 sección 1020.01(61) define a las PYMES como (...)*”. Así las cosas, sugirieron en lugar de definir Microempresa; Pequeño Comerciante; y Mediano Comerciante, como aparece en el P. del S. 199, que sea como se establece en el Código de Incentivos de Puerto Rico, a saber:

- (61) Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES). — son Negocios Exentos, según definido en este Código, que generan un volumen de negocio promedio de tres millones de dólares (\$3,000,000.00) o menos durante los tres (3) años contributivos anteriores que preceden al Año Contributivo corriente. Para estos propósitos, y a tenor con la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas, el volumen de negocio será el total generado de las ventas de bienes, productos y servicios sin considerar el costo de los bienes o productos vendidos, por el Negocio Elegible e incluirá el volumen de negocio del grupo controlado, según dicho término lo define la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas, o del grupo de entidades relacionadas, según se define dicho término bajo la Sección 1010.05 del Código de Rentas Internas. Para propósitos de este Código, el término PYMES no incluye a Individuos Residentes Inversionistas, Profesionales de Difícil Reclutamiento, ni los términos Servicios Médicos Profesionales e Investigaciones Científicas Elegibles. El término microempresas se entenderá como aquellas PYMES que generan un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares anuales (\$500,000.00), y posee siete (7) empleados o menos.

La enmienda fue acogida por la Comisión.



Por su parte, el Centro Unido de Detallistas acotó, en cuanto al ya existente “Programa de Orientación y Capacitación”, el cual busca ser fortalecido con este proyecto, que “[b]ajo este Programa, el BDE puede llevar a cabo y activar programas de gestoría de manera que sirva de facilitador en la solicitud y adquisición de licencias, permisos y certificaciones de todo tipo. Esta faceta del Programa constituye la herramienta más significativa, puesto que uno de los mayores retos del sector Pymes encara en el proceso de permisos y obtención y renovación de licencias. Al presente desconocemos cuan funcional y operante ha sido esta herramienta dentro del BDE y a cuantos empresarios ha servido. Sería muy positivo tomar el reto de la agencia sobre este particular, de modo de poder viabilizar y fortalecer esta gesta”. En adición, esgrimieron que “[b]ajo el tema de energía, sería muy positivo trabajar programas especiales de orientación y financiamiento de energía renovable y plantas eléctricas, ya que, ante el reto del servicio energético en la Isla, la adquisición de plantas y placas solares constituyen una necesidad en todo negocio”.

En fin, reconocieron

...la presente iniciativa como una necesaria y loable. La propuesta contenida en esta medida es cónsona con la plataforma de gobierno de la Honorable Gobernadora, dirigido a la simplificación, la reducción de costos y fomentar el desarrollo de las empresas PyMES como prioridad en los esfuerzos de desarrollo económico.

Ante lo expuesto, **el Centro Unido de Detallistas presenta su endoso al proyecto ante consideración.** (Énfasis nuestro)

Finalmente, desde el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico se nos dijo que han “...tomado medidas concretas dirigidas a orientar y capacitar a los microempresarios. El Banco, no tendría inconveniente en continuar fomentando los acuerdos entre las diferentes entidades, tanto públicos como privados, para cumplir con la misión del Proyecto y con su ley habilitadora. Ahora bien, preferimos tener la flexibilidad de orientar y capacitar a los microempresarios u otros participantes ya sea a través del Centro o buscando otras alternativas, que no sean a través del pago obligatorio de cursos”.

De hecho, manifestaron que

...el Banco siempre ha tenido claro que su misión es ayudar a los empresarios en la creación y retención de empleos para el mejoramiento de la economía puertorriqueña.

Es importante destacar que, entre los programas de financiamiento que ofrece el Banco, se encuentra el préstamo a microempresarios, el cual está dirigido para personas naturales o jurídicas que interesen desarrollar el autoempleo en empresas de cinco empleados o menos. Cónsono con lo propuesto en el Proyecto, el Banco ha identificado el vacío financiero que actualmente existe para los microempresarios. De igual forma, conoce que muchos de los microempresarios, en ocasiones, no tienen el conocimiento necesario para desarrollar el potencial de su negocio al máximo, o carecen de los recursos para poder contratar a expertos en el área de finanzas o negocios. Ejemplo de ello es el acuerdo que se firmó con el Colegio de Contadores Públicos Autorizados (en adelante, “el Colegio”), donde el Banco identifica empresarios para que recursos referidos por el Colegio le sirvan de mentores para desarrollar su negocio. De igual forma, se firmó un acuerdo con el Boys & Girls Club, en miras de ir dándole las herramientas financieras a futuros empresarios.

Otras acciones que el BDE ha tomado en beneficio de los empresarios fue con la apertura del Centro para el Desarrollo Empresarial (el Centro), inaugurado en septiembre del 2024, diseñado con el propósito de ofrecer servicios gratuitos para fomentar la creación y el crecimiento de pequeñas y medianas empresas. El Centro busca aumentar el número de start-ups, proporcionar recursos y capacitación gratuitas, y apoyar en solicitudes de financiamiento de los emprendedores a través del BDE o sus socios financieros, utilizando programas como los establecidos bajo su programa Impulso a Tu Negocio el cual goza del respaldo de los fondos del State Small Business Credit Initiative (“SSBCI”). El Centro surgió tras escuchar a los empresarios que asistieron a los Juntas de Empresarios realizados regionalmente por el BDE, donde expresaron su necesidad de asesoramiento y capacitación gratuita para establecer o ampliar sus negocios. Esta iniciativa forma parte del compromiso continuo del BDE con el desarrollo económico, la innovación y la creación de empleos en Puerto Rico.

De igual forma, el Banco tiene disponible alrededor de \$3.8MM en fondos otorgados por el Departamento del Tesoro federal a través del programa SSBCI para technical assistance (SSBCITA). Dichos fondos son utilizados para proveerles asistencia técnica en temas financieros, legales o contables de manera gratuita en la preparación de las solicitudes de financiamiento cuando están en proceso de solicitar un préstamo.

Obsérvese que, nada de lo propuesto en el P. del S. 199 conflige con lo que ya el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico realiza para las PYMES.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Que no se pierda de perspectiva que es la “...política pública del Gobierno de Puerto Rico el desarrollo del comercio, con énfasis en las pequeñas y medianas empresas, donde intervienen todos los sectores productivos de la Isla, incluyendo el de las organizaciones sin fines de lucro, para que sean competitivas tanto localmente como en el mercado internacional, con el propósito de fortalecer la economía de la Isla y propiciar la creación y retención de empleos”<sup>9</sup>. Sin duda, los propósitos que promueven la presentación del P. del S. 199 se encuentran perfectamente alineados con la política pública existente en Puerto Rico, en favor de las PYMES.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico<sup>10</sup>, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III<sup>11</sup>, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada

---

<sup>9</sup> Ver Artículo 2 de la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico”.

<sup>10</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

<sup>11</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la

se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo<sup>12</sup>, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 199 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 199, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Nitza Moran Trinidad  
Comisión de Desarrollo Económico  
Pequeños Negocios, Banca, Comercio,  
Seguros y Cooperativismo”

-----

---

comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

<sup>12</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 352, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 7.06 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer que, en los casos en que un conductor cause la muerte de otra persona al conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, no sean aplicables penas alternativas a la reclusión, tales como restricción domiciliaria, libertad a prueba, servicios comunitarios, restricción terapéutica o cualquier otra pena que sustituya total o parcialmente la reclusión; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El conducir en estado de embriaguez es un problema de seguridad pública de gran magnitud en Puerto Rico, con consecuencias devastadoras para la sociedad. De acuerdo con informes de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST), la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), un número significativo de muertes en nuestras carreteras están directamente vinculadas a la irresponsabilidad de individuos que operan vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes. Esta conducta, completamente prevenible, ha arrebatado la vida de cientos de personas inocentes y ha causado un daño irreparable a las familias afectadas.

La decisión de manejar un vehículo en estado de embriaguez no es un simple acto de imprudencia, sino una conducta altamente negligente y temeraria que demuestra un desprecio consciente por la vida humana. La ciencia y la experiencia han demostrado de manera incontrovertible que el consumo de alcohol reduce significativamente las facultades motoras, el tiempo de reacción y la capacidad de juicio, lo que hace que una persona en estado de embriaguez no solo sea incapaz de operar un vehículo de manera segura, sino que se convierta en un riesgo mortal para sí mismo y para todos los que comparten la vía pública.

La ley vigente en Puerto Rico tipifica el conducir en estado de embriaguez como un delito grave cuando resulta en grave daño corporal o la muerte de otra persona. Sin embargo, el sistema judicial aún contempla la posibilidad de que, en ciertas circunstancias, los acusados puedan beneficiarse de penas alternativas a la reclusión, como la restricción domiciliaria, libertad a prueba, servicios comunitarios, restricción terapéutica, entre otras. Si bien estas penas pueden ser adecuadas en casos donde el daño no es irreparable, su aplicación en situaciones donde se ha perdido una vida humana resulta inaceptable.

Es imperativo que el sistema de justicia refleje la gravedad de este crimen y garantice que las consecuencias sean proporcionales al daño causado. La concesión de penas alternativas en casos de que una persona cause la muerte de otra al conducir bajo estado embriaguez o sustancias controladas envía un mensaje erróneo a la sociedad, minimizando la seriedad del delito y disminuyendo su impacto disuasorio. La pérdida de una vida por una acción negligente y evitable no debe ser tratada con indulgencia, ya que ello no solo afecta la percepción de justicia en las víctimas y sus familiares, sino que también socava los esfuerzos de prevención y fiscalización de la conducción bajo los efectos del alcohol.

La presente legislación tiene como objetivo establecer de manera clara y categórica que las personas declaradas culpables de causar la muerte de otra mientras conducían en estado de embriaguez no sean elegibles para ninguna pena alternativa a la reclusión. Esto responde a una necesidad de

justicia para las víctimas, pero también busca generar un efecto disuasorio que contribuya a la reducción de estos incidentes trágicos. En otras jurisdicciones de los Estados Unidos y el mundo, medidas similares han demostrado ser eficaces para disminuir la incidencia de muertes causadas por conductores ebrios, al enviar un mensaje contundente de que esta conducta no será tolerada ni tratada con indulgencia.

Además, esta legislación está en armonía con los principios de política pública establecidos en Puerto Rico para garantizar la seguridad vial y proteger la vida de todos los ciudadanos. La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” ya establece sanciones severas para la conducción en estado de embriaguez, pero es necesario reforzar estos esfuerzos mediante la eliminación de cualquier posibilidad de que un convicto por causar la muerte de otra persona al conducir bajo estado embriaguez o sustancias controladas pueda eludir la pena de reclusión. Esto no solo fortalecerá la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia, sino que también reforzará el compromiso del Gobierno con la prevención y la erradicación de conducir irresponsable en nuestras carreteras.

Es deber ineludible del Estado velar por la vida y seguridad de sus ciudadanos. La pérdida de una vida por la conducta irresponsable de otro no puede ser tratada con ligereza ni con medidas que permitan la reintegración inmediata del agresor a la sociedad sin haber cumplido con una pena proporcional al daño causado. La equidad y la justicia exigen que quien toma la decisión de conducir bajo los efectos del alcohol y, como resultado de esa acción, le quita la vida a otra persona, enfrente consecuencias penales severas y no pueda beneficiarse de penas alternativas que diluyan la seriedad de su delito.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio aprobar esta ley para fortalecer el marco legal en contra de conducir en estado de embriaguez y garantizar que los responsables de estos delitos enfrenten consecuencias adecuadas y justas. Al adoptar esta medida, Puerto Rico se une a las jurisdicciones que han asumido una postura más firme y efectiva en la lucha contra los crímenes vehiculares causados por el consumo de alcohol, reafirmando así el derecho fundamental a la vida y la seguridad de todos los ciudadanos.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.06, de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.06. — Penalidades en caso de grave daño corporal a un ser humano. (9 L.P.R.A. § 5206)

Si a consecuencia de la violación a lo dispuesto en los Artículos 7.01, 7.02 o 7.03 de esta Ley, un conductor causare grave daño corporal a un ser humano, incurrirá en delito grave con pena de cinco (5) años de reclusión, pena de multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares y pena de restitución. Además, conllevará la suspensión de la licencia de conducir por un término no menor de dos (2) años ni mayor de siete (7) años, así como no impedirá otro proceso, por los mismos hechos, por infracción a los Artículos 7.01, 7.02 o 7.03 de esta Ley.

El Tribunal impondrá, además, la comparecencia ante un Programa de Panel de Impacto a Víctimas coordinado por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito en colaboración con organizaciones de base comunitaria, sin fines de lucro o privadas. La persona convicta tendrá que pagar el costo del mismo, el cual no excederá de cincuenta (50) dólares. Cuando el convicto demuestre su incapacidad para sufragar el costo del programa, el mismo estará sujeto a horas de servicio comunitario en calidad de pago por el costo del programa.

Será responsabilidad del convicto presentar evidencia ante el Tribunal de la participación en el referido Panel como condición indispensable para la devolución de su licencia de conducir.

Para los efectos de esta Ley, “grave daño corporal” significará aquel daño que resulte en la incapacidad física o mental, ya sea parcial o total, temporal o permanente, que afecte severamente el funcionamiento fisiológico, físico o mental de una persona. También, incluye un daño corporal que envuelva un riesgo sustancial de muerte, pérdida de la conciencia, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y obvia, pérdida prolongada o incapacidad de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental.

Si a consecuencia de la violación a lo dispuesto en los Artículos 7.01, 7.02 o 7.03 de esta Ley, un conductor le ocasiona la muerte a otra persona, incurrirá en delito grave y se le impondrá una pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. *En estos casos, no serán aplicables las penas alternativas a la reclusión reconocidas en la Ley ~~Núm.~~ 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, tales como restricción domiciliaria, libertad a prueba, servicios comunitarios, restricción terapéutica o cualquier otra pena que sustituya total o parcialmente la reclusión en una institución penal.*

#### Sección 2.-Reglamentación

Las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico deberán adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con esta Ley.

#### Sección 3.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

#### Sección 4.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor sesenta (60) días después de su aprobación.”

### “INFORME CONJUNTO

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 352, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 352 tiene como propósito “...*enmendar el Artículo 7.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer que, en los casos en que un conductor cause la muerte de otra persona al conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, no sean aplicables penas alternativas a la reclusión, tales como restricción domiciliaria, libertad a prueba, servicios comunitarios, restricción terapéutica o cualquier otra pena que sustituya total o parcialmente la reclusión; y para otros fines relacionados*”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarlos que

[e]l conducir en estado de embriaguez es un problema de seguridad pública de gran magnitud en Puerto Rico, con consecuencias devastadoras para la sociedad. De acuerdo con informes de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST), la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), un número significativo de muertes en nuestras carreteras están directamente vinculadas a la irresponsabilidad de individuos que operan vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes. Esta conducta, completamente prevenible, ha arrebatado la vida de cientos de personas inocentes y ha causado un daño irreparable a las familias afectadas.

La decisión de manejar un vehículo en estado de embriaguez no es un simple acto de imprudencia, sino una conducta altamente negligente y temeraria que demuestra un desprecio consciente por la vida humana. La ciencia y la experiencia han demostrado de manera incontrovertible que el consumo de alcohol reduce significativamente las facultades motoras, el tiempo de reacción y la capacidad de juicio, lo que hace que una persona en estado de embriaguez no solo sea incapaz de operar un vehículo de manera segura, sino que se convierta en un riesgo mortal para sí mismo y para todos los que comparten la vía pública.

La ley vigente en Puerto Rico tipifica el conducir en estado de embriaguez como un delito grave cuando resulta en grave daño corporal o la muerte de otra persona. Sin embargo, el sistema judicial aún contempla la posibilidad de que, en ciertas circunstancias, los acusados puedan beneficiarse de penas alternativas a la reclusión, como la restricción domiciliaria, libertad a prueba, servicios comunitarios, restricción terapéutica, entre otras. Si bien estas penas pueden ser adecuadas en casos donde el daño no es irreparable, su aplicación en situaciones donde se ha perdido una vida humana resulta inaceptable.

Es imperativo que el sistema de justicia refleje la gravedad de este crimen y garantice que las consecuencias sean proporcionales al daño causado. La concesión de penas alternativas en casos de que una persona cause la muerte de otra al conducir bajo estado embriaguez o sustancias controladas envía un mensaje erróneo a la sociedad, minimizando la seriedad del delito y disminuyendo su impacto disuasorio. La pérdida de una vida por una acción negligente y evitable no debe ser tratada con indulgencia, ya que ello no solo afecta la percepción de justicia en las víctimas y sus familiares, sino que también socava los esfuerzos de prevención y fiscalización de la conducción bajo los efectos del alcohol.

La presente legislación tiene como objetivo establecer de manera clara y categórica que las personas declaradas culpables de causar la muerte de otra mientras conducían en estado de embriaguez no sean elegibles para ninguna pena alternativa a la reclusión. Esto responde a una necesidad de justicia para las víctimas, pero también busca generar un efecto disuasorio que contribuya a la reducción de estos incidentes trágicos. En otras jurisdicciones de los Estados Unidos y el mundo, medidas similares han demostrado ser eficaces para disminuir la incidencia de muertes causadas por conductores ebrios, al enviar un mensaje contundente de que esta conducta no será tolerada ni tratada con indulgencia.

Además, esta legislación está en armonía con los principios de política pública establecidos en Puerto Rico para garantizar la seguridad vial y proteger la vida de todos los ciudadanos. La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” ya establece sanciones severas para la conducción en estado de embriaguez, pero es necesario reforzar estos esfuerzos mediante la eliminación de cualquier posibilidad de que un convicto por causar la muerte de otra persona al conducir bajo estado embriaguez o sustancias controladas pueda eludir la pena de reclusión. Esto no solo fortalecerá la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia, sino que también reforzará el compromiso del Gobierno con la prevención y la erradicación de conducir irresponsable en nuestras carreteras.

Es deber ineludible del Estado velar por la vida y seguridad de sus ciudadanos. La pérdida de una vida por la conducta irresponsable de otro no puede ser tratada con ligereza ni con medidas que permitan la reintegración inmediata del agresor a la sociedad sin haber cumplido con una pena proporcional al daño causado. La equidad y la justicia exigen que quien toma la decisión de conducir bajo los efectos del alcohol y, como resultado de esa acción, le quita la vida a otra persona, enfrente consecuencias penales severas y no pueda beneficiarse de penas alternativas que diluyan la seriedad de su delito.

(...)

Así pues, con este proyecto se fortalece el marco legal en contra de conducir en estado de embriaguez y se garantiza que los responsables de estos delitos enfrenten consecuencias adecuadas y justas. Al adoptar esta legislación, nos unimos a las jurisdicciones que han asumido una postura más firme y efectiva en la lucha contra los crímenes vehiculares causados por el consumo de alcohol, reafirmando así el derecho fundamental a la vida y la seguridad de todos los ciudadanos.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para la debida evaluación del proyecto de marras, se realizó una Vista Pública el pasado 1 de abril de 2025, a la que comparecieron los representantes autorizados de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito y del Departamento de Seguridad Pública. La primera presentó una ponencia favoreciendo la aprobación de la medida. Aunque el Departamento de Seguridad Pública no entregó una ponencia escrita, estos, por voz de su representante, el capitán Elvis Zeno, director del Negociado de Patrullas de Carreteras, también se expresaron a favor.

Cabe indicar que, el Departamento de Justicia fue citado a comparecer, pero se ausentaron. Luego, el 4 de abril pasado, le remitieron a la Comisión un documento en el que optaron por abstenerse de emitir una opinión legal sobre el P. del S. 352, toda vez que

...la medida presentada esta íntimamente relacionada a una controversia que se encuentra ante la consideración del Tribunal de Apelaciones. Por lo tanto, sería incorrecto emitir una opinión que afecte el proceso ante la Rama Judicial. Específicamente, nos referimos a la Petición de Certiorari presentada por la Oficina del Procurador General, en el caso Pueblo v. Mayra E. Nevárez Torres, Caso Núm. KLCE202500179. Allí, la controversia de umbral es, precisamente, sobre la concesión de penas alternativas similares a las que propone enmendar la medida propuesta.



No obstante, y a modo de orientación general, examinaron el marco normativo de la medida propuesta. Expusieron que

[I]a Ley Núm. 22-2000, supra, ha sufrido múltiples enmiendas luego de su aprobación, con la intención de fomentar el uso adecuado de las carreteras y promover la seguridad vial.

...

Algunos de estos cambios, tipifican conductas delictivas. Concretamente, por medio de la Ley Núm. 24-2017, se enmendó la Ley Núm. 22-2000 a los fines de incluir el delito de ocasionar la muerte mientras se conduce un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas. Esencialmente, el Artículo 7.01 de la Ley 22-2000, supra, dispone como política pública que será delito conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas. Por otro lado, el Artículo 7.02 de la precipitada ley atiende las normas específicas sobre infracciones al manejar vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Mientras que el Artículo 7.03 instituye la prohibición de manejar un vehículo bajo los efectos de drogas o sustancias controladas.

Por su parte, el Artículo 7.06 dispone que, si a consecuencia de la violación a lo dispuesto en los Artículos 7.01, 7.02 o 7.03 de la Ley Núm. 22-2000, supra, un conductor le ocasiona la muerte a otra persona, incurrirá en delito grave y se le impondrá una pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. Es decir, el referido artículo clasifica como delito grave e impone una pena de reclusión fija de quince (15) años en aquellos casos en que, en violación a los artículos citados, se cause la muerte de una persona.

Más adelante, continúa explicado el Departamento de Justicia que “[I]a medida propuesta incide sobre los Artículos 50, 51, 52 y 53 del Código Penal de Puerto Rico (en adelante, “Código Penal”), al mencionarlos directamente con el propósito de intentar prohibir su aplicación. Estos artículos del Código Penal, según detallaremos, constituyen “las penas alternativas” a las cuales la enmienda propuesta pretende excluir del alcance de las personas convictas de causar la muerte de otra al conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas”.

En cuanto a la restricción domiciliaria, dijeron que es “una de las penas alternativas que se propone limitar- examinamos el Artículo 50 del Código Penal. Esta pena consiste en una restricción de la libertad por el término de la sentencia para ser cumplida en el hogar de la persona convicta, habilitándose en sustitución de la pena de reclusión. Esta alternativa tiene la limitación de que la pena “no está disponible para personas convictas por delitos graves cuyo término de reclusión señalado en el tipo sea mayor de ocho (8) años, excepto se trate de un delito cometido por negligencia”.

Referente a los artículos 52 y 53, sobre servicios comunitarios y restricción terapéutica, señalaron “...tienen también limitaciones”. Y, respecto a la pena de libertad a prueba, que contempla el Artículo 51 del Código Penal, acotaron que

...la normativa se encuentra en la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba (“Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946”). Esta ley provee una medida alterna a la pena de reclusión. Los términos “sentencia suspendida” y “libertad a prueba” se utilizan indistintamente. Este beneficio también es conocido como probatoria, término que tiene su raíz en la palabra inglesa probation. Desde su inepción, se estableció que

el disfrute de una sentencia suspendida es un privilegio y no un derecho. A su vez, se ha planteado de forma reiterada que la concesión de este privilegio se encuentra dentro de la discreción del juez sentenciador. Mediante este beneficio, el tribunal suspende la ejecución de la sentencia y permite al convicto de delito quedar en libertad durante todo o parte del término de la pena, sujeto a que este observe buena conducta y cumpla con todas aquellas restricciones que el tribunal le imponga. El cumplimiento cabal de las condiciones será supervisado por los oficiales probatorios. Si la persona incumple el periodo cumplido en libertad, no se abonará al tiempo que habrá de pasar en reclusión una vez revocada la concesión de la medida y comenzará el término fijado para la pena institucional.

Esta medida se fundamenta en un sistema de dúplice finalidad. De un lado, investigar al autor de conducta punible con anterioridad a la selección de la modalidad de ejecución de la sentencia, de manera que el tribunal posea una información detallada sobre el historial personal del convicto y la etiología del delito; y del otro, conceder un tratamiento individualizado en libertad. El propósito es lograr que un convicto de delito viva una vida productiva en la sociedad, alejado del trasiego delictivo, bajo un sistema de supervisión. Además, representa una economía sustancial para el Estado. Así, se ha reconocido que la ley es una de naturaleza remedial con un propósito rehabilitador.

Ahora bien, aunque se reconoce la discreción del juez al momento de la imposición de la pena de sentencia suspendida, es limitada. En ese sentido, la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, *supra*, establece de forma taxativa, los delitos que, por razón de política pública o porque representan lesiones y ofensas lesivas al ordenamiento social, no cualifican para gozar dicho privilegio. Entre estos, destacamos el asesinato, el robo, las agresiones sexuales. De forma explícita se excluye de la aplicación de este beneficio el siguiente: (9) Delito grave tipificado en los incisos (b) y (c) de la sec. 5102 del Título 9 y los incisos (b) y (c) la sec. 5127 del Título 9 de la Ley 22-2000, *supra*.

Asimismo, el Artículo 7.08 de la citada Ley Núm. 22-2000, dispone lo siguiente: “[e]l Tribunal podrá suspender los efectos de la sentencia de reclusión impuesta bajo este Capítulo con excepción de convicciones bajo el Artículo 7.06 el cual no tendrá el beneficio de una sentencia suspendida. Tampoco estará disponible ese beneficio cuando la persona sea considerada reincidente bajo este Capítulo”.

Finalizaron, reiterando que “...*aún se encuentra pendiente la Petición de Certiorari ante el Tribunal de Apelaciones en el caso Pueblo v. Mayra Nevárez Torres, Caso Núm. KLCE202500179, que versa sobre temas intrínsecamente relacionados a la medida propuesta en este proyecto, por lo que, en el uso de nuestra discreción y, a tono con la normativa del Departamento de Justicia, nos abstenemos de emitir una opinión legal sobre el P. del S. 352*”.

Por su parte, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, vino totalmente de acuerdo a lo propuesto en el P. del S. 352. Manifestaron que, este proyecto

...se fundamenta en la conclusión de que “[l]a ley vigente en Puerto Rico tipifica el conducir en estado de embriaguez como un delito grave cuando resulta en grave daño corporal o la muerte de otra persona. Sin embargo, el sistema judicial aun contempla la posibilidad de que, en ciertas circunstancias, los acusados puedan beneficiarse de penas alternativas a la reclusión, como la restricción domiciliaria, libertad a prueba, servicios comunitarios, restricción terapéutica, entre otras. Si bien estas penas pueden ser adecuadas en casos donde el daño no es irreparable, su aplicación en situaciones donde se ha perdido una vida humana resulta inaceptable”.

Para corregir tal desviación de lo que el legislador considera justo, mediante el proyecto de ley que nos ocupa se propone establecer, de manera clara y categórica que las personas declaradas culpables de causar la muerte de otro mientras conducían en estado de embriaguez no deben ser elegibles para ninguna pena alternativa a la reclusión. Esto responde a una necesidad de justicia para las víctimas, pero también busca generar un efecto disuasorio que contribuya a la reducción de estos incidentes trágicos.

Dicho lo anterior, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito afirmó ser consciente de la “...ocurrencia de las desgracias a las que hace referencia la medida legislativa que estamos considerando”. Ante ello, reiteraron su “...compromiso de gestionar mecanismos para la prevención de eventos desgraciados. Nuestra labor en esta materia es eminentemente educativa y preventiva”.

Culminaron señalando **no tener “...objeción alguna que plantear a lo propuesto en el P. del S. 352”**. (Énfasis nuestro). Entienden que “...su aprobación está enmarcada en los poderes que nuestra Constitución delega en el Poder Legislativo”. También, consideran que

...el carácter retributivo de la forma de extinguir la pena que se propone en el proyecto de ley es proporcional al daño causado en los casos en que el accidente de tránsito producido por conducir el vehículo de motor bajo los efectos del alcohol ha desembocado en una fatalidad. El disponer que la pena de reclusión en esos casos no tendrá una forma alternativa de cumplirse, pudiera tener un efecto preventivo y disuasivo, en personas que considerarían consumir alcohol a sabiendas de que luego pudieran conducir un vehículo de motor bajo sus efectos Y, provocar muertes en las carreteras. **La propuesta es razonable y es conforme al principio retributivo y preventivo de nuestro Derecho Penal.** (Énfasis nuestro).

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Es nuestro deber reiterar que, este proyecto de ley tiene como objetivo establecer de manera clara y categórica que las personas declaradas culpables de causar la muerte de otra mientras conducían en estado de embriaguez no sean elegibles para ninguna pena alternativa a la reclusión en una institución penal. Esto responde a una necesidad de justicia para las víctimas, pero también busca generar un efecto disuasorio que contribuya a la reducción de estos incidentes trágicos.

Sin duda, esta legislación está en armonía con los principios de política pública establecidos en Puerto Rico para garantizar la seguridad vial y proteger la vida de todos los ciudadanos. No cabe duda de que la presente pieza legislativa se encuentra perfectamente alineada con las protecciones establecidas en la Sección 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico<sup>13</sup>, específicamente, en lo relativo a la aprobación de leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.

---

<sup>13</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que la enumeración de derechos que antecede (Carta de Derechos) “...no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.”

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico<sup>14</sup>, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III<sup>15</sup>, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo<sup>16</sup>, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 352 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

---

<sup>14</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

<sup>15</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

<sup>16</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

Por todo lo anterior, las comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 352, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación,

Telecomunicaciones, Servicios Públicos

y Asuntos del Consumidor

(Fdo.)

Hon. Roxanna I. Soto Aguilú

Presidenta

Comisión de lo Jurídico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 22, sometido por la Comisión de Educación, Arte y Cultura.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 61, sometido por la Comisión de Educación, Arte y Cultura.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Tercer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 111, sometido por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 172, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar los subincisos (a)(1) y (a)(5) del inciso F del Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de aclarar que la preferencia de los veteranos en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo se extiende a todo tipo de oportunidad de trabajo disponible; aclarar que la obligación de notificar a la Oficina del Procurador del Veterano, todas las oportunidades disponibles de libre competencia para empleo para las cuales se proponga realizar cualquier tipo de nombramiento incluye, además de entes gubernamentales, a personas privadas, naturales o jurídicas; y otros fines.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, recopila en una sola pieza legislativa, los derechos reconocidos y beneficios otorgados a nuestros(as) veteranos(as) y sus familias.

Entre los derechos de los(as) veteranos(as) en materia de empleo, contenidos en el Artículo 4 inciso F de la Carta de Derechos del Veterano, se le reconoce el derecho a que se les brinde preferencia, en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo.

De igual manera, dicho Artículo impone una obligación a los empleadores que vayan a circular convocatorias para cualquier puesto o empleo de libre competencia disponible, a enviar copia de las mismas a la Oficina del Procurador del Veterano para que dicha agencia pueda notificarla a las organizaciones de veteranos debidamente organizadas, mediante la página de Internet de la Oficina o en su defecto en el portal cibernético del Gobierno de Puerto Rico o por cualquier otro medio que la Oficina estime pertinente.

En ocasiones, veteranos que reclaman ante patronos privados su derecho a que se les dé preferencia en cuanto a determinado nombramiento o concesión de ascenso, confrontan planteamientos de parte de dichos patronos que estiman que esta obligación aplica solamente a oportunidades de empleo en el sector gubernamental, esto en violación de sus derechos reconocidos por la Carta de Derechos del Veterano.

A pesar de que el estatuto reconoce la antes citada preferencia para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo, algunos patronos entienden que la preferencia se limita a puestos regulares a tiempo completo y no a los de carácter transitorio o temporero o trabajos a tiempo parcial. Finalmente, algunos empleadores limitan la circulación de convocatorias para puestos o empleos de libre competencia a la Oficina del Procurador de Veterano, exclusivamente a empleos regulares a tiempo completo y dejan de notificar oportunidades para empleos transitorios, temporeros, a tiempo parcial y de otra naturaleza.

Tales situaciones producen inconvenientes innecesarios en los(as) veteranos(as), quienes, en ocasiones, ante la negativa de su patrono de cumplir con la ley, se ven obligados a instar quejas y procedimientos administrativos y/o judiciales para hacer valer sus derechos. Del mismo modo, ello limita el acceso a los(as) veteranos(as) a oportunidades de empleo de cualquier naturaleza para las cuales pudieran ellos estar debidamente cualificados. Esta situación es reprochable, particularmente en tiempos en los cuales el empleo es una de las mayores necesidades que enfrentan nuestros(as) veteranos(as) al completar su servicio activo y querer reintegrarse a su vida civil productiva.

Conforme a derecho, es claro que cuando la Asamblea Legislativa se ha manifestado en lenguaje claro e inequívoco, el texto de la ley es la expresión por excelencia de toda intención legislativa. Más aún, cuando una ley es clara y no es ambigua, nuestro Tribunal Supremo ha expresado, que: “no hay necesidad de mirar más allá de la letra en búsqueda de la intención legislativa”. Ver *Rosario v. Distribuidora Kikuet, Inc.*, 151 D.P.R. 634, 643 (2000). Tampoco procede la interpretación de un estatuto con ánimo de encontrar algo fuera de su texto cuando el mismo es claro. Ver *Durand v. Sancho Bonet*, Tesorero, 50 D.P.R. 940 (1937). Finalmente, cuando ese significado lo expresa la Legislatura misma en términos claros e inequívocos, no hay margen ni excusa para interpretaciones. Ver, *Martínez v. Junta Insular de Elecciones*, 43 D.P.R. 413 (1932), *Buscaglia, Tesorero v. Corté*, 64 D.P.R. 11 (1944).

Al leerse el Artículo 4 inciso F en su totalidad surge, con precisión, que la preferencia reconocida a nuestros(as) veteranos(as) se extiende a oportunidades de empleo tanto en el sector gubernamental como en el privado. De igual manera, es claro que las oportunidades de empleo que deben notificarse a la Oficina del Procurador del Veterano para poder ser circuladas a las organizaciones de veteranos(as), se extienden a todas aquellas oportunidades de empleo que se encuentren disponibles, sin importar que se trate de empleos a tiempo parcial, temporeros y/o transitorios, entre otros.

No obstante lo anterior, en el interés de eliminar inconvenientes en el reclamo de sus derechos reconocidos y para maximizar las oportunidades de empleo para nuestros(as) veteranos(as), de manera tal que se pueda facilitar su rápida y efectiva reinserción a su vida civil al culminar su abnegado servicio activo en beneficio de nuestra democracia, esta Asamblea Legislativa entiende prudente enmendar los subincisos (a)(1) y (a)(5) del inciso F del Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 203-2007, según enmendada.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmiendan los subincisos (a)(1) y (a)(5) del inciso F del Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 203-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI.

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

A. ...

...

F. Derechos relacionados con trabajo.

(a) El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas, municipios y todas las personas privadas particulares, naturales o jurídicas, que operan negocios en Puerto Rico vendrán obligadas a:

(1) Dar preferencia a un veterano, en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo, incluyendo, pero sin limitarse a oportunidades de trabajo, en empleos regulares, transitorios, permanentes, temporeros, a tiempo completo, a tiempo parcial y/o a tiempo determinado.

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) Circular las convocatorias de cualquier puesto o empleo de libre competencia disponible, incluyendo, pero sin limitarse a puesto de empleos regulares, transitorios, permanentes, temporeros, a tiempo completo, a tiempo parcial y/o a tiempo determinado, a la Oficina del Procurador del Veterano, quien lo notificará a las organizaciones de veteranos debidamente organizadas, por vía de una página electrónica de dicha Oficina accesible a través del Internet, o en su defecto, en el portal cibernético del Gobierno de Puerto Rico o por cualquier otro medio que estime pertinente.

(6) ...”

...”

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 172, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 172, propone “enmendar los subincisos (a)(1) y (a)(5) del inciso F del Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de aclarar que la preferencia de los veteranos en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo se extiende a todo tipo de oportunidad de trabajo disponible; aclarar que la obligación de notificar a la Oficina del Procurador del Veterano, todas las oportunidades disponibles de libre competencia para empleo para las cuales se proponga realizar cualquier tipo de nombramiento incluye, además de entes gubernamentales, a personas privadas, naturales o jurídicas; y otros fines.”

### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA**

Como parte del análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, solicitó los comentarios presentados a la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, como un asunto de economía procesal, de la Oficina del Procurador del Veterano, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

### **Oficina del Procurador del Veterano (OPV)**

La Oficina del Procurador del Veterano (OPV), por voz del Procurador del Veterano, Lcdo. Agustín Montañez Allman, manifestó que, en múltiples ocasiones habían señalado la conveniencia de aclarar la aplicabilidad de la preferencia en el empleo reconocida en la Ley 203-2007, particularmente en lo relativo a su extensión, tanto en el sector público como privado y a todo tipo de oportunidades de empleo, incluyendo aquellas de carácter transitorio, temporero o parcial. Esto, ya que reciben reclamos de veteranos que han visto limitados sus derechos debido a interpretaciones erróneas por parte de algunos patronos, quienes restringen indebidamente el alcance de la preferencia en el empleo establecida en la Ley.

Además, señaló que la enmienda propuesta es altamente beneficiosa, ya que provee absoluta y total claridad sobre la aplicabilidad del derecho de preferencia en el empleo de los veteranos. Al establecer, de manera inequívoca, que la preferencia se extiende a todo tipo de empleo, sin importar su naturaleza o clasificación, se eliminan dudas y se refuerza el cumplimiento de este derecho, garantizando una mejor integración de nuestros veteranos a la vida laboral y productiva de la Isla. De cualquier forma, esta interpretación en cuanto a la amplitud de dicha disposición legal, igualmente se sostiene en el propio espíritu y propósito de la Ley 203-2007.

En este sentido, explicó que, el Artículo 10 de la Ley 203-2007 establece claramente que sus disposiciones deben ser interpretadas de manera liberal en favor de los veteranos, con el fin de promover y garantizar la efectividad de los derechos que les han sido reconocidos. Así pues, la enmienda propuesta se alinea con este principio, asegurando que la preferencia en empleo no sea limitada por interpretaciones restrictivas que contravengan a intención legislativa original.



La OPV entiende pertinente traer a la atención, la reciente decisión del Tribunal de Apelaciones en el caso de **Cora v. Amgen, KLRA2023-00567**, en el cual el Tribunal confirmó una determinación administrativa de la OPV, en la cual impusieron multas a un patrono privado por este haber incumplido con su obligación estatutaria de notificarles convocatorias de empleo, conforme lo dispone la Ley 203-2007, según enmendada. En su decisión, el Tribunal expresó de manera categórica que:

"La obligación de notificar a la OPV sobre las oportunidades de empleo disponibles no es una mera formalidad, sino un mecanismo esencial para garantizar que los(as) veteranos(as) puedan competir en igualdad de condiciones en el mercado laboral. El incumplimiento de esta disposición priva a una población históricamente merecedora de estos beneficios del acceso a oportunidades que, de otro modo, podrían no conocer. La interpretación de la OPV de que esta disposición aplica a todos los tipos de empleo y a todas las categorías de empleadores es cónsona con el propósito amplio y protector de la Ley 203-2007."

Finalizó indicando el Procurador del Veterano que, este caso refuerza la conveniencia de enmendar el estatuto para que su interpretación sea clara e indiscutible en cuanto a su extensión y poder evitar futuras controversias sobre su alcance y aplicación. La decisión del Tribunal, además, valida la importancia de la notificación de convocatorias como un elemento clave para la efectividad del derecho a la preferencia de los veteranos y destaca la obligación ineludible de los empleadores de cumplir con este requisito.

Por las razones presentadas, endosan plenamente el P. de la C. 172 y confían en que su pronta aprobación contribuirá a la justa implementación de los derechos laborales de la comunidad veterana.

### **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)**

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) en comentarios suscritos por su Secretaria, Hon. Nidza Irizarry Algarín, expresó que es preciso resaltar que la intención de este proyecto es ofrecer mayor claridad en cuanto a disposiciones ya vigentes en la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI". Es decir, actualmente el inciso F del Artículo 4 de la Ley 203-2007 impone tanto al Gobierno de Puerto Rico como a todas las personas privadas, naturales o jurídicas, que operan negocios en Puerto Rico, la obligación de otorgar preferencia a veteranos en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo, y de remitir las convocatorias de cualquier puesto o empleo de libre competencia disponible a la OPV.

Manifiesta la Secretaria que, el presente proyecto no altera el marco jurídico existente, sino que brinda claridad sobre las disposiciones vigentes introduciendo un lenguaje más claro en el que se especifican todas las modalidades de oportunidades laborales que aplican bajo esta obligación. En ese sentido, la medida no impone cargas adicionales a los patronos del sector público ni privado, pues en el presente están sujetos a estos requisitos.

El DTRH entiende que la intención de la medida es meritoria y responde a un propósito fundamental: reforzar y ampliar la protección conferida por la Ley Núm. 203-2007 a la valiosa población de veteranos. Igualmente, entienden que la medida está alineada con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, que busca garantizar los derechos de quienes, a través de su servicio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, han defendido los principios de libertad y democracia.

La Secretaria del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Hon. Nidza Irizarry Algarín, reconoce la importancia de la presente medida por entender que la misma introduce claridad al alcance de las protecciones conferidas en la Ley Núm. 203-2007, lo que fomentará la integración de los veteranos en la fuerza laboral, ampliando sus oportunidades de empleo y fortaleciendo así el desarrollo económico y social de la isla.

### **Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)**

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR) envió sus comentarios suscritos por su Director Ejecutivo, el Sr. Ángel M. Morales Vázquez. Señaló el Sr. Morales Vázquez que la Ley 203-2007 hace valer los derechos de los veteranos, por lo que están a favor de que la medida propuesta aclare y extienda mayores oportunidades de trabajo a los veteranos puertorriqueños; ya que es importante que se le otorgue igual oportunidad de empleo tanto en el sistema gubernamental como en el sector privado.

Además, manifestó que es de suma importancia que se establezcan medidas que procuren por el bienestar, la salud y una mejor calidad de vida a los veteranos. Por lo tanto, es menester que actualmente se revisen los beneficios a estas personas por el compromiso, entrega y por la lucha de la libertad en todos los conflictos en los que han participado a través de la historia. Los veteranos, sin importar las consecuencias, han tenido que separarse de sus familias y de sus trabajos, con el fin de aportar a la seguridad nacional y a la paz mundial que todos merecemos. Por tal razón, es necesario que se le amplíen las oportunidades para que cuando regresen a la Isla y se incorporen a la fuerza laboral puedan encontrar un empleo sin limitaciones e inconvenientes.

No obstante, manifestó que cabe señalar que, en relación con los municipios, la verificación del puesto debe ser según la oferta de empleo disponible y las regulaciones del municipio ante la necesidad de un personal apto y cualificado. Es política pública de los municipios velar por el bienestar y la salud emocional de los veteranos puertorriqueños y de sus familiares.

Finalizó señalando que, la FAPR está a favor que se establezcan herramientas en pro de los derechos de los veteranos y se le provea igualdad de condiciones para ocupar cualquier trabajo de acuerdo con habilidades y conocimientos.

### **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)**

La Directora Ejecutiva de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR), Sra. Verónica Rodríguez Irizarry, expresó en sus comentarios favorecer la medida por ser una loable, ya que promueve dar preferencia a un Veterano, en igualdad de condiciones, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier rango, empleo u oportunidad de trabajo. Esto, sin limitarse a oportunidades de trabajo, en empleos regulares, transitorios, permanentes, temporeros, a tiempo completo, a tiempo parcial o tiempo determinado.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En fiel cumplimiento del sub inciso (1), inciso 6, del Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de esta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSIÓN

Tras un análisis del P. de la C. 172 y los comentarios presentados, la Comisión Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, entiende que la pieza legislativa pretende establecer un lenguaje claro e inequívoco, de manera que la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, sea precisa y clara en su interpretación.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Seguridad Pública y Veteranos del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 172, con las enmiendas que se incluyen en el Entrillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Gregorio B. Matías Rosario  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos del Veterano”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 211, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el inciso d del Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 234 -2018, conocida como “Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana en Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de mujer veterana, la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el “Space Force” o “Fuerza Espacial”; de manera que las mujeres veteranas de dicha rama puedan acceder a los servicios y recursos necesarios, tal como se contempla en la ley vigente para las mujeres veteranas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, las mujeres han desempeñado roles esenciales en las Fuerzas Armadas, enfrentando retos únicos mientras contribuyen al esfuerzo bélico con valentía, dedicación y sacrificio. Desde los inicios de la Revolución Americana hasta los conflictos contemporáneos en Medio Oriente, las mujeres han servido como piezas clave en la defensa de los ideales democráticos y la seguridad nacional. Sin embargo, a pesar de su impacto significativo, las necesidades específicas de las mujeres veteranas no siempre han sido atendidas de manera adecuada, dejando una brecha crítica en las políticas de apoyo para su bienestar e integración a la vida civil.

En Puerto Rico, la población de mujeres veteranas asciende a más de cinco mil (5,000). Estas mujeres enfrentan retos considerables relacionados con empleo, vivienda, acceso a servicios médicos, y salud mental. Estadísticas nacionales y locales reflejan que las mujeres veteranas tienen mayores índices de desempleo y están más propensas a quedar sin hogar que sus contrapartes masculinas. Además, muchas reportan haber sufrido Trauma Sexual Militar (MST, por sus siglas en inglés), una experiencia que conlleva consecuencias psicológicas graves, como Trastorno de Estrés Postraumático (PTSD, por sus siglas en inglés), ansiedad, depresión y un mayor riesgo de suicidio.

Reconociendo estas realidades, la **Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana en Puerto Rico**, promulgada en 2018, estableció un marco legal diseñado para atender las necesidades de esta población. Entre otras disposiciones, la Ley creó la Junta Asesora de Asuntos de la Mujer Veterana y facultó a la Oficina del Procurador del Veterano para desarrollar acuerdos intergubernamentales que aseguren servicios especializados para las mujeres veteranas en áreas como salud física y mental, empleo y prevención del suicidio.

No obstante, desde la creación de la **United States Space Force (USSF)** en diciembre de 2019, como la sexta rama de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, ha surgido la necesidad de actualizar los estatutos vigentes para reconocer oficialmente a esta nueva rama militar. La USSF fue establecida para organizar, entrenar y equipar fuerzas espaciales con el propósito de proteger los intereses nacionales en el espacio, un dominio crucial en la actualidad. A pesar de su reciente formación, ya cuenta con miembros activos, incluidos hombres y mujeres que se enfrentan a desafíos y riesgos inherentes al servicio militar.

El marco legal vigente en Puerto Rico, particularmente la Ley Núm. 234-2018, no contempla expresamente la existencia de la USSF ni garantiza que las mujeres veteranas de esta nueva rama puedan acceder a los servicios y recursos dispuestos en la ley vigente para las mujeres veteranas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Esto podría generar una exclusión injusta de aquellas mujeres que han servido o servirán en la USSF, negándoles el apoyo y las protecciones que merecen por su servicio.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera esencial **enmendar el inciso d del Artículo 2 de la Ley Núm. 234-2018**, conocida como la “Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana en Puerto Rico”, para incluir expresamente a la **United States Space Force (USSF)** como una de las ramas reconocidas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Esta enmienda garantiza que las mujeres veteranas de la USSF sean incluidas dentro del marco de ley y puedan acceder a los servicios y recursos necesarios para atender sus necesidades específicas, tal como se contempla en la ley vigente para las mujeres veteranas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. De esta manera, se reafirma nuestro compromiso con la equidad, la justicia y el apoyo integral a todas las mujeres que han servido a la Nación.

Con esta acción, Puerto Rico se posiciona como un modelo de inclusión y reconocimiento de las contribuciones de las mujeres en todas las ramas de las Fuerzas Armadas, asegurando que nuestra legislación refleje las realidades y necesidades de los tiempos modernos.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda Artículo 2 de la Ley Núm. 234-2018, conocida como “Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

### **“Artículo 2. — Definiciones**

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) **Acuerdos Colaborativos:** Serán aquellos acuerdos que el (la) Procurador(a) del Veterano(a) entienda necesarios para ofrecerle a la mujer veterana servicios especializados y necesarios para atender las diversas situaciones por las que atraviesa dicha población. Estos acuerdos se suscribirán intergubernamentalmente entre los componentes de la Rama Ejecutiva y Judicial del Gobierno de Puerto Rico; con los municipios, con agencias del Gobierno Federal; Organizaciones sin Fines de Lucro; y cualesquiera otras que el (la) Procurador(a) o la Junta Asesora entienda necesarias.
- (b) **Junta:** Se refiere a la Junta Asesora, según descrita en el Artículo 4 de esta Ley.

- (c) **Procurador(a):** Se refiere al (la) Procurador(a) del Veterano(a)
- (d) **Mujer Veterana:** Significa toda mujer residente de Puerto Rico que haya servido, honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Space Force o Fuerza Espacial, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterana, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las mujeres, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes.”

Sección 2.- Se ordena a las Agencias y Departamentos pertinentes, según mencionados en la Ley ~~Núm.~~ 234-2018, a tomar todas las medidas necesarias para implementar esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a adoptar la reglamentación pertinente.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 211, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 211 propone “enmendar el inciso d, del Artículo 2, de la Ley 234 de 23 de octubre de 2018, conocida como “Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana en Puerto Rico” a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el “Space Force” o “Fuerza Espacial”; reconocer que estos beneficios son aplicables a las mujeres veteranas de dicha rama; y para otros fines relacionados.”

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Como parte del análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, como un asunto de economía procesal, solicitó los comentarios enviados a la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes de la Oficina del Procurador del Veterano, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

#### **Oficina del Procurador del Veterano (OPV)**

La Oficina del Procurador del Veterano (OPV) indicó favorecer el P. de la C. 211, ya que atempera la definición de “Mujer Veterana” contenida en la Ley Núm. 234-2018, a la nueva realidad que ha surgido desde el 2019, cuando se creó la Fuerza Espacial o “Space Force”, como la sexta de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Esta actualización es crucial, debido a que esta nueva rama actualmente tiene miembros activos, tanto hombres como mujeres, que pudieran, luego de concluir dicho servicio, adquirir el estatus de veteranos o veteranas.

Sin embargo, entienden pertinente aclarar que el propósito principal de la Ley Núm. 234 no es proporcionar beneficios directos a las mujeres veteranas, sino más bien establecer un marco institucional y estratégico gubernamental que permita coordinar la atención a las necesidades de las mujeres veteranas en áreas claves, tales como la salud, el empleo, la vivienda, la seguridad y la salud mental. Señalaron que, para ello, la Ley creó la Junta Asesora de Asuntos de la Mujer Veterana, adscrita a la OPV, de manera tal que se puedan atender y coordinar los esfuerzos necesarios para mejorar la calidad de vida de las mujeres veteranas en Puerto Rico.

Añadieron que, si bien reconocen y apoyan la inclusión de la Fuerza Espacial en la definición de "Mujer Veterana" contenida en la Ley Núm. 234-2018, sugirieron que se modifique el lenguaje incluido en la parte decrétativa de la medida, así como en su Exposición de Motivos, para hacerlo mucho más preciso. La Comisión de Asuntos Federales y Veterano de la Cámara aceptó la sugerencia y lo plasmó en el entirillado electrónico de la medida que se aprobó.

### **Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)**

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) manifestó que actualmente la Fuerza Espacial de los Estados Unidos (USSF, por sus siglas en inglés) tiene 9,400 miembros activos, de los cuales 19.4% son mujeres. La intención de la enmienda es incorporar a la definición de mujer veterana aquellas que hayan servido en la Fuerza Espacial. Dicha inclusión garantiza que una mujer veterana que haya servido en la USFF o que sirva en un futuro no quede excluida de los beneficios que le corresponden por ley, lo que asegura que las mujeres veteranas puedan acceder equitativamente a los beneficios y al apoyo adecuado en el área de salud física, mental, empleo y prevención del suicidio.

Expresaron que, esto recobra mayor importancia, ya que de acuerdo con un artículo reseñado en el National Library of Medicine las experiencias militares de las mujeres y sus necesidades posteriores al servicio suelen ser distintas a las de los hombres. Hay diferencias centrales en cuanto a la edad promedio de una veterana (que típicamente es de 51 años versus el hombre veterano que suele ser de 65), son más diversas racial y étnicamente, tienen más probabilidades de separarse o divorciarse que el hombre veterano, tienen mayor factor de riesgo de pobreza, entre otros.

Indicaron que, los estudios revelan que las mujeres veteranas sufren “Trastorno de Estrés Postraumático” en mayor proporción que los hombres veteranos. De un análisis de prevalencia de dicho trastorno señalaron que, en el último año, el 11.7 % de las mujeres veteranas lo padecía, en comparación con el 6.7 % para los hombres veteranos y el 6 % para las mujeres no veteranas. Este trastorno también puede ser resultado de un trauma sexual militar.

La OPM coincide con la intención del P. de la C. 211 y avala la enmienda propuesta para evitar que ello resulte en la exclusión de los servicios a los cuales serían acreedoras aquellas veteranas que sean parte de la Fuerza Espacial.

### **Guardia Nacional de Puerto Rico**

La Guardia Nacional de Puerto Rico expresó que la “*United States Space Force (USSF)*” tiene la responsabilidad de proteger los intereses de la Nación en el espacio. La Fuerza Espacial opera bajo el Departamento de la Fuerza Aérea y tiene como objetivo garantizar la superioridad estadounidense en el espacio en respuesta a la creciente competencia global con Rusia y China.

Manifestaron que esta nueva rama de las Fuerzas Armadas juega un rol esencial en la estrategia nacional de defensa. Ante lo expuesto, la Guardia Nacional de Puerto Rico apoya la enmienda presentada mediante el P. de la C. 211.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En fiel cumplimiento del sub inciso (1) del inciso 6, Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de esta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Luego de analizar los comentarios presentados por las agencias sobre el P. de la C. 211, la Comisión entiende que con la inclusión del “Space Force” o “Fuerza Espacial” de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en el alcance de la Ley 234-2018, se garantiza que las mujeres veteranas de la Fuerza Espacial de los Estados Unidos (USSF, por sus siglas en inglés) puedan acceder de manera equitativa a los beneficios establecidos.

Por todos los fundamentos presentados, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 211, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Gregorio B. Matías Rosario  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos del Veterano”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 180, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

### **“RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso de subasta, evaluación, adjudicación y contratación del sistema de videovigilancia electrónica en los planteles escolares del Departamento de Educación de Puerto Rico, conforme al RFP DEPR-OC-2024-006, incluyendo toda actuación de la agencia, las determinaciones de la Administración de Servicios Generales (ASG) y las alegaciones presentadas ante la Junta Revisora por las partes impugnantes; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La transparencia y legalidad en los procesos de contratación pública son pilares fundamentales para la confianza ciudadana y la legitimidad de la administración gubernamental. Este principio adquiere especial relevancia cuando se trata de contratos de gran envergadura presupuestaria, como lo es la adjudicación de un contrato de sistema de videovigilancia electrónica en las escuelas del sistema público de enseñanza de Puerto Rico, cuya inversión supera los \$120 millones por un periodo de cinco (5) años.

El 15 de abril de 2025, la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales (ASG) emitió una resolución mediante la cual ordenó la paralización del proceso de contratación entre el Departamento de Educación de Puerto Rico y la empresa GM Sectec Corp., luego de acoger una

moción de impugnación radicada por Genesis Security Services, Inc. La empresa impugnante — encargada del sistema de videovigilancia escolar en años recientes— sostiene que fue descalificada sin oportunidad de subsanar, mientras que al proponente seleccionado se le permitió continuar a pesar de incumplimientos sustanciales con requisitos del RFP DEPR-OC-2024-006.

Las alegaciones de Genesis incluyen la falta de presentación de estados financieros auditados por parte de GM Sectec Corp., el uso de una subsidiaria para cumplir con requisitos de licenciamiento, la omisión de evidencia de licencias compulsorias, y la alteración de criterios de evaluación cuando ya sólo quedaba un proponente activo. Además, se alega que la oferta adjudicada representa un aumento de \$45 millones en comparación con la oferta rechazada, sin que haya una justificación clara para dicho diferencial económico.

Este escenario plantea serias preocupaciones sobre la transparencia, la integridad y la equidad de los procesos de subastas gubernamentales. La vinculación de GM Sectec Corp., con firmas de cabildeo que han figurado públicamente en registros del Departamento de Justicia, así como interrogantes no resueltos sobre posibles conflictos de interés, acentúan la necesidad de una revisión legislativa minuciosa.

El desvío de los recursos públicos para fines indebidos representa uno de los más grandes obstáculos para el desarrollo y prosperidad en nuestra Isla. Y es que, no sólo erosiona la confianza ciudadana en las instituciones, sino que también impide una distribución equitativa de fondos que podrían destinarse a mejorar servicios esenciales como la educación, la salud y la infraestructura. Cada acto que quebranta la ética pública y el uso correcto de fondos públicos es una afrenta a los valores democráticos y afecta directamente nuestra capacidad de avanzar como sociedad.

Los problemas de integridad en la gestión pública son un mal que nos afecta a todos. No se trata de una falla institucional ni de afiliación partidista, sino del comportamiento individual de quienes no cumplen con la responsabilidad que conlleva ejercer funciones gubernamentales. Por ello, la rendición de cuentas debe ocupar un lugar central en toda agencia, y deben establecerse consecuencias claras y efectivas para quienes incurran en abusos de poder. Sólo a través de una cultura administrativa basada en la vigilancia activa, la formación ética y el cumplimiento riguroso con los procesos, podremos superar los patrones que han afectado por años la buena gobernanza.

Como servidores públicos, tenemos la responsabilidad ineludible de asegurar que cada dólar destinado al bienestar colectivo sea utilizado de manera justa, eficiente y conforme a los principios de buen gobierno. Es nuestro deber fomentar la honradez en el servicio público y fortalecer los mecanismos institucionales que impidan el uso indebido de los recursos gubernamentales.

En ese marco de acción, el 16 de diciembre de 2024, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, coordinó con la Oficina del Fiscal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico un seminario dirigido a todos los miembros de la Asamblea Legislativa, enfocado en la transparencia institucional y la integridad gubernamental. Este esfuerzo reafirma la importancia de adoptar una postura firme y proactiva ante cualquier práctica administrativa irregular.

Como parte de la Plataforma de Gobierno, se han delineado una serie de reformas dirigidas a erradicar el uso indebido del poder público y restaurar la confianza en el aparato gubernamental. Estas incluyen:

- Crear un Registro de Contratistas de Alto Volumen en la Oficina del Contralor, que obligue a contratistas gubernamentales que reciban más de \$500,000 en un año fiscal a divulgar la identidad de sus accionistas, beneficiarios y compañías afiliadas o relacionadas.
- Establecer por ley el Registro de Cabilderos, con informes obligatorios sobre sus actividades y reuniones con funcionarios públicos, y penalidades por incumplimiento.



- Revisar el Código Anticorrupción y las leyes habilitadoras de los organismos fiscalizadores para reforzar la fiscalización interagencial, evitar duplicidad y optimizar los mecanismos de acción administrativa y penal.
- Obligar al Departamento de Justicia a recuperar los fondos públicos malversados por personas convictas por corrupción.
- Facultar al Contralor y a la Oficina del Inspector General (OIG) a referir casos directamente a la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (OPFEI).
- Proteger la autonomía de los organismos fiscalizadores, evitando recortes presupuestarios que afecten sus funciones.
- Crear una unidad especializada en el Departamento de Justicia para colaborar con las agencias fiscalizadoras en la investigación de casos.
- Fortalecer los adiestramientos continuos y obligatorios sobre administración pública y cumplimiento regulatorio para funcionarios públicos, en coordinación con agencias estatales y federales.
- Establecer monitores en cada agencia pública para asegurar que los procesos administrativos y de contratación se rijan por criterios de eficiencia, efectividad, legalidad y sana administración.
- Incorporar tecnologías de auditoría avanzada que permitan el seguimiento eficaz de los recursos públicos y el desempeño de los funcionarios.

En atención al escenario actual, en el que se han formulado impugnaciones formales sobre el cumplimiento de requisitos en un proceso de contratación de gran impacto económico y social, y en virtud del compromiso institucional asumido por este Cuerpo Legislativo con la integridad gubernamental, se hace imprescindible activar los mecanismos investigativos pertinentes para auscultar este caso a profundidad, proteger el interés público y reforzar los principios de justicia administrativa, legalidad y buena fe en el manejo de los recursos del pueblo.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso de subasta, evaluación, adjudicación y contratación del sistema de videovigilancia electrónica en los planteles escolares del Departamento de Educación de Puerto Rico, conforme al RFP DEPR-OC-2024-006, incluyendo toda actuación de la agencia, las determinaciones de la Administración de Servicios Generales (ASG) y las alegaciones presentadas ante la Junta Revisora por las partes impugnantes.

Sección 2.- La investigación incluirá, pero no se limitará a:

- a. El cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y administrativos contenidos en el RFP por parte de todos los proponentes y participantes;
- b. La razonabilidad y justificación económica del contrato adjudicado;
- c. El impacto fiscal de la adjudicación y su comparación con otras propuestas válidamente presentadas;
- d. La legalidad de las actuaciones del Departamento de Educación y de la Administración de Servicios Generales (ASG) en el manejo del proceso de evaluación y adjudicación;
- e. Cualquier posible conflicto de interés, relación indebida o actuación irregular relacionada con el proceso;
- f. El historial de cumplimiento de las partes involucradas, incluyendo desempeño previo y contratos anteriores con el Gobierno de Puerto Rico;

g. Las implicaciones administrativas, fiscales y de seguridad que se derivan de la paralización del contrato, así como del retraso en su implantación.

Sección 3.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares, a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.

Sección 4.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

-----

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario...

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: ...de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 67, titulado:

“Para enmendar los ~~Artículos 2; 3(g) e (i); 4(a), (b), (c), (e), (f), (g), (h) y (k); y 6(a) y (b) y el primer párrafo del (d) artículos 2, 3, 4 y 6~~ de la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de atemperar la definición de entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio a la evolución del marbete electrónico; disponer que la selección y pago del seguro obligatorio en vehículos de motor con más de ~~dos~~ tres (3) años de fabricación se llevará a cabo durante el proceso de inspección vehicular en una Entidad Autorizada para cobrar dicho seguro; establecer que la evidencia de la selección del asegurador en el Formulario de Selección puede ser provista al asegurado de forma electrónica o física; y para ~~entre~~ otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 67, aquellos que estén a favor digan sí. En contra digan no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 183, titulado:

“Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”, a los fines de transferirle al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la responsabilidad de facilitar líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, ~~incentivos~~, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías; hacer correcciones técnicas en la Ley, conforme al estado de derecho actual; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado número 183, todos los que estén a favor digan sí. En contra digan no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 199, titulado:

“Para enmendar inciso (r) del Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”, a los fines de ampliar y fortalecer los servicios brindados por la antes mencionada institución financiera a los microempresarios, y a los pequeños y medianos comerciantes, mediante el denominado “Programa de Orientación y Capacitación”; derogar el Artículo 2, y reenumerar el Artículo 3, como 2, en la Ley 57-2015; hacer correcciones técnicas en la Ley 22, antes citada; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado número 199, los que estén a favor digan sí. En contra digan no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 352, titulado:

“Para enmendar el Artículo 7.06 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer que, en los casos en que un conductor cause la muerte de otra persona al conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, no sean aplicables penas alternativas a la reclusión, tales como restricción domiciliaria, libertad a prueba, servicios comunitarios, restricción terapéutica o cualquier otra pena que sustituya total o parcialmente la reclusión; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado número 352, los que estén a favor digan sí. En contra digan no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Arte y Cultura, en torno a la Resolución del Senado 22, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado general de la matrícula en la Universidad de Puerto Rico (UPR), los aumentos de los costos de matrícula en años recientes y el impacto de estos sobre el estudiantado, la participación en los programas académicos, sus currículos actuales y el desarrollo de los recintos universitarios.”

#### **“INFORME FINAL**

##### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 22, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con los hallazgos y recomendaciones.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 22, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado general de la matrícula en la Universidad de Puerto Rico (UPR), los aumentos de los costos de matrícula en años recientes y el impacto de estos sobre el estudiantado, la participación en los programas académicos, sus currículos actuales y el desarrollo de los recintos universitarios.

## INTRODUCCIÓN

Durante décadas, la Universidad de Puerto Rico (UPR) ha sido un pilar fundamental en la formación académica, profesional y ciudadana de miles de puertorriqueños. Su legado como la principal institución de educación superior del país la posiciona como un agente clave en el desarrollo económico, social y cultural de la Isla. A través de sus recintos y programas, la UPR ha contribuido a forjar líderes en múltiples disciplinas, que impactan positivamente tanto en Puerto Rico como en el extranjero.

No obstante, en los años más recientes, la institución se enfrenta a una serie de retos complejos que amenazan su estabilidad y su capacidad de continuar cumpliendo con su misión. Entre los desafíos más apremiantes se encuentra la marcada disminución en la matrícula estudiantil, una situación que responde a diversos factores. Entre estos destacan el aumento en los costos universitarios, la notable baja en la tasa de natalidad durante la última década, y la continua emigración de jóvenes hacia universidades fuera del país. Esta combinación de elementos ha provocado una reducción superior al veinte por ciento (20%) en la matrícula de los diferentes recintos, lo cual repercute no solo en la viabilidad financiera de la UPR, sino también en la equidad del acceso a la educación superior para las nuevas generaciones.

Frente a este panorama, se hace imprescindible repensar y rediseñar la oferta académica de la UPR. Esto implica evaluar rigurosamente los programas existentes para determinar su pertinencia en el contexto actual y su alineación con las demandas cambiantes del mercado laboral. Algunos programas podrían requerir una reestructuración profunda para asegurar su vigencia y su impacto formativo. Asimismo, los currículos académicos deben ser revisados con una visión estratégica que permita incorporar tendencias globales, nuevas tecnologías y enfoques pedagógicos innovadores, garantizando así una educación de excelencia, actualizada y competitiva.

A tal efecto y como parte de esta Resolución, la Comisión de Educación, Arte y Cultura preparó este informe final que se limita a la información e insumo recibido por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Utuado, durante la Segunda Inspección Ocular.

## ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Educación, Arte y Cultura, con el propósito de obtener de primera mano, información sobre el estado general de la matrícula en la UPR de Utuado, la participación en los programas académicos y posible cierre o consolidación de algunos de estos, llevó a cabo una Inspección Ocular el viernes, 25 de abril de 2025, en la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Utuado. En esta se contó con la participación de las siguientes personas: por parte de la Universidad de Puerto Rico, el Presidente Interino, Dr. Miguel A. Muñoz; el Dr. Luis A. Tapia Maldonado, Rector de la UPR en Utuado; la Sra. Ana M. Arce, Decana de Asuntos Académicos; la Sra. Zoila González Ruiz, Decana de Administración; la Sra. Rosa Delia Meléndez, Directora de Prensa; y la Sra. Diana de Jesús Campos, Directora de Presupuesto.

Estuvieron presentes los siguientes senadores: Hon. Jamie Barlucea Rodríguez, quien es la autora de la medida, y la Hon. Marially González Huertas.

## ANÁLISIS Y HALLAZGOS

La Presidenta de la Comisión preguntó al Dr. Luis A. Tapia Maldonado que cuales son los retos más grandes que enfrenta la UPR de Utuado, al momento. Este a su vez, expresó que el acceso vial al recinto continúa siendo un reto significativo, ya que desde que se cayó el puente en septiembre

del año 2022, los estudiantes y personal tienen que sumar más de 10 minutos adicionales, para poder llegar al recinto. Lo que afecta considerablemente la accesibilidad al campus.

Esto, en adición a que el puente “La Esperanza” el cual es utilizado como acceso principal a la Universidad, será cerrado próximamente, debido a unas mejoras programadas, limitando aún más el acceso a la Universidad. El Dr. Tapia mencionó que han realizado gestiones con las autoridades pertinentes para buscar soluciones inmediatas, pero no han obtenido resultados.

De igual manera señaló que el Presupuesto de la Universidad es limitado, máxime cuando tienen una matrícula tan baja, afectando así, los recaudos. Esto en parte, debido a factores demográficos, tales como la disminución poblacional en la región, entre otros factores.

Como datos importantes, el Rector mencionó que, en agosto de 2024, la matrícula ascendía a 337 estudiantes. No obstante, la matrícula se redujo y al momento consta de 290 estudiantes, lo que representa una reducción sustancial. También indicó que el 74% de los estudiantes recibe ayuda económica; el 84% de los estudiantes provienen de familias con ingresos menores a \$30,000 anuales; y el 37% de los estudiantes son la primera generación que asiste a la universidad, en sus familias.

A su vez mencionó que los programas con mayor matrícula son el programa de Bachillerato en Agricultura Sustentable, y el Grado Asociado en Tecnología de Industria Pecuaria. Por otro lado, expresó que el programa con menos matrícula es el Grado Asociado en Artes en Humanidades y que el programa de Sistemas de Oficina se encuentra en moratoria, ya que no recibió solicitudes de admisión para el próximo año académico.

Este reconoció la necesidad de reformular las ofertas académicas, orientándolas hacia carreras cortas que se ajusten a las necesidades e intereses de los estudiantes, como por ejemplo grados técnicos en plomería, electricidad, entre otros.

Como parte de las estrategias de reclutamiento y retención que han estado realizando, el Dr. Tapia mencionó que constantemente se coordinan visitas a escuelas superiores de Utuado y pueblos limítrofes y se organizan eventos como lo es el Festival Tierra Adentro, donde se promueve la oferta académica y los servicios universitarios. También cuentan con la participación de organizaciones estudiantiles, servicios de consejería, asesoría académica y fomento de actividades extracurriculares para retención estudiantil.

Por su parte el Dr. Miguel Muñoz mencionó que están en proceso de mover la UPR de Utuado a una con cursos técnicos y de traslado de gran demanda. También estarán estableciendo cursos virtuales (educación a distancia), de manera que alumnos de cualquier parte de la Isla puedan estudiar sus cursos desde la comodidad de sus hogares. También esperan incorporar prontamente cursos de Inteligencia Artificial. Explicó que los estudiantes de hoy día están más interesados en carreras cortas de alta demanda que les permitan trabajar inmediatamente y que la Universidad tiene que volver a sus inicios.

A preguntas de la Hon. Jamie Barlucea, sobre cómo el Senado puede ayudar a la UPR de Utuado, el Dr. Tapia respondió que desafortunadamente persiste una campaña negativa que promueve la falsa impresión de que el recinto será cerrado, y que cuando realizan esfuerzos para atraer más estudiantes, los medios comienzan a reseñar que el Recinto va a cerrar, y los estudiantes desisten de matricularse en el Recinto, por lo que necesitan de toda la asistencia que se les pueda brindar para mercadear la universidad, ya sea con campañas publicitarias, invitaciones a eventos gubernamentales, etc., que les de mayor visibilidad.

También entienden que se debe mejorar la coordinación con las regiones educativas y servicios de transportación para facilitar el acceso de los estudiantes, ya que en ocasiones ellos han costeado guaguas escolares para que lleven al Recinto a los estudiantes de las escuelas, para orientarlos sobre

los servicios que ofrece la Universidad, y llegan las guaguas con bien pocos estudiantes o a veces cancelan a última hora, lo que redundará en pérdidas para la Universidad.

Por otro lado, se mencionó que Actualmente, el recinto no cuenta con una cafetería en funcionamiento regular debido a la falta de personal. Existe solo una persona operando el servicio, quien ya ha manifestado que no renovará su contrato. Lo que afecta visiblemente los servicios que se brindan a los estudiantes.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

A tenor a lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico presenta las siguientes recomendaciones:

1. Se debe auscultar con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, Autoridad de Carreteras y el Cuerpo de Ingenieros, la posibilidad de instalar un nuevo puente o crear una ruta más directa, que de acceso fácil y seguro a la Universidad.
2. Se deben reestructurar los programas académicos de la Universidad, de manera que se puedan implementar nuevos programas que vayan de acuerdo a las necesidades de las nuevas generaciones y las nuevas tecnologías e intereses de los futuros estudiantes.
3. También se deben implementar estrategias de mercadeo agresivas, en la que colabore otras agencias gubernamentales, que permitan generar interés en los jóvenes, de
4. comenzar estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico Recinto de Utuado. Lo que puede lograrse por medio de comerciales, Media Tours, Ferias, etc., que le den visibilidad a la Universidad.
5. Se deben crear programas de educación a distancia, que permitan que jóvenes y adultos, puedan estudiar de manera virtual, sin importar en qué lugar se encuentren.
6. Se deben crear mas cursos cortos y técnicos en los que los estudiantes puedan culminar sus profesiones en corto tiempo.
7. Se deben establecer alianzas con el sector privado y agroempresarial. Dado que los programas con mayor matrícula están relacionados a la agricultura y la industria pecuaria, se recomienda formalizar colaboraciones con empresas agrícolas, cooperativas, fincas y organizaciones sin fines de lucro del sector agropecuario. Esto permitiría ofrecer prácticas, internados y oportunidades de empleo directo a los estudiantes, fortaleciendo la pertinencia de los programas existentes y fomentando la retención.
8. Se debe crear un plan estratégico de comunicación institucional. Es vital combatir la desinformación que afecta la percepción pública del recinto. Se recomienda desarrollar una estrategia de comunicación integral, que incluya el manejo de crisis mediáticas, presencia activa en redes sociales, y vocerías estudiantiles y administrativas que proyecten seguridad, innovación y estabilidad.
9. Se debe impulsar programas de desarrollo profesional para el personal docente y administrativo. Para asegurar la calidad académica y operativa, es necesario ofrecer talleres, certificaciones y capacitaciones continuas que permitan actualizar conocimientos, especialmente en áreas tecnológicas, metodologías pedagógicas modernas, y gestión de servicios estudiantiles.
10. Es necesario reactivar y fortalecer los servicios de apoyo estudiantil. Se recomienda asignar recursos para restablecer plenamente servicios esenciales como la cafetería y otros espacios de bienestar estudiantil.

11. Es importante implementar un sistema de seguimiento y evaluación del impacto de las iniciativas. Toda nueva estrategia implementada debe ir acompañada de métricas claras de evaluación para medir su efectividad a corto, mediano y largo plazo. Esto incluye tasas de retención, empleabilidad de egresados, satisfacción estudiantil y crecimiento en matrícula.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la R. del S. 22, presenta ante este Alto Cuerpo su **Informe Final** sobre la medida de referencia.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Brenda Pérez Soto  
Presidenta  
Comisión de Educación, Arte y Cultura”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Final.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Educación, Arte y Cultura, en torno a la Resolución del Senado 61, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación continua y abarcadora, sobre el estado en el que se encuentran las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico, con especial énfasis en la administración, operación, economía, infraestructura y oferta académica de las mismas, al igual que el cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos aplicables por parte del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.”

### **“PRIMER INFORME PARCIAL**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 61, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con los hallazgos y recomendaciones.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 61, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación continua y abarcadora, sobre el estado en el que se encuentran las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico, con especial énfasis en la administración, operación, economía, infraestructura y oferta académica de las mismas, al igual que el cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos aplicables por parte del Departamento de Educación.



## INTRODUCCIÓN

Garantizar el derecho a una educación de excelencia comienza por asegurar que las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico se encuentren en condiciones óptimas. Esto cobra aún mayor importancia cuando se considera la alta proporción de estudiantes que forman parte del Programa de Educación Especial, así como aquellos con diversas necesidades particulares. Para estos estudiantes, un entorno educativo adecuado, accesible, seguro y bien equipado no solo es deseable, sino esencial para su desarrollo integral y su participación plena en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Las condiciones físicas y administrativas de las escuelas públicas tienen un impacto directo en la calidad educativa, el rendimiento académico, la inclusión efectiva y la retención estudiantil. Por ello, resulta prioritario realizar una investigación continua, rigurosa y abarcadora sobre el estado actual de las escuelas del sistema público. Este análisis debe contemplar todos los aspectos que inciden en su funcionamiento: desde la administración y operación institucional, hasta la infraestructura, economía, oferta académica y cumplimiento con las normas, leyes y reglamentos vigentes. Solo a través de una fiscalización sistemática y proactiva será posible identificar deficiencias, corregir fallas estructurales y asegurar que el Departamento de Educación cumpla cabalmente con su deber constitucional de ofrecer una educación pública, gratuita, equitativa y de calidad para todos los niños y jóvenes del país.

A tal efecto y como parte de esta Resolución, la Comisión de Educación, Arte y Cultura preparó este primer informe parcial que se limita a la información e insumo recibido por la Escuela Dr. Calletano Coll y Toste de Arecibo, durante la Inspección Ocular.

## ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Educación, Arte y Cultura, con el propósito de obtener de primera mano, información sobre el estado general de la escuela, su infraestructura, los problemas que enfrentan, y las mejoras necesarias para su buen funcionamiento; llevó a cabo una Inspección Ocular el viernes, 25 de abril de 2025, en la Escuela Dr. Calletano Coll y Toste, que ubica en el Barrio Miraflores del Municipio de Arecibo. En esta se contó con la participación de las siguientes personas: por parte de la escuela, su Director, el Prof. Noel Cordero; por parte de la Oficina Regional Educativa de Arecibo, la Sra. Aixa Berríos y el Sr. Ángel Córdova; por parte de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP) en Arecibo, el Gerente Regional, Sr. Sigfredo Carrión, el Encargado de Operaciones, Willy Del Río; y en representación del Secretario del Departamento de Educación, la Sra. Suheil Cruz.

## ANÁLISIS Y HALLAZGOS

En la Inspección Ocular, el Prof. Noel Cordero; Director de la Escuela, indicó que entre los asuntos que requieren mayor atención en la escuela, se encuentran los siguientes:

- El generador eléctrico de la escuela no está transmitiendo electricidad al plantel escolar, aunque prende, por lo que necesita ser reparado, ya que cuando se va la luz, estos se quedan sin energía.
- El salón de autismo presenta filtraciones en el techo.
- El salón de estudiantes con Síndrome Down, otros dos salones del Kindergarten y la biblioteca, no cuentan con aires acondicionados, lo que agrava las condiciones ya existentes de los estudiantes. Esto ha provocado el cierre de la biblioteca hasta nuevo aviso.

- La escuela no cuenta con rampa y el asesor de la escuela se encuentra dañado, lo que dificulta el acceso a personas con impedimentos en clara violación a las leyes estatales y federales.

El personal de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico indicó, que estarían atendiendo algunas de las situaciones, como el arreglo de cerraduras y puertas dañadas, no obstante, para la rampa es necesario entrar en un proceso de cotizar la construcción de la misma, ya que la cotización que tienen al momento, se realizó hace más de un año. En cuanto a los aires, indicaron que ya el aire del salón de estudiantes con Síndrome Down está aprobado, no obstante, los otros dos están en proceso de subasta. Mencionó que los aires para la biblioteca no han sido cotizados, por lo que tendrán que ser cotizados, para luego proceder a la compra de los mismos. También mencionó que estarán cambiando el piso de las instalaciones que está roto, por uno de resina epoxica, para evitar accidentes.

Por su parte la Sra. Suheil Cruz indicó que el Departamento a nivel central está en la mayor disposición de colaborar para atender todas y cada una de las situaciones a la mayor brevedad.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES**

A tenor a lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico presenta las siguientes recomendaciones:

1. **Reparación urgente del generador eléctrico**
  - Evaluar y reparar de inmediato la falla que impide que el generador transmita electricidad al plantel.
  - Establecer un plan de mantenimiento preventivo periódico para evitar futuras interrupciones.
2. **Atender las filtraciones en el techo del salón de autismo**
  - Realizar una inspección estructural detallada del techo para identificar el origen de las filtraciones.
  - Coordinar con OMEP la reparación o sustitución de los materiales afectados y garantizar condiciones seguras y salubres para los estudiantes.
3. **Instalación y mantenimiento de aires acondicionados**
  - Acelerar el proceso de instalación del aire acondicionado ya aprobado para el salón de estudiantes con Síndrome Down.
  - Concluir a la mayor brevedad el proceso de subasta para los aires de los dos salones de Kindergarten.
  - Iniciar inmediatamente el proceso de cotización para los aires acondicionados de la biblioteca, con el fin de reabrir este espacio educativo esencial.
  - Establecer un plan de mantenimiento preventivo para todos los aires acondicionados instalados en la escuela.
4. **Construcción de rampa de acceso y reparación del asesor**
  - Iniciar una nueva cotización actualizada para la construcción de la rampa que cumpla con las normas ADA y leyes locales.
  - Reparar o sustituir el asesor (ascensor) dañado para garantizar el acceso pleno a personas con impedimentos.
  - Coordinar con la Oficina Central del Departamento de Educación para priorizar estos trabajos de accesibilidad.
5. **Reemplazo de pisos deteriorados**

- Ejecutar la sustitución de los pisos rotos por resina epóxica, según lo indicado por OMEP.
  - Supervisar que el trabajo cumpla con los estándares de seguridad para prevenir accidentes.
6. **Seguimiento y fiscalización**
- Establecer un cronograma con fechas límites para cada uno de los trabajos mencionados.
  - Designar personal responsable para el seguimiento de cada gestión y para mantener informada a la comunidad escolar.
  - Coordinar visitas periódicas de seguimiento por parte de la Comisión de Educación, Arte y Cultura para fiscalizar el cumplimiento de las acciones correctivas.
7. **Comunicación con la comunidad escolar**
- Mantener informados a padres, estudiantes y personal docente sobre los avances en la atención de estas situaciones.
  - Crear canales de comunicación efectivos entre la escuela, la Oficina Regional, OMEP y el Departamento Central para garantizar respuestas ágiles.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la R. del S. 61, presenta ante este Alto Cuerpo su **Primer Informe Parcial** sobre la medida de referencia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Brenda Pérez Soto

Presidenta

Comisión de Educación, Arte y Cultura”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Parcial.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales se anuncia el Tercer Informe Parcial sometido por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, en torno a la Resolución del Senado 111, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre la administración, uso y gasto de los fondos públicos asignados y administrados por las agencias e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como la ejecución y cumplimiento de los planes estratégicos de cada instrumentalidad pública; a fin de evaluar si se están utilizando adecuadamente los recursos económicos provistos a las agencias e instrumentalidades para atender las necesidades de los ciudadanos y poder determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas o administrativas que promuevan el funcionamiento eficiente y aseguren el presupuesto adecuado de las agencias e instrumentalidades públicas en beneficio de los ciudadanos.”

## “TERCER INFORME PARCIAL

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la **R. del S. 111**, de la autoría de la senadora *Padilla Alvelo*, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Tercer Informe Parcial con los hallazgos, conclusión y recomendaciones.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 111** (en adelante "R. del S. 111"), ordena a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre la administración, uso y gasto de los fondos públicos asignados y administrados por las agencias e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como la ejecución y cumplimiento de los planes estratégicos de cada instrumentalidad pública; a fin de evaluar si se están utilizando adecuadamente los recursos económicos provistos a las agencias e instrumentalidades para atender las necesidades de los ciudadanos y poder determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas o administrativas que promuevan el funcionamiento eficiente y aseguren el presupuesto adecuado de las agencias e instrumentalidades públicas en beneficio de los ciudadanos.

### INTRODUCCIÓN

Durante las dos vistas públicas organizadas por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, bajo la presidencia de la senadora Migdalia Padilla Alvelo, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de las recomendaciones presupuestarias para el año fiscal 2025-2026. Estas sesiones estuvieron enfocadas en evaluar el impacto de las asignaciones propuestas dentro del presupuesto consolidado del Gobierno de Puerto Rico, que asciende a \$32,591 millones, y en identificar estrategias para atender las necesidades críticas de las agencias gubernamentales.

Entre las entidades que comparecieron se encuentran la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), el Procurador del Veterano, la Defensoría de las Personas con Impedimentos, el Departamento de Salud de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), junto con sus agencias adscritas. Los deponentes presentaron sus solicitudes presupuestarias, destacaron proyectos prioritarios y plantearon los retos que enfrentan para garantizar la continuidad de los servicios esenciales que ofrecen a las poblaciones más vulnerables de Puerto Rico.

### HALLAZGOS

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), dirigida por la licenciada Astrid Piñeiro Vázquez, destacó la creciente demanda de servicios dirigidos a mujeres en situación de violencia de género. La procuradora presentó una solicitud presupuestaria de \$9,654,000 millones, lo que representa un aumento de \$4,618,000 millones respecto al presupuesto vigente. Este incremento busca fortalecer los programas de prevención y atención, aumentar la plantilla de empleados de 44 a 60, y asignar partidas específicas como \$520,000 mil para el Consejo Consultivo y \$3,000,000 millones para subvenciones destinadas a municipios y organizaciones sin fines de lucro. Además, se resaltó la necesidad de contar con \$3.25 millones adicionales para expandir los servicios de intervención y garantizar una respuesta más efectiva ante esta problemática social.

La Oficina del Procurador del Paciente (OPP), liderada por la licenciada Edna Díaz De Jesús, expuso las limitaciones presupuestarias que enfrenta para continuar ofreciendo servicios esenciales a pacientes vulnerables. Díaz presentó una solicitud de \$4,361,000 millones, un incremento significativo frente al presupuesto vigente de \$2,095,000 millones. Sin embargo, la OGP recomendó mantener el mismo nivel de asignación del año anterior, limitando áreas críticas como la nómina, que había solicitado \$3,224,000 millones para contratar personal médico especializado, pero solo se aprobaron \$1,516,000 millones. La OPP atendió más de 2,000 querellas y recibió aproximadamente 13,000 llamadas durante el último año fiscal, lo que evidencia la necesidad de aumentar su capacidad operativa para responder eficientemente a la creciente demanda.

El Procurador del Veterano, licenciado Agustín Montañez Allman, expuso las dificultades presupuestarias que afectan directamente la operación de su agencia. Montañez presentó una solicitud de \$4,377,000 millones, aunque la JSF recomendó una asignación inferior de \$4,106,000 millones, afectando los gastos operacionales. La oficina actualmente cuenta con solo 13 empleados, una reducción significativa frente a los 42 que tenía en años anteriores. Este recorte ha limitado su capacidad para atender adecuadamente a los más de 60,000 veteranos registrados en la isla, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los recursos asignados para mejorar la respuesta institucional y los servicios ofrecidos.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, bajo la dirección del licenciado Juan José Troche, solicitó un presupuesto de \$6,991,292 millones, un incremento de \$3.2 millones frente al presupuesto vigente de \$3,936,000 millones. Sin embargo, la JSF recomendó una asignación reducida de \$3,790,000 millones, lo que impactará la contratación de personal adicional y la capacidad de fiscalizar la accesibilidad en los municipios. Durante el último año, la Defensoría atendió 1,127 casos y resolvió 524, pero la falta de recursos ha limitado las inspecciones necesarias para garantizar el cumplimiento de normativas de accesibilidad y mejorar la calidad de vida de las personas con impedimentos.

El Departamento de Salud, representado por el secretario Dr. Víctor Ramos Otero, presentó una recomendación presupuestaria de \$1,315.7 millones, distribuida en el Fondo General (\$492.1 millones), fondos federales (\$642.1 millones) y fondos estatales especiales e ingresos propios (\$181.5 millones). Aunque el secretario se mostró satisfecho con estas asignaciones, identificó nuevas necesidades operativas que ascienden a \$41.8 millones, destinadas a proyectos clave como la apertura de residencias médicas, aumentos salariales para enfermeras, creación de la Oficina Estatal para el Control de Animales y el Banco de Leche Materna. Además, agencias adscritas como ASEM enfrentan déficits operacionales proyectados y ASSMCA busca expandir los servicios de salud mental con programas como la Línea PAS y el proyecto “Huella de Vida”.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), liderado por el Dr. Edwin E. González Montalvo, presentó una solicitud inicial de \$244.465 millones, ajustada por la OGP a \$192.8 millones. Esta reducción podría afectar proyectos prioritarios como el mantenimiento de carreteras estatales, la rehabilitación de áreas afectadas por deslizamientos, la modernización de semáforos con tecnología solar y la digitalización de procesos administrativos. Por su parte, la Autoridad de Transporte Integrado (ATI), dirigida por Josué Menéndez Agosto, enfrenta un desafío similar, ya que su solicitud de \$356,450 fue ajustada a \$151,278, limitando su capacidad para modernizar el sistema de transporte marítimo, ferroviario y terrestre.

### RECOMENDACIONES

1. **Garantizar estabilidad presupuestaria para agencias esenciales:** Revisar y asegurar que las asignaciones financieras reflejen las necesidades reales de cada entidad, permitiendo la continuidad de sus operaciones sin afectar la prestación de servicios esenciales.
2. **Fortalecer programas de apoyo a poblaciones vulnerables:** Destinar recursos adicionales para iniciativas que atienden víctimas de violencia de género, personas con impedimentos, veteranos y pacientes con necesidades críticas, asegurando una atención más eficiente y accesible.
3. **Modernizar la infraestructura tecnológica:** Invertir en la actualización de sistemas y herramientas digitales dentro de las agencias, facilitando procesos administrativos, agilizando respuestas a ciudadanos y fortaleciendo la seguridad de la información gubernamental.
4. **Optimizar la asignación de personal especializado:** Evaluar la necesidad de contratar y retener expertos en áreas clave dentro de cada agencia, garantizando que el personal tenga la capacidad y formación necesaria para atender los distintos sectores que impactan.
5. **Monitoreo y ajuste de políticas económicas:** Establecer mecanismos de seguimiento que permitan evaluar cambios en la economía global y su impacto en Puerto Rico, asegurando estrategias de mitigación para minimizar efectos adversos en el desarrollo financiero del país.

### CONCLUSIÓN

En conclusión, las vistas públicas de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA permitieron realizar un análisis detallado de las necesidades presupuestarias de las agencias gubernamentales para el año fiscal 2025-2026. Las propuestas presentadas por las entidades participantes reflejan un compromiso con la mejora de los servicios esenciales y el desarrollo de proyectos prioritarios destinados a poblaciones vulnerables, a pesar de los retos fiscales actuales.

Los hallazgos evidenciaron áreas críticas que requieren atención inmediata, como la contratación de personal especializado, el fortalecimiento de los programas de apoyo social, la modernización tecnológica y la expansión de infraestructura en sectores estratégicos. Cada agencia destacó la importancia de contar con recursos adecuados para garantizar la eficiencia operativa y la sostenibilidad de sus iniciativas.

La Comisión continuará evaluando cada solicitud con rigor y compromiso, buscando un balance que permita atender las necesidades urgentes de las agencias mientras se optimiza la asignación de recursos públicos. Este proceso tiene como objetivo garantizar un impacto positivo y tangible en la calidad de vida de todas las personas que dependen de los servicios y programas presentados.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Tercer Informe Parcial sobre la **R. del S. 111**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba el Tercer Informe Parcial.  
PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.  
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.  
PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 172, titulado:

“Para enmendar los subincisos (a)(1) y (a)(5) del inciso F del Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de aclarar que la preferencia de los veteranos en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo se extiende a todo tipo de oportunidad de trabajo disponible; aclarar que la obligación de notificar a la Oficina del Procurador del Veterano, todas las oportunidades disponibles de libre competencia para empleo para las cuales se proponga realizar cualquier tipo de nombramiento incluye, además de entes gubernamentales, a personas privadas, naturales o jurídicas; y otros fines.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Ante la consideración el Proyecto de la Cámara 172, los que estén a favor digan sí. En contra digan no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 211, titulado:

“Para enmendar el inciso d del Artículo 2 de la Ley Núm. 234 -2018, conocida como “Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana en Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de mujer veterana, la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el “Space Force” o “Fuerza Espacial”; de manera que las mujeres veteranas de dicha rama puedan acceder a los servicios y recursos necesarios, tal como se contempla en la ley vigente para las mujeres veteranas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 211, los que estén a favor digan sí. En contra digan no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 180, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso de subasta, evaluación, adjudicación y contratación del sistema de videovigilancia electrónica en los planteles escolares del Departamento de Educación de Puerto Rico, conforme al RFP DEPR-OC-2024-006, incluyendo toda actuación de la agencia, las determinaciones de la Administración de Servicios Generales (ASG) y las alegaciones presentadas ante la Junta Revisora por las partes impugnantes; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 180, aquellos que estén a favor digan sí. En contra digan no. Aprobada.

-----

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que conformamos un Calendario de Votación Final.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Breve receso.

### **RECESO**

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Adelante.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluya las siguientes medidas: el Proyecto del Senado 67, Proyecto del Senado 183, Proyecto del Senado 199, el Proyecto del Senado 352, Proyecto del Senado 432 en concurrencia; la Resolución del Senado 180; Proyecto de la Cámara 172 y el Proyecto de la Cámara 211.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

Si algún senador va a someter algún voto explicativo o alguna abstención, este es el momento para hacerlo.

Que se abra la votación.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Senadora Rodríguez Veve.



SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para emitir un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 172 y 211.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Así se hace.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Gracias.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Senadora Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para poner un voto explicativo a favor del P. del S. 183.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Así se autoriza.

-----

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

-----

SR. PRESIDENTE: Todos los senadores presentes ya emitieron su voto, señora Secretaria informe el resultado de la votación.

## **CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 67

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de atemperar la definición de entidad autorizada para el cobro del Seguro de Responsabilidad Obligatorio a la evolución del marbete electrónico; disponer que la selección y pago del seguro obligatorio en vehículos de motor con más de tres (3) años de fabricación se llevará a cabo durante el proceso de inspección vehicular en una Entidad Autorizada para cobrar dicho seguro; establecer que la evidencia de la selección del asegurador en el Formulario de Selección puede ser provista al asegurado de forma electrónica o física; y para otros fines relacionados.”

### P. del S. 183

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”, a los fines de transferirle al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la responsabilidad de facilitar líneas de garantía o crédito para la concesión de préstamos, o cualquier otra ayuda económica a la clase artesanal para el establecimiento, operación, ampliación o mejoramiento de talleres de producción, elaboración y confección de artesanías; hacer correcciones técnicas en la Ley, conforme al estado de derecho actual; y para otros fines relacionados.”

### P. del S. 199

“Para enmendar el inciso (r) del Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”, a los fines de ampliar y fortalecer los servicios brindados por la antes mencionada institución financiera a los microempresarios, y a los pequeños y medianos comerciantes, mediante el denominado “Programa de Orientación y Capacitación”; derogar el Artículo 2, y reenumerar el Artículo 3, como 2, en la Ley 57-2015; hacer correcciones técnicas en la Ley 22, antes citada; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 352

“Para enmendar el Artículo 7.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer que, en los casos en que un conductor cause la muerte de otra persona al conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, no sean aplicables penas alternativas a la reclusión, tales como restricción domiciliaria, libertad a prueba, servicios comunitarios, restricción terapéutica o cualquier otra pena que sustituya total o parcialmente la reclusión; y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes al P. del S. 432

R. del S. 180

“Para ordenar a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso de subasta, evaluación, adjudicación y contratación del sistema de videovigilancia electrónica en los planteles escolares del Departamento de Educación de Puerto Rico, conforme al RFP DEPR-OC-2024-006, incluyendo toda actuación de la agencia, las determinaciones de la Administración de Servicios Generales (ASG) y las alegaciones presentadas ante la Junta Revisora por las partes impugnantes; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 172

“Para enmendar los subincisos (a)(1) y (a)(5) del inciso F del Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de aclarar que la preferencia de los veteranos en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo se extiende a todo tipo de oportunidad de trabajo disponible; aclarar que la obligación de notificar a la Oficina del Procurador del Veterano, todas las oportunidades disponibles de libre competencia para empleo para las cuales se proponga realizar cualquier tipo de nombramiento incluye, además de entes gubernamentales, a personas privadas, naturales o jurídicas; y otros fines.”

P. de la C. 211

“Para enmendar el inciso d del Artículo 2 de la Ley Núm. 234 -2018, conocida como “Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer Veterana en Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de mujer veterana, la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el “Space Force” o “Fuerza Espacial”; de manera que las mujeres veteranas de dicha rama puedan acceder a los servicios y recursos necesarios, tal como se contempla en la ley vigente para las mujeres veteranas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos; y para otros fines relacionados.”

## VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 67, 183, la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 432; y la Resolución del Senado 180 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total .....26

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 211 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total .....25

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total ..... 1

El Proyecto del Senado 199 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total .....24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 172 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total .....23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 2

**VOTOS ABSTENIDOS**

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total ..... 1

El Proyecto del Senado 352 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total .....21

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total ..... 5

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total ..... 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**MOCIONES**

Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2025-697

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Emmarie Vélez Román del Complejo de Rehabilitación para Mujeres en el municipio de Bayamón, con motivo de la Semana Educativa a celebrarse del 19 al 23 de mayo de 2025.

Moción 2025-698

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Luisa Ramírez Contreras, directora de Escuelas Correccionales en el municipio de Bayamón, con motivo de la Semana Educativa a celebrarse del 19 al 23 de mayo de 2025.

Moción 2025-699

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a varias damas asignadas al área educativa del Complejo de Rehabilitación para Mujeres en el municipio de Bayamón, con motivo de la Semana Educativa a celebrarse del 19 al 23 de mayo de 2025.

Moción 2025-700

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Dayna M. Hernández García, destacada educadora del Complejo de Rehabilitación para Mujeres en el municipio de Bayamón, con motivo de la Semana Educativa a celebrarse del 19 al 23 de mayo de 2025.

Moción 2025-701

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Vilma Rivera Rosario, destacada educadora del Complejo de Rehabilitación para Mujeres en el municipio de Bayamón, con motivo de la Semana Educativa a celebrarse del 19 al 23 de mayo de 2025.

Moción 2025-702

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Eileen Pagán Lebrón, educadora del Complejo de Rehabilitación para Mujeres en el municipio de Bayamón, con motivo de la Semana Educativa a celebrarse del 19 al 23 de mayo de 2025.

Moción 2025-703

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varias personas con motivo de la Semana de los Valores de Manejo de Emergencias a celebrarse del 25 al 31 de mayo de 2025.

Moción 2025-704

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varias personas, con motivo de la celebración de los Valores del Año 2024 de la Policía Municipal de Cataño, a celebrarse del 18 al 24 de mayo de 2025.

Moción 2025-705

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Aymee L. Ayala Román del Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrita al Municipio de Cataño, con motivo de haber sido reconocida como “Civil del Año 2024”.

Moción 2025-706

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Bernardo Orta Meléndez del Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Municipio de Cataño, con motivo de haber sido seleccionado como “Motociclista del Año 2024”.

Moción 2025-707

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Carlos Santos Dones del Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Municipio de Cataño, con motivo de haber sido seleccionado como “Policía del Año 2024”.

Moción 2025-708

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Edwin D. Bonilla Montes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Municipio de Cataño, con motivo de haber sido seleccionado como “Supervisor del Año 2024”.

Moción 2025-709

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Jeannette López Santiago del Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrita al Municipio de Cataño, con motivo de haber sido distinguida como “Mujer Policía del Año 2024”.

Moción 2025-710

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varias personas, con motivo de la celebración de los Valores del año 2024 de la Policía Municipal de Bayamón, a celebrarse el 20 de mayo de 2025.

Moción 2025-711

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a varias personas, con motivo de la celebración de los Valores en la Semana de la Policía Municipal de Guaynabo, a celebrarse el 20 de mayo de 2025.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a presentar una Moción reconociendo a los Valores del Año de la Policía Municipal de San Juan. Esa es la primera Moción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la segunda Moción va a ser en ocasión de la celebración de los Valores del Año de la Policía Municipal de Guaynabo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, aprueba.

SR. SANTIAGO RIVERA: Si señor Presidente, una Moción para felicitar...

SR. PRESIDENTE: Senador Santiago Rivera.

SR. SANTIAGO RIVERA: ...a los ejecutivos y empleados de la Emisora Radio Sol 92 en el Mes de la Radio.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Luis Daniel Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Para unir una Moción de Felicitaciones a mi adoración, que me hace hoy catorce (14) años más viejo, que es a mi hijo Jean Daniel Colón Colón.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Para unirme a las Mociones del Anejo A del Calendario de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Huertas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para unirme a las Mociones de la 687 hasta la 692 y a la 694.

SR. PRESIDENTE: Bien.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.



SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para que se me permita unirme a la Moción 2025-695.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: De la misma manera, la Moción que presentó el compañero Juan Oscar Morales de los Bomberos de Guaynabo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para aprobar las Mociones de la 2025-697 a la 711.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir al senador González López a la Moción 2025-685.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para unir al senador Toledo López... Perdón, el senador Toledo López solicita retirar de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 195.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: El compañero Ríos Santiago quiere unirse a las Mociones 2025-703, 704, 710 y 711.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde hoy lunes, 12 de mayo del 2025, hasta el próximo lunes, 19 de mayo, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico...

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, ¿se iba a excusar a algún senador?

SR. MORALES RODRÍGUEZ: No, señor Presidente, no tenemos ninguna excusa.

SR. PRESIDENTE: Hay una solicitud de la senadora Soto Aguilú solicitando que se le excuse en el día de hoy. Señora Secretaria, léame la comunicación que me envió la senadora.

SRA. SECRETARIA: "Del señor Radamés Mercado Esquilín, empleado de la senadora Roxana Soto Aguilú. Buenas tardes. Favor de excusar a la senadora Roxanna Soto Aguilú de la sesión del día de hoy".

SR. PRESIDENTE: ¿Explicó algún motivo para la excusa?

SRA. SECRETARIA: No, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún compañero senador, de conformidad con lo que establece el Reglamento del Senado, conoce la excusa de la senadora?

¿Algún senador o senadora conoce de las razones? ¿A alguien le fue informado las razones por los cuales la senadora no compareció en el día de hoy? ¿No?

Bueno, pues entonces, la senadora Soto Aguilú el 28 de abril vino, estuvo presente, no estuvo hasta el final de la sesión, se fue y no se excusó. El 5 de mayo presentó una excusa sin motivos y sin ninguna razón particular. El 8 de mayo igual. Y en el día de hoy está nuevamente solicitando una excusa, sin motivos y sin que ningún compañero conozca de las razones por las cuales está ausente.

La Sección 23.1 del Reglamento del Senado, dice que: “Será deber de cada Senador asistir y permanecer en todas las sesiones del Senado y en las reuniones de las Comisiones a la que pertenezca como miembro en propiedad”.

La Sección 23.2 dice: “Notificación de Ausencias

Cuando un Senador tenga que ausentarse, este deberá informar de inmediato sus motivos al Presidente. De no ser posible, lo hará en la próxima sesión a que asistiere o a través de otro Senador, quien lo notificará en el curso de la sesión en que aquel estuviere ausente.

El Presidente del Senado, o el de una Comisión, en cuanto de una reunión de esta, podrá excusar a la ausencia de un Senador por una razón meritoria y concederle autorización a esos fines. No obstante, deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cuando la ausencia sea por más de tres días, el Senador deberá notificar al Cuerpo por escrito solicitando una autorización. Si se ausentare sin que esta haya sido concedida, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que determine el Cuerpo, salvo que evidencie en su primera comparecencia inmediata alguna razón de emergencia que le impidiera solicitar la autorización”.

Le estamos concediendo a la señora senadora Soto Aguilú hasta el lunes para que justifique las ausencias del 28, del 5, del 8 y del día de hoy, conforme al Reglamento del Senado de Puerto Rico. Hasta entonces no está excusada y, de conformidad con el Reglamento, notifíquesele a la senadora Soto Aguilú.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, entonces vamos a recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el 19 de mayo, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores en el día de hoy lunes, 12 de mayo, siendo las dos y veintisiete de la tarde (2:27 p.m.), hasta el lunes, 19 de mayo del 2025, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

### “VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 430)

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La senadora que suscribe este Voto Explicativo presenta las razones que dieron paso a consignar su voto **EN CONTRA** del PROYECTO DEL SENADO 430, aprobado por este Alto Cuerpo Legislativo el 22 de abril de 2025 en la presente Sesión Ordinaria.

Dicha medida lee en su título: *“Para enmendar los Artículos 3 y 8 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, mejor conocida como “Ley de las Alianzas Público Privadas” con el propósito de incluir como objeto para convertirse en Contrato de Alianza la construcción, mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea albergar a mujeres víctimas de algún delito de violencia doméstica en Puerto Rico; establecer la composición del Comité de Alianza para este propósito; y para otros fines relacionados.”*

Como senadora estoy profundamente comprometida con combatir y prevenir la violencia doméstica, por eso he presentado múltiples iniciativas en favor de las víctimas, incluyendo la Resolución Conjunta 11, que asigna un millón de dólares distribuidos a las organizaciones que componen la Red Nacional de Albergues de Violencia de Género, para que puedan mantenerse operantes y ampliando sus servicios y alcance a las sobrevivientes de violencia.

Actualmente, los albergues de víctimas son organizaciones sin fines de lucro y no se les asignan recursos del Fondo General, por lo que hice mi propuesta a través de la Resolución Conjunta

mencionada. Antes de proponer destinar fondos a la creación de nuevos albergues, quise establecer la necesidad de fortalecer aquellos que están funcionando y han salvado tantas vidas. Por lo antes expuesto, consigné mi voto **EN CONTRA** del P. del S. 430.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Ada Álvarez Conde”

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
12 DE MAYO DE 2025**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
P. del S. 67 .....	3255
P. del S. 183 .....	3256
P. del S. 199 .....	3256
P. del S. 352 .....	3257
Informe Final de la R. del S. 22 .....	3257 – 3261
Primer Informe Parcial de la R. del S. 61 .....	3261 – 3264
Tercer Informe Parcial de la R. del S. 111.....	3264 – 3268
P. de la C. 172.....	3268
P. de la C. 211 .....	3268 – 3269
R. del S. 180.....	3269